



Bogotá D.C., martes, 10 de octubre de 2017

\*20174300736911\*  
Al responder cite este Nro.  
20174300736911

Doctor  
**HARVEY LEON QUINTERO**  
Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios (E)  
**Procuraduría General de la Nación**  
Carrera 5ª No. 15 – 80 Piso 27  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Notificación de Resolución de Adjudicación. Proceso de Adjudicación de terrenos baldíos a la Entidad de Derecho Público.

Con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de la manera más atenta, solicito su colaboración con el fin de comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras, para surtir la notificación de la siguiente resolución de adjudicación:

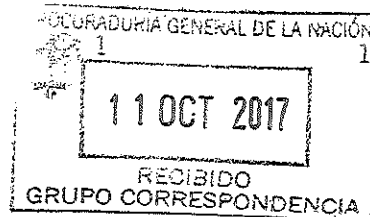
EXPEDIENTE	PREDIO	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	FECHA
EDP970001000116	RELLENO SANITARIO	MITU	1403	09/10/2017

En los eventos en que no sea posible notificar personalmente, se adelantará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo Y de lo Contencioso Administrativo.



Cordial saludo,

  
**NUBIA ELENA PACHECO GOMEZ**  
Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Angie Acuña Rodríguez  
Revisó: Mónica Zapata Rodríguez



27 OCT - 2017  
NOTIFICADA  
Fert y Co.

 <b>incoder</b> <small>instituto colombiano de desarrollo rural</small> <b>En liquidación</b>	MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	CÓDIGO: F44-OA-TB-04	 Calidad: El camino a la excelencia
	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	FECHA EDICIÓN 06/07/2016	
	FORMATO SOLICITUD ADJUDICACIÓN - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Página 1 de 3	

**SOLICITUD ADJUDICACIÓN BALDIOS - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**

Solicitud No.

FECHA DE LA SOLICITUD    Día     Mes     Año

**I. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

1. Nombre de la Entidad:    ALCALDIA DE MITU

2. NIT: 892099233-1



3. Norma o documento que acredita la creación de la entidad solicitante:    DECRETO No. 1666 DE 6 DE AGOSTO DE 1974

4. Nombres y apellidos del representante legal \_\_\_\_ DANIEL BERNAL CORDOBA- Alcalde de Mitú - Vaupés

5. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que desarrolla o prevé desarrollar en el terreno solicitado en adjudicación:

El Municipio de Mitú cuenta con un relleno sanitario ubicado en el kilómetro 4,5 de la carretera que comunica Mitú con la comunidad de Monforth, el cual fue construido la primera y segunda fase por la Corporación CDA y la Alcaldía Municipal. El Municipio cuenta con un botadero a cielo abierto localizado en el kilómetro 01 de la vía Mitú- Bogotá Cachivera, el cual no ha sido clausurado de manera técnica, por tanto, es evidente la generación de olores ofensivos, gases y lixiviados, producto de la descomposición de la fracción orgánica de los residuos; lo cual genera contaminación de suelos, desplazamiento de los contaminantes hasta cuerpos de agua superficiales o subterráneos cercanos y afectación en la calidad del aire, igualmente afectación del paisaje y de los hábitats de especies animales y vegetales. La alcaldía de Mitú presento el "Plan de Cierre, Clausura y Rehabilitación" del botadero a cielo abierto en el año 2006 al CDA, el cual incluye un proyecto de recuperación edáfica.

23

 <p><b>incoder</b> Instituto Colombiano de desarrollo rural En liquidación</p>	MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	CÓDIGO: F44-OA-TB-04	 <p>Calidad: El camino a la excelencia</p>
	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	FECHA EDICIÓN 10/12/2015	
	FORMATO SOLICITUD ADJUDICACIÓN - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Página 2 de 3	

**II. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

6. Tipo de predio: Rural  Urbano

7. El predio objeto de la solicitud es baldío? SI  NO

8. Nombre: RELLENO SANITARIO



9. Área aproximada del predio: \_\_\_\_\_ Hectáreas 1 ha 1844 metros cuadrados

10. Ubicación: Departamento: VAUPES Municipio: MITU  
Vereda \_\_\_\_\_ Centro Poblado \_\_\_\_\_

11. Nombres y apellidos de los colindantes del predio:

NORTE	a.	<u>ULPIANO MONTERO GASCA</u>	C.C.	<u>12'229.886</u>
	b.	_____	C.C.	_____
	c.	_____	C.C.	_____
SUR	a.	<u>JOSE DE JESUS VASQUEZ FONSECA</u>	C.C.	<u>4'190.684</u>
	b.	_____	C.C.	_____
	c.	_____	C.C.	_____
ORIENTE	a.	<u>ULPIANO MONTERO GASCA</u>	C.C.	<u>12'229.886</u>
	b.	_____	C.C.	_____
	c.	_____	C.C.	_____
OCCIDENTE	a.	<u>VIA PUBLICA CARRETERA MITU-MONFORTH KILOMETRO 5</u>	C.C.	<u>N.A</u>
	b.	_____	C.C.	_____
	c.	_____	C.C.	_____

12. Vías de acceso al predio : La vía de acceso al predio hace parte de la Red Vial Terciaria - Carretera Mitú - Monforth - partiendo desde el Batallón de Infantería No. 30 "General Alfredo Vásquez Cobo" ubicado en el barrio Siete de Agosto del Municipio de Mitú-Vaupés;  
el acceso inmediato al predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado a la altura del kilometro 5 de la Via publica en comento.

 <p><b>incoder</b> Instituto colombiano de desarrollo rural En liquidación</p>	MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	CÓDIGO: F44-OA-TB-04	 <p>Calidad: El camino a la excelencia</p>
	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	FECHA EDICIÓN 10/12/2015	
	FORMATO SOLICITUD ADJUDICACIÓN - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	Página 3 de 3	

**III. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD**

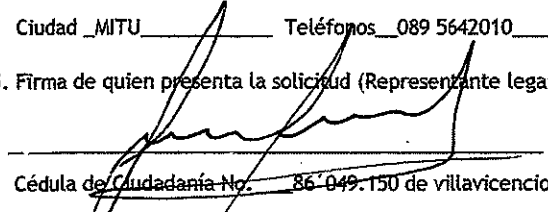
13. A la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Licencia o concepto favorable del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial \_COORPORACION CDA, SECCIONAL VAUPES\_ o de (nombre de la Corporación Autónoma Regional) RESOLUCION No.499 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009\_\_\_\_\_ SI X NO
- Estudios de factibilidad sobre la naturaleza, objetivos y características del servicio público, o de la actividad de utilidad pública e interés social, que pretende prestar y su duración SI X NO
- Copia de la ley, decreto o escritura pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura encaminadas a la instalación o dotación del servicio público respectivo, o la actividad declarada SI X NO
- Plano No. : Planimetria de localizacion del predio para la construccion del relleno sanitario. SI X NO
- Fotocopia documento que acredita la representación legal SI X NO
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal SI X NO
- Otros SI  NO  Describir \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**IV. OTROS DATOS**

14. Dirección para Notificación: C 14 14 29 - CENTRO B  
Ciudad \_MITU\_\_\_\_\_ Teléfonos \_089 5642010\_\_\_\_\_ Celular \_3156376316\_\_\_\_\_

15. Firma de quien presenta la solicitud (Representante legal)



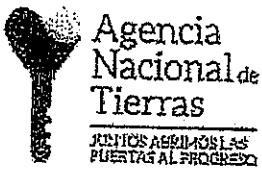
Cédula de Ciudadanía No. 86-049.150 de villavicencio

16. OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

17. DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECEPCIONA LA PRESENTE SOLICITUD

Nombre \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

92  
5



X  
**SOLICITUD ADJUDICACIÓN BALDIOS - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO -**

Solicitud No.

FECHA DE LA SOLICITUD    Día     Mes     Año

**I. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

1. Nombre de la Entidad Municipio de Mito
2. NIT 892099233-1
3. Norma o documento que acredita la creación de la entidad solicitante Decreto Numero 1866 de 1974 de Agosto
4. Nombres y apellidos del representante legal Daniel Bernal Cordoba
5. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que desarrolla o prevé desarrollar en el terreno solicitado en adjudicación: Pellero Sanitario del Municipio de Mito

III. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

13. A la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Licencia o concepto favorable del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Amazónico CDA o de (nombre de la Corporación Autónoma Regional)  SI  NO
- Estudios de factibilidad sobre la naturaleza, objetivos y características del servicio público, o de la actividad de utilidad pública e interés social, que pretende prestar y su duración  SI  NO
- Copia de la ley, decreto o escritura pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura encaminadas a la instalación o dotación del servicio público respectivo, o la actividad declarada por la ley como de utilidad pública e interés social  SI  NO
- Plano No. : 1. CD  SI  NO
- Fotocopia documento que acredita la representación legal  SI  NO
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal  SI  NO
- Otros  SI  NO Describir \_\_\_\_\_

IV. OTROS DATOS

14. Dirección para Notificación Cll 14 # 14-29 Frente al parque Santander  
Ciudad Mitu Teléfonos 5642010 Celular 3144171042.

15. Firma de quien presenta la solicitud (Representante legal)

Daniel Bernal Coroloba.  
Cédula de Ciudadanía No. 86049150

16. OBSERVACIONES De acuerdo a la Res. de titulación 086 del 27 de 1982 quedan excluidas del régimen legal de resguardo. Las tierras ubicadas sobre el trazo de la carretera que de Mitu conduce a la población de Manorhin siendo una línea paralela de 1km de todo a todo de dicha vía y con una superficie Aprox. de 17.800 hectáreas

17. DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECEPCIONA LA PRESENTE SOLICITUD

Nombre Daniel Bernal Coroloba  
Cargo Alcalde  
Firma [Firma]  
86049150



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VAUPES  
MUNICIPIO DE MITU  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU  
NIT. 845.000.048-9



28  
7

ACUERDO N°007 DE 2016

(30 Mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA PROTEMPORE AL ALCALDE DE MITÚ PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA ALCALDÍA DE MITÚ DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2016

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MITÚ

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3° supra legal, la Ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Concejos Municipales autorizar a los Alcaldes para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones que les corresponden a estos.

En mérito de lo anterior,


ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con la parte motiva del presente acuerdo, autorizar protempore a partir de Julio 1 y hasta Diciembre 31 de 2016 al Alcalde de Mitú para celebrar contratos y convenios estatales en representación del ente municipal, encaminados a desarrollar los planes y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y garantizar la funcionabilidad de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 2°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mitú, Capital del Departamento de Vaupés, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de 2016

  
JOSE ISMAEL ACUDEÑO BOTÍA  
Presidente Concejo Municipal

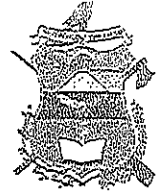
  
LEONARDO ESTRADA CORDERO  
Secretario General

13  
4



Libertad y Orden


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VAUPES  
MUNICIPIO DE MITU  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU  
NIT. 845.000.048-9



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MITU

HACEN CONSTAR:

Que el acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA PROTEMPORE AL ALCALDE DE MITU PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA ALCALDÍA DE MITU DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2016" Recibió sus dos debates reglamentarios, el primer debate el día 25 de mayo de 2016, según acta N°04 de la comisión primera y el segundo debate el día 30 de mayo de 2016, según acta N°064 de la Plenaria del Concejo Municipal.

  
JOSE ISAIAS AGUDELO BOTIA  
Presidente

  
LEONARDO ESTRADA CORDERO  
Secretario General





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VAUPES  
MUNICIPIO DE MITU  
CONCEJO MUNICIPAL DE MITU  
NIT. 845.000.048-9

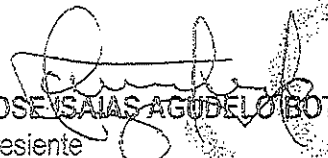


28  
9

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MITU

HACEN CONSTAR:

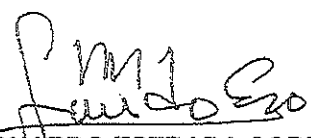
Que el acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA PROTEMPORE AL ALCALDE DE MITÚ PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA ALCALDÍA DE MITÚ DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2016" Recibió sus dos debates reglamentarios, el primer debate el día 25 de mayo de 2016, según acta N°04 de la comisión primera y el segundo debate el día 30 de mayo de 2016, según acta N°064 de la Plenaria del Concejo Municipal.

  
JOSE SAIAS AGUDELO BOTIA  
Presidente

  
LEONARDO ESTRADA CORDERO  
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hago constar que el día primero (01) de Junio de 2016, se remite al despacho del señor Alcalde Municipal de Mitú, el acuerdo N°007 de fecha 30 de mayo de 2016.

  
LEONARDO ESTRADA CORDERO  
Secretario General

3-3  
1

MACROPROCESO:
PROCESO:
FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA

85  
10

No. \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: 11 de Nov 2016  
 Fecha de Entrega: 11 de Nov 2016

Número de la Solicitud y/o Expediente:

Nombre del Solicitante y/o Propietario: Alcaldía del Mitú  
 Número del Folio de Matricula Inmobiliaria: N/A  
 Número del Plano y/o Cedula Catastral: N/A  
 Nombre del Predio/Polígono: PREDIO RELLENO SANITARIO  
 Departamento: VAUPEZ  
 Municipio: MITU  
 Vereda:

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA CON (marque con una X):

1	AREAS NATURALES PROTEGIDAS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	AREAS PROTEGIDAS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	AREAS DE PROTECCION LEGAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	SUPERFICIES DE AGUA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	ZONAS DE COMUNIDADES ETNICAS	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	RUTA COLECTIVA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	ZONAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO RENOVABLES	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	OTROS	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

**Traslapes detectados y observaciones:**

- Según la georreferenciación presentada, el predio se traslapa con:

**ZONAS DE COMUNIDADES ETNICAS**

NomResguar: VAUPÉS  
 Etnia: CUBEO  
 NumResoluc: 86  
 FechaResol: 27/07/1982  
 ResConstit: RESOLUCION 0086 DEL 27-jul-1982

**ZONAS DE RESERVA FORESTAL**

Nombre ZRF: Amazonia *Ley 2da ✓*

**ZONAS DE SUSTRACCION DE RESERVA FORESTAL**

Nombre ZRF: Mitu *Ley 2da ✓*  
 Acto Administrativo 1353 de 2013



MACROPROCESO:
PROCESO:
FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA

Entidad Que Expide      Incoder

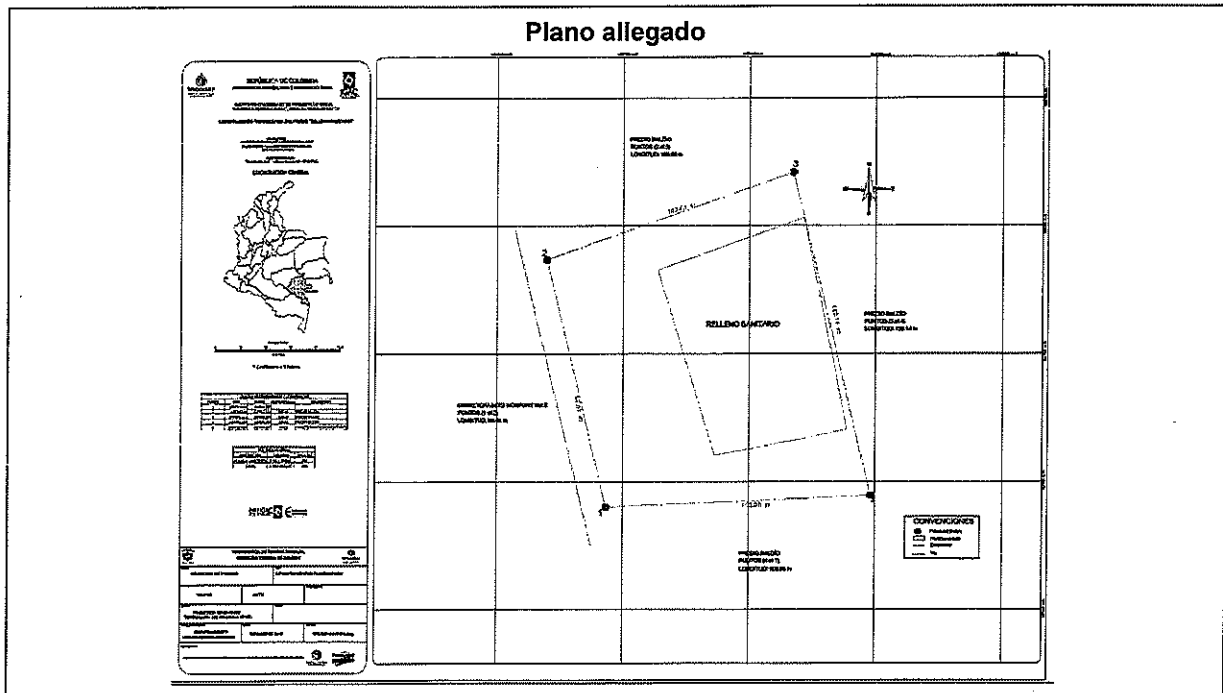
**PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA**

Numero predial: 970010001000000010021000000000  
 Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: PEREZ \* ENRIQUE  
 C.C.: 000000000000

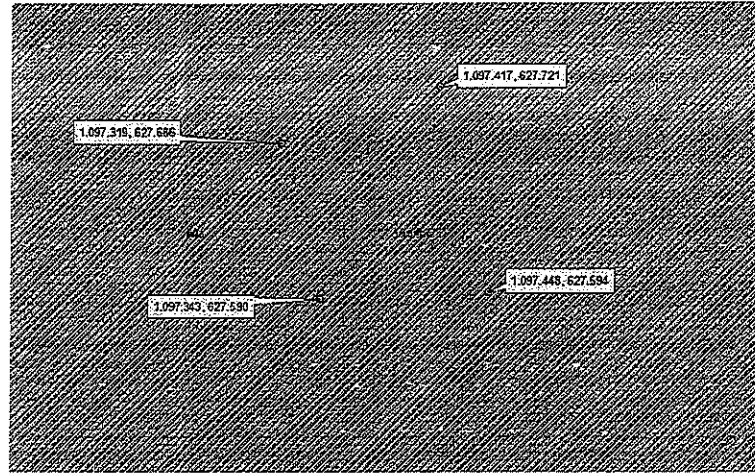
Numero predial: 970010001000000010111000000000  
 Direccion: LA CANTERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: MONTERO \* ULPIANO  
 C.C.: 000012229886

Numero predial: 970010001000000010112000000000  
 Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: LA-NACION  
 C.C.: 000000000000

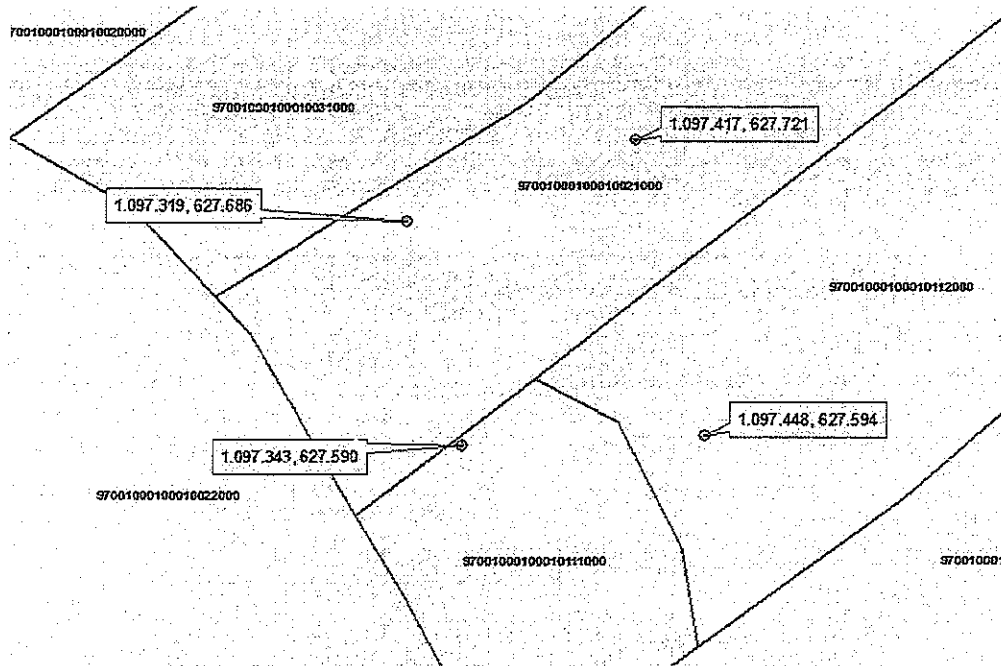
**Plano allegado**





**Gráfico – Análisis geoespacial – Cruce de capas Geodatabase**



**Colindantes Según Catastro**



**Norte:** Predio Baldío de la Nación  
**Este:** Predio Baldío de la Nación  
**Sur:** Predio Baldío de la Nación  
**Oeste:** Vía Mitú Monfort

 <p>Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>  <p><b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	<b>MACROPROCESO:</b>
	<b>PROCESO:</b>
	<b>FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA</b>

**Nota:**

- EL POLIGONO CONCEPTUALIZADO HA SIDO APORTADO y/o LEVANTADO A TRAVES DEL TOPOGRAFO DEL IGAC FRANCISCO RODRIGUEZ.
- EL PRESENTE CONCEPTO ES EMITIDO CON BASE EN EL COTEJO DE CAPAS DE LA GEODATABASE OFICIAL DEL INCODER (VERIFICACION EN OFICINA) Y EL POLIGONO TOPOGRAFICO QUE FUE EMITIDO Y ALLEGADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA INGENIERO FRANCISCO RODRIGUEZ MATRICULA PROFESIONAL 01-13318 CPNT; ESTE CONCEPTO NO CONSTITUYE UNA DECISION DE FONDO CON RESPECTO A LA ADJUDICACION O NO DEL PREDIO.
- LOS CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DE LOS PLANOS SOBRE ZONAS INADJUDICABLES CORRESPONDEN A SU LOCALIZACIÓN SOBRE ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, RESGUARDOS INDÍGENAS, PARQUES NATURALES DE NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL, ZONAS CULTIVADAS CON COCA, ZONAS DE PROTECCIÓN DE LEY 70 DE 1993, DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO DECRETO 1989 DE 1989 Y AVISO DE LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA, PÁRAMOS Y SERRANÍAS.
- FUENTE DE INFORMACION DEL CONCEPTO (SUJETA A ACTUALIZACION CONFORME AL SUMINISTRO DE LAS FUENTES): ANLA (AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES), IGAC (INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI) PNN (PARQUES NACIONALES NATURALES), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE), ACCION SOCIAL, IDEAM (INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES), INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLOGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, ANH (AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS),(CON BASE EN LAS CAPAS VIGENTES A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CONCEPTO SUMINISTRADO POR LA GEODATABASE OFICIAL).
- EN EL MOMENTO NO SE TIENE INFORMACION EN LA GEODATABASE OFICIAL DE INCODER SOBRE PRESENCIA DE CULTIVOS ILÍCITOS, NI ZONAS COMUNALES PARA EL RESPECTIVO CRUCE.

VALIDO POR DOS MESES APARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA

Realizó:  
Alinares  
Ing. Contratista  
Acceso a Tierras.

ERP - MOKON. 69  
12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**  
**ALCALDÍA DE MITÚ**  
**NIT. 892.099.233-1**  
**DESPACHO ALCALDE**



100 - 5363  
Mitú, 2 de Noviembre de 2016

Doctor:  
**MIGUEL SAMPER STROUSS**  
Director  
Agencia Nacional de Tierras.  
Carrera 6 No. 12-62  
Bogotá D.C

INCODERR 04/11/2016 15:54  
Al Contestar cite este No.: 20161172050  
Origen: Personas Naturales  
Destino: Agencia Nacional de Tierras  
Anexos: 3 folios Fol: 1

**Asunto:** Reiteración Emergencia y Calamidad Pública Solicitud 20161142220  
Titulación Relleno Sanitario Municipal

Cordial saludo

La presente tiene como fin solicitarle la titulación del predio baldío destinado para la construcción Prioritaria del Relleno Sanitario Municipal ubicado en la zona rural con las siguientes coordenadas: LATITUD: 04°35'46,3215" N y LONGITUD: 71°04'39,0285" W.

El predio en comento según Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1353 de 10 de Octubre de 2013, fue sustraído definitivamente de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2° de 1959 y se toma otras determinaciones.

Lo anterior ya que el municipio de Mitú cuenta con ese predio el cual fue destinado y viabilizado para este uso específico "Relleno Sanitario" donde se ha construido las Dos (02) Primeras Fases del relleno sanitario municipal, la tercera fase aún no ha sido aprobada por parte del ministerio de vivienda debido a que el municipio no cuenta con escrituras del predio por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Además este proyecto "Relleno Sanitario" es prioritario para el municipio de Mitú ya que nos encontramos ante una emergencia y calamidad pública debido a que el municipio tiene un botadero a cielo abierto el cual se debe ser clausurado de manera inmediata.

Muchas gracias por su atención y espero sea tenida encuentra esta solicitud.

Cordialmente,

  
**DANIEL BERNAL CORDOBA**  
Alcalde municipal

Digitó: MIGUEL POVEDA CASTAÑEDA  
Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal  
Gestión Documental:

1. Original: Destinatario.
2. Serie Consecutivo de correspondencia.
3. Serie dependencia productora: 130-09-

Anexo: Solicitud 20161142220  
Copia: Ministerio de Vivienda

"EQUIDAD Y TRANSPARENCIA"



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1709 DE 27 DIC 2016

*"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".*

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 14 de diciembre de 2016, el oficio con radicado externo **EXTMI16-0063320**, por medio del cual la señora **NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ**, en calidad de Subdirectora Administración de Predios de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"RELLENO SANITARIO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1097343,225	627590,104
2	1097319,667	627686,887
3	1097417,48	627721,122
4	1097448,211	627594,664

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI16-0063320** del 14 de diciembre de 2016.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"RELLENO SANITARIO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"RELLENO SANITARIO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 26 de diciembre de 2016 en el cual se estableció lo siguiente:

"Se digitalizo en la base de datos geográfica de la Dirección de Consulta Previa, las coordenadas del proyecto: **"Relleno Sanitario"**, a partir de la información aportada por el solicitante en el Sistema de Coordenadas Planas Magna. Sirgas Origen Este. Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2016, lo que permitió constatar que el área del proyecto se localiza en la jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés. Por lo anterior es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**Descripción actividades del proyecto:**

El predio ha sido destinado por el municipio de Mitú, para la localización del Relleno Sanitario.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: **"Relleno Sanitario"**, se evidenció que el área del proyecto de la referencia se **traslapa** con el Resguardo Indígena de **VAUPES** de la etnia "Cubeo", con Resolución número 0086 del 27-07-82 y 144 del 20-12-82.

De acuerdo con lo anterior, se establece que **se registra la presencia** el Resguardo indígena de **VAUPES** de la etnia "Cubeo", con Resolución número 0086 del 27-07-82 y 144 del 20-12-82, en el área del proyecto: **"Relleno Sanitario"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se registra presencia de Resguardo Indígena de **VAUPES** de la etnia "Cubeo", con Resolución número 0086 del 27-07-82 y 144 del 20-12-82, en el área del proyecto: **"RELLENO SANITARIO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1097343,225	627590,104
2	1097319,667	627686,887
3	1097417,48	627721,122
4	1097448,211	627594,664

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM16-0063320 del 14 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **"RELLENO SANITARIO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1097343,225	627590,104
2	1097319,667	627686,887
3	1097417,48	627721,122
4	1097448,211	627594,664

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM16-0063320 del 14 de diciembre de 2016.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTM16-0063320**,



del 14 de diciembre de 2016, para el proyecto: "RELLENO SANITARIO", localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1097343,225	627590,104
2	1097319,667	627686,887
3	1097417,48	627721,122
4	1097448,211	627594,664

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM16-0063320 del 14 de diciembre de 2016.

**CUARTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


#### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura, Abg. D.C.P.  
Aprobó: Luis Fernando Mora, Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.08

483  
75

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b> <small>JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</small>	<b>PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS</b>	
	<b>FORMATO: AUTO DE ACEPTACIÓN EDP</b>	Página 1 de 2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN**

No. 20173300001

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, en virtud de las competencias señaladas en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, procede a estudiar la solicitud No. EDP970001000116 de 11 de Septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 2.14.10.6.2 del Decreto 1071 de 2015, la cual se detalla a continuación:

**Nombre de la Entidad Solicitante:** ALCADIA DE MITU NIT.892099233

**Nombre del Predio:** RELLENO SANITARIO

**Area del predio:** 13 hectárea(s) 331 metros cuadrados

*Área ajustada al metro, según lo estipulado en la norma técnica Colombiana de reglas para el redondeo de valores numéricos ICONTEC NTC 3711 (JIS Z 8401)*

**Ubicación:** Departamento Vaupés, Municipio Mitu

**Colindantes:**

NORTE	PREDIO BALDIO
SUR	PREDIO BALDIO
ORIENTE	PREDIO BALDIO
OCCIDENTE	VÍA MITU-MONFORT


Realizada la revisión de la solicitud, se determinó que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normatividad mencionada y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de adjudicación del predio baldío de que trata la presente providencia.

**SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de adjudicación del predio objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.6.3 del decreto 1071 de 2015.



 <b>Agencia Nacional de Tierras</b> <small>JUNTOS ABRIMOS LAS FUERTAS AL PROGRESO</small>	<b>PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS</b>	
	<b>FORMATO: AUTO DE ACEPTACIÓN EDP</b>	Página 2 de 2

No. 20173300001

**TERCERO:** Comunicar la presente providencia al interesado, al Agente del Ministerio Público Agrario, a los colindantes y al Director de la Corporación Autónoma Regional de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.5.4 del Decreto 1071 de 2015.

**CUARTO:** Publicar el aviso de la solicitud de adjudicación en el boletín del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

**QUINTO:** Fijar el aviso de la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de esta dependencia, y en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de MITU .

**SEXTO:** Publicar el mismo aviso por dos (2) veces con un intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del inmueble entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche, o en su defecto en un periódico de amplia circulación en la región en donde se halle ubicado el predio.

**SEPTIMO:** Ordenar la práctica de una diligencia de Inspección Ocular al predio RELLENO SANITARIO, objeto de la solicitud, en los términos previstos en el Artículo 2.14.10.6.3 del Decreto 1071 de 2015, la cual se llevará a cabo el día 14 de Agosto de 2017 a las 11:00 A. M..

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Julio de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ**

**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN  
 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Proyectó: MÓNICA VANESSA ZAPATA RODRIGUEZ

Revisó: NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ

Aprobó: NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ

 <p>Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>	MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	
	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	
	FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	

### ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR - ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Subdirección de Administración de Tierras la Nación

- Número de la solicitud EDP970001000116
- Entidad solicitante de la adjudicación: Alcaldía de Mito
- Nombre de quienes participan de la diligencia:
  - Por Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria No asiste
  - Por Corporación Autónoma Regional Miguel Villamil, Director CDA
  - Por entidad solicitante Alcabe Municipal Dr. Daniel Bernal
  - Colindantes
    - Arquitecto Miguel Pareda - Secretario de Planeación
    - R/L Resguardos: Marcos Fornais y
    - Fabio Valencia -> Gran Resguardo de Vaupes
    - Carlos J. Bograna - Defensor del Pueblo
    - Héctor Bustamante - Contralor
    - Mario Castro - Personero Municipal
  - Por La Agencia Nacional de Tierras Alberio Linares, Ingeniero Topografico  
Mónica Zapata Rodríguez, Abogada

- Nombre del predio Pellero Sanitario.
- Ubicación. Vereda \_\_\_\_\_ Centro poblado \_\_\_\_\_  
Municipio Mito Departamento Vaupés
- Área del predio 13,331 Has Plano topográfico No. \_\_\_\_\_
- Colindantes (constatados en la diligencia):
  - Norte: Baldío de la Nación
  - Sur: Baldío de la Nación
  - Oriente: Vía
  - Occidente: Baldío de la Nación



MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	
PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	
FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	

8. Estado actual del predio: Verificar si existen obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos o actividades de utilidad pública e interés social. (Utilización, distribución de áreas, servicios públicos domiciliarios existentes, estado de las instalaciones, etc.)

- Celda N°1 del Relleno Sanitario
- Cercamiento
- Piscina de adecuación para depositar residuos

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

9. El predio se halla ubicado en zonas reservadas, ocupado por comunidades indígenas o comunidades Negras Si \_\_\_\_\_ No

10. El predio tiene márgenes o laderas con pendientes superiores a 45° Si \_\_\_\_\_ No

11. Nombre de quien administra u ocupa el predio y qué relación tiene con la entidad solicitante

El predio no evidencia ningún tipo de ocupación.  
 La administración del predio la tiene la Alcaldía Municipal de MDC

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

12. ¿Existen personas ajenas a la entidad solicitante ocupando el predio? Si \_\_\_\_\_ No

A qué título? \_\_\_\_\_

13. El predio es de los considerados por la ley como adjudicables? Si  No \_\_\_\_\_

En caso negativo, cuál es el impedimento legal? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	
PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	
FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	

14. Opinión de los colindantes asistentes a la diligencia

No asistencia de Colindantes ya que los predios en colindancia son baldíos. En representación del colindante vto, asiste el alcalde por tratarse de vto municipal.

15. Se presentaron oposiciones a la adjudicación?

Si \_\_\_\_\_ No

Verbales \_\_\_\_\_ Escritas \_\_\_\_\_

16. Concepto u opinión de los representantes de las entidades públicas asistentes a la diligencia (distintas a la solicitante), en relación con la procedencia de la adjudicación \_\_\_\_\_

Defensor del Pueblo → Manifiesta la necesidad imperiosa de realizar esta adjudicación, solicitud q se vio evidenciada mediante una acción de Tutela.

- Contraloría. Coadyuada y manifiesta su acuerdo total con el procedimiento de adjudicación del Relleno Sanitario para adelantar el proyecto de la mejor manera y prestación del servicio eficiente.

17. Concepto del servidor público o contratista de la Agencia Nacional de Tierras que practica la diligencia, acerca de la procedencia de la adjudicación \_\_\_\_\_

El predio se considera apto para adjudicación.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firma de quienes participaron en la diligencia:



MACROPROCESO: ORDENAMIENTO SOCIAL Y ACCESO A TIERRAS RURALES	
PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	
FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR ENTIDADES DERECHO PÚBLICO	



NOMBRE	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Carlos Javier Bojaca Galvis	Defensor Regional Vaupés	17346517
Mario A. Castro	Personero - Mitú	1098673715
[Signature]	Director Cobu	18702300
Daniel Bernal Cordeba	Alcalde	86049150
Hector Bustamante	Contralor Dptal Vaupés	7182048
Mary Dorcas	El. Of. Cimi	18705345
Miguel Páez	Sec. Promoción Municipal	14398.592
Ferny Valdeverana Valencia	[Signature]	5821.550

Lugar y fecha de la diligencia: Mitú, Vaupés 14 de Agosto de 2017

→ R/L Resguardo Indígena. Importante la adjudicación del predio pero solicita a la Alcaldía municipal se le informe como se va a realizar el manejo de las basuras para que el resguardo no se vea perjudicado de ninguna forma.

- JUAN CARLOS ZAPATA MITÚ. C.C 15.512.955
- Por la ANT,
- Albairo Linares Guzmán ANT CC. 79.539.532 Bta
  - Mónica Zapata Rodríguez ANT CC. 1018435.538

200  
20

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b> <small>JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</small>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	<b>MACROPROCESO:</b>
		<b>PROCESO:</b>
		<b>FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA</b>

No. \_\_\_\_\_

Fecha de Recepción: 22 de Agosto 2017  
Fecha de Entrega: 22 de Agosto 2017

**Número de la Solicitud y/o Expediente:**  
**Nombre del Solicitante y/o Propietario:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ  
**Número del Folio de Matricula Inmobiliaria:** N/A  
**Número del Plano y/o Cedula Catastral:** N/A  
**Nombre del Predio/Polígono:** LOTE RELLENO SANITARIO MITÚ - VAUPÉS  
**Departamento:** VAUPÉS  
**Municipio:** MITÚ  
**Vereda:**

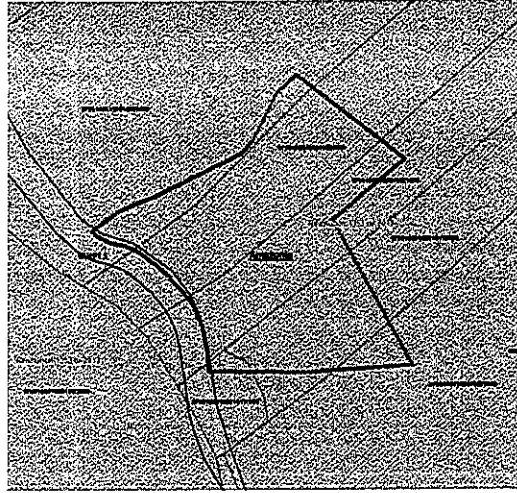
SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA CON:

Traslapes detectados y observaciones:





**Gráfico – Análisis geoespacial – Cruce de capas Geodatabase**



- Según la georreferenciación presentada, el predio se traslapa con:

**Resguardo Indígena**

NomResguar: VAUPÉS  
Etnia: CUBEO  
ResConstit: RESOLUCION 0086 DEL 27-jul-1982

**Zona de Reserva Forestal**

Nombre\_ZRF: Amazonia

**Sustracción Zona de Reserva Forestal (Se encuentra adentro)**

Observacio: Sustracción para INCODER, para adjudicación de baldíos  
Acto\_admi: Resolución 1353 de 2013  
Año: 2013  
Sustrajo: MADS  
SOLICITANT: INCODER



**Presunta Propiedad Privada (NO Existe matricula inmobiliaria)**

Numero predial: 970010001000000010031000000000  
Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
Matricula:  
C.C: 18201385  
PROPIETARIO: PINZON RUEDA BENJAMIN

Numero predial: 970010001000000010020000000000  
Direccion: VILLA PINZON  
Matricula:  
C.C: 3299813  
PROPIETARIO: PINZON YEPES ANDRES

Numero predial: 979010001000000010112000000000  
Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
Matricula:  
C.C: 000000000000  
PROPIETARIO: LA-NACION

201  
29

 <p><b>Agencia Nacional de Tierras</b> JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>	 <p><b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	<b>MACROPROCESO:</b>
		<b>PROCESO:</b>
		<b>FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA</b>

Numero predial: 970010001000000010021000000000  
 Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
 Matricula:  
 C.C: 000000000000  
 PROPIETARIO: PEREZ \* ENRIQUE

Numero predial: 970010001000000010023000000000  
 Direccion: CHUCHO ICA  
 Matricula:  
 C.C: 4190684  
 PROPIETARIO: VASQUEZ FONSECA JOSE-DE-JESUS

**Colindantes:**

**Norte:** BALDIO DE LA NACION  
**Este:** BALDIO DE LA NACION  
**Sur:** BALDIO DE LA NACION  
**Oeste:** VIA PRINCIPAL

**Nota:**

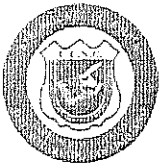
- *LOS POLIGONOS CONCEPTUADOS HAN SIDO APORTADOS y/o LEVANTADOS A TRAVÉS DEL TOPOGRAFO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ, QUE TIENE A SU CARGO AL INGENIERO ARNOBIS GUZMÁN CARTAGENA CON MATRICULA PROFESIONAL 00-2562 CPNT.*
- *EL PRESENTE CONCEPTO ES EMITIDO CON BASE EN EL COTEJO DE CAPAS DE LA GEODATABASE OFICIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (VERIFICACION EN OFICINA) Y EL POLIGONO TOPOGRAFICO QUE FUE EMITIDO Y ALLEGADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ. INGENIERO ARNOBIS GUZMÁN CARTAGENA CON MATRICULA PROFESIONAL 00-2562 CPNT; ESTE CONCEPTO NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN DE FONDO CON RESPECTO A LA ADJUDICACION O NO DEL PREDIO.*
- *LOS CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DE LOS PLANOS SOBRE ZONAS INADJUDICABLES CORRESPONDEN A SU LOCALIZACIÓN SOBRE ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, RESGUARDOS INDÍGENAS, PARQUES NATURALES DE NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL, ZONAS CULTIVADAS CON COCA, ZONAS DE PROTECCIÓN DE LEY 70 DE 1993, DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO DECRETO 1989 DE 1989 Y AVISO DE LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA, PÁRAMOS Y SERRANÍAS.*
- *FUENTE DE INFORMACION DEL CONCEPTO (SUJETA A ACTUALIZACION CONFORME AL SUMINISTRO DE LAS FUENTES): ANLA (AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES), IGAC (INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI) PNN (PARQUES NACIONALES NATURALES), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE), ACCION SOCIAL, IDEAM (INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES), INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, ANH (AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS),(CON BASE EN LAS CAPAS VIGENTES A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CONCEPTO SUMINISTRADO POR LA GEODATABASE OFICIAL).*
- *EN EL MOMENTO NO SE TIENE INFORMACION EN LA GEODATABASE OFICIAL DE INCODER SOBRE PRESENCIA DE CULTIVOS ILÍCITOS, NI ZONAS COMUNALES PARA EL RESPECTIVO CRUCE.*

VALIDO POR CUATRO (4) MESES APARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA



MACROPROCESO:
PROCESO:
FORMATO: CRUCE DE INFORMACION GEOGRAFICA

Realizó:  
Ing. Albeiro Inares Guzmán  
M.P.: 25335099920 CND  
Dirección Acceso a Tierras.



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006190

22

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT  
NIT. 900948953-8**

Resolución No. 1403 - - de 09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "Relleno Sanitario del Municipio de Mitú", ubicado en el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés, a la Entidad de Derecho Público Alcaldía de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

**La Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA**

Mediante la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la cual determinó en su Artículo 68, que podrán hacerse adjudicaciones en favor de Entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

Mediante el Decreto Ley 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, se estableció en el capítulo quinto y sexto, el campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a Entidades de Derecho Público.

A través del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, se estableció en el Decreto Ley 2363, que la Agencia Nacional de Tierras –ANT, asumirá los Procesos Agrarios, de Titulación de Baldíos, de Adecuación de Tierras Y Riego, Gestión y Desarrollo Productivo, Promoción,



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006191

23

Resolución No. **1403 - -**

**09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

Asuntos Étnicos y Ordenamiento Productivo, que se venían adelantando por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

Como competencia específica para darle impulso procesal y adelantar los trámites en curso y las nuevas solicitudes hasta su culminación, el Artículo 25, numeral 3, del mencionado Decreto Ley, otorgó dichas funciones a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público.

## II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Ante la Agencia Nacional de Tierras, la Alcaldía de Mitú radicó el día 18 de julio de 2016, solicitud de adjudicación de baldíos, la cual se identificó con el Expediente No. EDP970001000116, correspondiente al predio denominado "RELLENO SANITARIO" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés; adjuntándose el levantamiento planimétrico nombrado "Predio: Relleno Sanitario", que obra a folios 49-64 del expediente, cuya área de terreno se indicó en: 1 hectárea y 1844 metros cuadrados.

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.14.10.6.2 del Decreto 1071 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de adjudicación de predios baldíos a Entidades de Derecho Público. A folios 1-2, el formulario de solicitud debidamente diligenciado por parte de la entidad de derecho público Alcaldía Mitú, entidad creada mediante Decreto Numero 1666 de 1974.

A folios 44 al 48 del expediente se aporta la Resolución 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico- C.D.A., suscrita por César Humberto Meléndez Sáenz, Director General, por medio de la cual, se otorga licencia ambiental a la Alcaldía Municipal de Mitú para la construcción del Relleno Sanitario.

A folio 67, obra la Petición- Solicitud de Información No. 20162116544 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual, la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, ingeniera Nubia Elena Pacheco Gómez, solicitó información a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minoría del Ministerio del Interior, sobre si el predio solicitado traslapa con comunidades étnicas, esto con el fin de tomar decisión de fondo frente al predio solicitado.



Resolución No. 1400

09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

A folios 76 – 81, se encuentra respuesta a la solicitud descrita en el considerando anterior, identificada con radicado No. 20171101254 de fecha 17 de enero de 2017, por medio del cual, se remite certificación No. 1709 del 27 de diciembre de 2016, emitida por el Doctor Álvaro Echeverri Londoño, Director de consulta previa, cuyo artículo primero recita:

*"Que se registra presencia de Resguardo Indígena de Vaupés de la etnia "Cubeo" con Resolución número 0086 del 27-07-82 y 144 del 20-12-82, en el área del proyecto: "RELLENO SANITARIO", localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, (...)"*

Visible a folios 82-85, se encuentra el oficio con número de radicado 20172104233 del 20 de febrero de 2017, suscrito por la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, el cual, informa a la entidad de derecho público solicitante la situación de traslape del predio Relleno Sanitario de Mitú con el resguardo indígena de Vaupés y cuya validación con el Ministerio de Interior evidencia la incursión en la causal de inadjudicabilidad establecida en el parágrafo del artículo 2.14.10.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

*"(...) Parágrafo. No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas. (...)"*

Con radicado No. 20179600141192 del 15 de marzo de 2017, el Dr. Daniel Bernal Córdoba, Alcalde del Municipio de Mitú, remite aclaración para dar continuidad al trámite de titulación del Relleno Sanitario y remite levantamiento topográfico con una nueva área para adjudicación, de la siguiente manera:

*"(...) De igual manera, la resolución No. 0086 de fecha 27-07-1982, en la parte resolutoria estableció:*

*"ARTÍCULO SEGUNDO. -PARAGRAFO UNICO.- Asimismo, quedan excluidas del régimen legal del resguardo establecido en la presente resolución, las tierras ubicadas sobre el trazo de la carretera que de Mitú conduce a la población de Monfort, siguiendo una línea paralela de un kilómetro a lado y lado de dicha vía, y con una superficie aproximada de 17,800 hectáreas".*

(...)

✓ *Que el cuadro de coordenadas del área del proyecto definitivas son estas:*



Resolución No. 1403 - -

09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
1	1097633.24	627469.10
2	1097913.57	627580.81
3	1098013.50	627267.98
4	1097967.10	627263.70
5	1097821.20	627272.30
6	1097777.70	627270.10
7	1097768.80	627331.70
8	1097759.34	627357.88
9	1097750.40	627375.20
10	1097723.40	627412.40
11	1097684.50	627447.80
12	1097663.24	627460.10
TOTAL: 12 PUNTOS		
AREA DE TERRENO PROPUESTA: 66198.73 M2		

(...)"

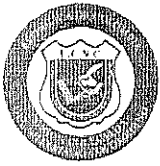
El día 12 de mayo de 2017, la Alcaldía de Mitú radicó formulario de solicitud para la adjudicación del predio denominado Relleno Sanitario del municipio de Mitú, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés; adjuntándose entre otra información, el plano nombrado "Relleno Sanitario", que obra a folio 168 del expediente, cuya área de terreno se indicó en: 13 hectáreas, 331 metros cuadrados; en tal virtud, y realizadas la verificaciones correspondientes se procedió a incluir esta documentación como complemento de la solicitud realizada el 18 de julio de 2016, atendiendo la modificación del área realizada por la entidad solicitante.

A folios 108-167 del expediente se aporta el estudio de factibilidad del Relleno Sanitario para el Municipio de Mitú-Vaupés.

Acto seguido, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, expidió Auto de Aceptación No. 20173300001 de 6 de julio de 2017 (folio 183).

Cumpliendo con los requisitos legales y como lo ordenó el Auto de Aceptación, con el fin de darle publicidad al procedimiento de adjudicación de baldíos, se procedió a fijar el aviso en la Agencia Nacional de Tierras por 5 días hábiles, entre el 19 y el 28 de julio de 2017 (folio 192 del expediente), y boletín el día 11 de julio de 2017 (folio 184 del expediente).

Seguidamente se publicó el aviso en la Alcaldía Municipal entre el 18 y el 31 de julio de 2017 (folio 193) y se emitió el aviso radial en la emisora los días 21 y 27 julio de 2017, como consta a folio 195 del expediente en el cual obra constancia diligenciada por el S.P. LIDER MAURICIO FLÓREZ GAITAN, Suboficial Director de la emisora



Resolución No. 1403

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

de Mitú; en igual forma se comunicó al solicitante, a la Autoridad Ambiental y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, visible a folios 185 y siguientes.

En diligencia de Inspección Ocular del Predio y conforme acta levantada para tal fin, visible a folios 196-199, se evidencia que según concepto del personal de la Agencia Nacional de Tierras el predio es apto para su adjudicación, sin presentarse oposiciones.

Una vez practicada la inspección ocular se publicó el aviso radial de aclaración de la diligencia, lo cual se constata a folio 204 del expediente. Así mismo, se fijó el negocio en lista, constancia visible a folio 211, sin que durante el trámite del procedimiento se presentara oposición.

### III. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PREDIO

Con ocasión de la revisión técnica del predio, según Cruce de Información Geográfica efectuada al predio objeto de solicitud (área final solicitada 13.331 Has.) de fecha 22 de agosto de 2017 (infolio 200), realizada por el Ingeniero Albeiro Linares Guzmán, profesional del Grupo de Topografía y Geografía de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, se registró la siguiente información:

"... Según la georreferenciación allegada, el predio se traslapa con:

**Resguardo Indígena**

NomResgar: VAUPÉS

Etnia: CUBEO

ResConstit: RESOLUCION 0086 DEL 27-jul-1982

**Zona de Reserva Forestal**

Nombre\_ZRF: Amazonia

Sustracción Zona de Reserva Forestal (Se encuentra adentro)

Observación: Sustracción para INCODER, para adjudicación de baldíos Acto\_admi:

Resolución 1353 de 2013

Año: 2013

Sustrajo: MADS

SOLICITANT: INCODER.

(...)"

Al respecto, y frente a la situación de traslape con zona de reserva forestal, resulta necesario precisar que el informe técnico evidencia que el predio solicitado se encuentra en zona de sustracción de la reserva forestal de la Amazonia, sustraída de conformidad con lo establecido en la Resolución 1353 de 2013.





Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS A TODOS



Da000006195

27

Resolución No. 1403 - -

09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

En lo que refiere al resguardo indígena, de acuerdo con lo mencionado en los antecedentes de la presente resolución y lo verificado en diligencia de inspección ocular, el predio objeto de la solicitud se encuentra dentro de la zona excluida del régimen legal del resguardo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 086 del 27 de julio de 1982, visible a folios 172-178.

De esta manera se desvirtúan las situaciones de traslape y se da continuidad al procedimiento de adjudicación.

En diligencia de inspección ocular practicada al predio el día 14 de agosto del año que avanza, se verificaron las condiciones del mismo por parte del equipo técnico dispuesto para ello, por lo cual, cumplida la etapa de publicidad de la diligencia practicada, se allegó redacción técnica de linderos suscrita por el Ingeniero ALBEIRO LINARES GUZMÁN vinculado a la Dirección de Acceso a Tierras, indicando que el predio Relleno Sanitario Mitú- Vaupés cuenta con los siguientes:

#### LINDEROS:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se toma como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas 1097174.93 E y 627820.98 N., ubicado en la esquina nor-occidental del lote.

Colinda así:

**NORTE:** del punto de partida número 1 de coordenadas conocidas se continúa en dirección este en línea recta y en una longitud de 19.62 Mt. hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas 1097205.93 E, y 627842.85 N. de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 3 a una distancia de 37.94 Mt y coordenadas planas 1097235.11 E, y 627855.60 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 4 a una distancia 31.84 Mt de coordenadas planas 1097260.65 E, y 627864.71 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 5 a una distancia 27.11 Mt y de coordenadas planas 1097401.45 E y 627933.26 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 6 a una distancia de 156.60 Mt de coordenadas planas 1087419.69 E y 627952.39 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 7 a una distancia de 26.43 Mt y de coordenadas planas 1097441.57 E y 627994.29 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 8 a una distancia de 47.27 Mt y de coordenadas planas 1097460.72 E y 628030.72 N,



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006196

28

Resolución No. 14.03 - -

de 09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

de este punto continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 9 a una distancia 41.16 Mt y de coordenadas planas 1097490.81 E y 628059.87 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 10 a una distancia de 41.89 Mt y de coordenadas planas 1097667.71 E y 627923.24 N, lindando en todo su costado con el predio Baldío de la Nación.

**ESTE:** del punto 10 de coordenadas conocidas se gira en dirección sur en línea recta y en una longitud de 223.52 Mt hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas 1097550.35 E y 627826.32 N, se gira en dirección oeste hasta encontrar el punto numero 12 a una distancia de 152.21 Mt de coordenadas planas 1097680.54 E y 627593.45 N, de este punto se gira en sentido sur hasta encontrar el punto numero 13 a una distancia de 266.79 Mt de coordenadas planas 1097509.39 E y 627582 N, lindando en todo su costado con predio Baldío de la Nación.

**SUR:** del punto número 13 de coordenadas conocidas se gira en sentido oeste hasta encontrar el punto numero 14 a una distancia de 171.52 Mt y de coordenadas planas 1097349.52 E y 627583.94 N, de este punto y continuado en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 15 a una distancia de 159.88 Mt de coordenadas planas 1097346.14 E y 627616.14 N, lindando en todo su costado con predio Baldío de la Nación.

**OESTE:** del punto número 15 de coordenadas conocidas se continúa en dirección norte en línea recta y en una longitud de 32.38 Mt hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas 1097338.73 E y 627655.31 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 17 a una distancia 39.87 Mt de coordenadas planas 1097322.52 E y 627693.21 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 18 a una distancia de 41.22 Mt y de coordenadas planas 1097302.53 E y 627715.88 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 19 a una distancia 30.22 Mt de coordenadas planas 1097271.59 E y 627748.99 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 20 a una distancia de 45.32 Mt de coordenadas planas 1097237.53 E y 627775.57 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 21 a una distancia de 43.20 Mt de coordenadas planas 1097211.84 E y 627786.93 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 22 a una distancia 28.09 Mt de coordenadas planas 1097189.46 E y 627791.69 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto numero 23 a una distancia de 22.88 Mt de coordenadas planas 1097165.61 E y 627802.69 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 24 a una distancia 9.14 Mt. y



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006197

29

Resolución No. 1403 - - de 09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

coordenadas planas 1097159.23 E y 627809.22 N lindando con Vía Nacional y encierra.

#### IV. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO

Para adquirir la propiedad privada sobre un bien se requiere de dos actos: el título y el modo. El primero es el acto jurídico que contiene un negocio que transfiere u origina el derecho de dominio y que debe estar revestido de las formalidades exigidas por la ley para tal fin; el segundo es la tradición, que consiste en la entrega que hace el dueño de la cosa con intención de transferirla a otra persona, y la intención de esta última de adquirirla. La tradición de los bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se consolide la transferencia de la propiedad.

En tratándose del derecho de dominio, vale precisar lo indicado por la Ley 160 de 1994 frente a la acreditación de la propiedad privada de bienes rurales. El artículo 48 señaló que los mecanismos para demostrar que un inmueble rural ha salido del dominio del Estado son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por las entidades encargadas de la política rural a través de los años, esto es, el Ministerio de Agricultura, el INCORA, el INCODER y hoy la Agencia Nacional de Tierras, como la actual entidad encargada de administrar estos bienes y otorgar su dominio a quienes cumplan con las exigencias legales.
2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

El procedimiento de adjudicación de predios baldíos a Entidades de Derecho Público, como en el caso que nos atañe, exige como requisito sine qua non que se trate de un predio de naturaleza jurídica baldía.

Así las cosas, de acuerdo con los documentos que han sido aportados al expediente, como por los recaudados en el marco de la etapa probatoria por los funcionarios de la Agencia, se puede concluir que el predio objeto de la presente decisión, es un predio baldío de la Nación, toda vez que no se acreditó la propiedad privada sobre el mismo en los términos referidos con antelación.



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006198

30

Resolución No. **1403 - -** de **09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

## V. DE LA DESTINACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO

*"Desde 1998 Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes: (i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada. Dentro de este último componente se inscribe la construcción de rellenos sanitarios como sitios de disposición final de residuos sólidos, destinados a reemplazar los botaderos a cielo abierto o la práctica de arrojar las basuras a los cauces de agua."*

El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 49 de la Constitución dispone que el saneamiento ambiental constituye un servicio público a cargo del Estado, a quien corresponde organizar, dirigir y reglamentar su prestación, de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Entretanto, el artículo 366 Superior establece que la solución de las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación saneamiento ambiental y agua potable, constituye una de las finalidades sociales del Estado, y que el gasto público destinado al logro de estos fines tendrá carácter prioritario. En este orden de ideas, la instalación de rellenos sanitarios o, en su defecto, de otras tecnologías que puedan revelarse tanto o más idóneas para garantizar una disposición adecuada de los residuos, constituye una actividad ya no sólo permitida sino además ordenada con carácter imperioso por la Constitución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006199

31

Resolución No. **1403 - -** de **09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"-

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar el terreno baldío denominado "RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MITÚ" a la Entidad de Derecho Público Alcaldía de Mitú, ubicado en el municipio de Mitú, Departamento de Vaupés, solicitud identificada con el expediente No. EDP970001000116, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el plano "Relleno Sanitario", que obra a folio 168 del expediente, aportado por el interesado y avalado por la Agencia Nacional de Tierras ANT. Predio que cuenta con la siguiente identificación técnica:

**ÁREA DE TERRENO ES:** 13 Hectáreas y 331 metros cuadrados, que se ubica dentro de los siguientes:

### LINDEROS:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se toma como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas 1097174.93 E y 627820.98 N., ubicado en la esquina noroccidental del lote.

Colinda así:

**NORTE:** del punto de partida número 1 de coordenadas conocidas se continúa en dirección este en línea recta y en una longitud de 19.62 Mt. hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas 1097205.93 E, y 627842.85 N. de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 3 a una distancia de 37.94 Mt y coordenadas planas 1097235.11 E, y 627855.60 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 4 a una distancia 31.84 Mt de coordenadas planas 1097260.65 E, y 627864.71 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 5 a una distancia 27.11 Mt y de coordenadas planas 1097401.45 E y 627933.26 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 6 a una distancia de 156.60 Mt de coordenadas planas 1087419.69 E y 627952.39 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 7 a una distancia de 26.43 Mt y de coordenadas planas 1097441.57 E y 627994.29 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 8 a una distancia de 47.27 Mt y de coordenadas planas 1097460.72 E y 628030.72 N, de este punto continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 9 a una distancia 41.16 Mt y de coordenadas planas 1097490.81 E y 628059.87 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 10 a una distancia de 41.89 Mt y de coordenadas planas 1097667.71 E y 627923.24 N, lindando en todo su costado con el predio Baldío de la Nación.



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006200

32

Resolución No. 14.03 - -

09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

**ESTE:** del punto 10 de coordenadas conocidas se gira en dirección sur en línea recta y en una longitud de 223.52 Mt hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas 1097550.35 E y 627826.32 N, se gira en dirección oeste hasta encontrar el punto número 12 a una distancia de 152.21 Mt de coordenadas planas 1097680.54 E y 627593.45 N, de este punto se gira en sentido sur hasta encontrar el punto número 13 a una distancia de 266.79 Mt de coordenadas planas 1097509.39 E y 627582 N, lindando en todo su costado con predio Baldío de la Nación.

**SUR:** del punto número 13 de coordenadas conocidas se gira en sentido oeste hasta encontrar el punto número 14 a una distancia de 371.52 Mt y de coordenadas planas 1097349.52 E y 627583.94 N, de este punto y continuado en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 15 a una distancia de 159.88 Mt de coordenadas planas 1097346.14 E y 627616.14 N, lindando en todo su costado con predio Baldío de la Nación.

**OESTE:** del punto número 15 de coordenadas conocidas se continúa en dirección norte en línea recta y en una longitud de 32.38 Mt hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas 1097338.73 E y 627655.31 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 17 a una distancia 39.87 Mt de coordenadas planas 1097322.52 E y 627693.21 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 18 a una distancia de 41.22 Mt y de coordenadas planas 1097302.53 E y 627715.88 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 19 a una distancia 30.22 Mt de coordenadas planas 1097271.59 E y 627748.99 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 20 a una distancia de 45.32 Mt de coordenadas planas 1097237.53 E y 627775.57 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 21 a una distancia de 43.20 Mt de coordenadas planas 1097211.84 E y 627786.93 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 22 a una distancia 28.09 Mt de coordenadas planas 1097189.46 E y 627791.69 N, de este punto se continua en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 23 a una distancia de 22.88 Mt de coordenadas planas 1097165.61 E y 627802.69 N, de este punto y continuando en el mismo sentido hasta encontrar el punto número 24 a una distancia 9.14 Mt. y coordenadas planas 1097159.23 E y 627809.22 N lindando con Vía Nacional y encierra.



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006201

33

Resolución No. **1403 - -** de **09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 160 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras revertirá el dominio del predio adjudicado, si la entidad adjudicataria no da cumplimiento al fin previsto, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de conformidad con el Artículo 2.14.10.9.6., del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con el artículo 2.14.10.6.4 del Decreto 1071 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras -ANT- o quien haga sus veces podrá revocar directamente, en cualquier tiempo la presente resolución, si se comprueba que fue proferida con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Mitú, Departamento Vaupés, abrir folio de matrícula inmobiliaria al terreno baldío identificado con el plano topográfico que obra a folio 168 del expediente No. EDP970001000116, y registrar la adjudicación a favor de la Entidad de Derecho Público - Alcaldía de Mitú, con las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar de manera personal la presente Resolución al Agente del Ministerio Público y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67,



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006202

34

Resolución No. **1403--**

de **09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, la presente providencia se entenderá ejecutoriada.

Dada en Bogotá D.C., a los **09 OCT 2017**

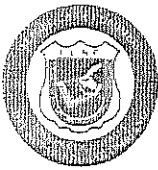
**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

  
**NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ**

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Proyectó: Monica Zapata Rodriguez  
Revisó y Aprobó: Nubia Elena Pacheco Gómez





Resolución No. 1403--

de 09 OCT 2017

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 27 OCT. 2017 notifiqué personalmente la presente decisión al Señor Agente del Ministerio Público

Edgar Camacho  
BUSA 25 Bogotá  
Agente Ministerio Público

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN ART 76. CPA

El Notificador:

Firma [Signature]

Nombre Notificador EDGAR CAMACHO

Cargo: CONTRATISTA

En la fecha 11-10-17 notifiqué personalmente la presente decisión a (los) interesado (s)

El notificado:

Firma [Signature]

Nombre c.c. 86049150  
Daniel Bernal Cordoba

El notificado:

Firma [Signature]

Nombre c.c. Adriana Zapata Rodriguez  
CC 1018.435.538

El Notificador:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre Notificador \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000006204

36

Resolución No. **14.03 - -** de **09 OCT 2017**

"Por la cual se adjudica un terreno baldío a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú, identificada con NIT. No. 892.099.233-1"

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CÍRCULO

No. Folio

Fecha



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá D.C., octubre de 2017

11103600000-RMNN-PJAA25/0769 Cítese al contestar.

143117

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**Subdirección Administración de Tierras de la Nación**

**Atencion. Dra NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ**

**Carrera 43 No 57- 41 P-4 Centro Administrativo Nacional CAN**

**La Ciudad**

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN a Resolución 1403 de 9 de octubre de 2017  
Peticionario: MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
Expediente: EDP970001000116

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, comedidamente concurre ante la Agencia Nacional de Tierras, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al Acto Administrativo en referencia, una vez notificada en forma personal de la **Resolución 1403 de 9 de octubre de 2017**, proferida por la entidad Agencia Nacional de Tierras – ANT- Nit, 90094853-8 mediante la cual resolvió Adjudicar a la entidad, **MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS** identificado con NIT No 892.099.233-1, el predio denominado “Relleno Sanitario”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mitú – departamento de Vaupés con el fin de que el acto administrativo objeto de notificación sea revocado en todas sus partes; con base en los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

#### ANTECEDENTES

El Ministerio Público Judicial, Ambiental y Agrario, dentro de los procedimientos administrativos actúa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, con imparcialidad y objetividad en los procesos administrativos agrarios de Titulación de predios Baldíos a Entidades de Derecho Público, exigiendo claridad, cumplimiento de las normas ambientales, precisión de la información, vinculación e intervención de los ocupantes, titulares y colindantes de los predios rurales, en éste caso destinados al servicio público de disposición de residuos sólidos así:

**SOLICITUD Y ANEXOS.** Tenemos en el expediente en estudio, que la solicitud fue presentada por el señor Alcalde del Municipio, en dos (2) formularios incompletos, con fecha de diligenciamiento diferentes (11 de julio de 2016 y 8 de mayo de 2017), radicación

1



**PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

e información básica de colindantes y áreas diferentes, por el señor Daniel Bernal Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No 86.049.150 quien actúa en calidad de representante legal de la entidad de derecho público, Municipio de Mitú, como Alcalde del Municipio, sin que la Agencia Nacional de Tierras, ANT haya admitido desistimiento o aclaración de la solicitud inicial.

En la revisión de documentos anexos, igualmente se observa que se allega como información complementaria, copia del Acuerdo No 007 de 30 de mayo de 2016, expedido por el Concejo del Municipio de Mitú, Vaupés, mediante el cual se efectúan unas autorizaciones en materia de suscripción de contratos y convenios, con vigencia el 31 de diciembre de 2016., sin que con posterioridad a la segunda radicación de la solicitud de adjudicación se haya actualizado y/o formalizado la de solicitar, tramitar y recibir la titulación de predios baldíos, entre otras.

Se observa, que los dos (2) formularios referidos de solicitud de adjudicación de baldíos, presentan espacios en blanco, información incompleta, sin firma de funcionario que valide o de fe de la información y documentos anexos, particularmente la relacionada con la vigencia de la Licencia Ambiental, que en el primer formulario cita como la Resolución No 499 del 12 de noviembre de 2009 y en el segundo formulario solo cita la entidad "Amazónico CDA" (Artículo 2.14.10.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015)

**DESTINACION DEL PREDIO** El predio solicitado en adjudicación por el señor representante legal del Municipio de Mitú, Vaupés -, será destinado para prestar el servicio público de aseo, al destinar el inmueble para la construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Mitú, Vaupés.

**AUTO DE ACEPTACIÓN y TRÁMITE**

Se dispuso la admisión del trámite y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1071 de 2015, **CAPÍTULO 6. Adjudicación a Entidades de Derecho Público**, observando:

- Que las solicitudes de adjudicación como baldío, presentadas ante la Agencia Nacional de Tierras, se radico con el expediente identificado con el N° : **EDP970001000116**, predio denominado ""Relleno Sanitario", ubicado en jurisdicción del Municipio de Mitú – departamento de Vaupés, dependencia que profirió el Auto de aceptación N° 20173300001 de fecha 6 de julio de 2017, registrando los siguientes hechos relevantes NO conformes con la citada disposición reglamentaria y que generan violación al debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup> y decreto reglamentario antes citado, así:



**PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

- El auto de aceptación, cita como colindantes los registrados en la última solicitud de adjudicación, esto es la que se radico con fecha 12 de mayo de 2017, sin aclaración/explicación o justificación diferente a la que aparece en los documentos técnicos del proyecto, con una presunta afectación a colindantes citados en la solicitud inicial señores ULPiano MONTERO GASTA CC No 12229886 colindante por el costado norte y Oriente y JOSE DE JESUS VASQUEZ FONSECA CC No 4.190.684 colindante por el costado sur.
- La Agencia Nacional de Tierras, en consecuencia procedió a elaborar las comunicaciones y publicaciones, sin citarlos, comunicarles o recibir manifestación de conformidad con la actuación administrativa y sin que exista reiteramos justificación de ésta actuación.
- Posteriormente y como soporte de la Inspección Ocular, se incluye el documento interno denominado "cruce de información geográfica", en la que se incluye una presunta propiedad privada con identificación de colindantes así:

**PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA**

Numero predial: 970010001000000010021000000000  
 Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: PEREZ \* ENRIQUE  
 C.C.: 000000000000

Numero predial: 970010001000000010111000000000  
 Direccion: LA CANTERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: MONTERO \* ULPiano  
 C.C.: 000012229886

Numero predial: 970010001000000010112000000000  
 Direccion: VIA BOGOTA CACHIVERA  
 Matricula: S/D  
 Propietario: LA-NACION  
 C.C.: 000000000000

- Continua el procedimiento con la práctica de la INSPECCIÓN OCULAR, diligencia en la que se informa se cumplió en la fecha señalada, con participación de la entidad solicitante. Documento en el cual NO se consignó la hora de iniciación de la diligencia (11 AM, hora fijada en el auto de aceptación), y sin la asistencia de colindantes ya que la admisión de la solicitud, comunicaciones y publicación no hace referencia a personas naturales o jurídicas que figuren como tales, entre otras observaciones generales.
- Otra observación del acta de Inspección Ocular, es la relacionada con el cotejo o ausencia de información catastral que aparece documentada en el expediente, esto es, verificando la situación de baldío de los predios colindantes y/o el registro



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

de ocupantes o terceros, y que como en el caso de la certificación No 1709 de fecha 27 de diciembre de 2016, expedida por Dirección de consulta previa del Ministerio del Interior, no se efectuó verificación o información legal y topográfica, respecto a la ubicación del inmueble objeto de la adjudicación en relación al área de exclusión como se cita posteriormente en el texto de la Resolución de adjudicación No 1403 del 9 de octubre de 2017, página 3.

Se considera en consecuencia que la ausencia o precisión de la anterior información, es contrario a lo dispuesto en el artículo 2.14.10.5.4. , Decreto 1071 de 2015, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

- Que una vez practicada la inspección ocular, se publicó el aviso de aclaración de dicha diligencia y se fijó el negocio en lista.
- Que durante el trámite no se presentó oposición alguna frente a la adjudicación.
- Posteriormente se cumplió con el trámite de traslado, fijación en lista, sustanciación y expedición de la Resolución de Adjudicación.

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

En relación con el texto de la Resolución se Adjudicación, la Procuraduría observa:

- Que se cita como acto administrativo y se hace referencia al instrumento ambiental, Licencia Ambiental la Resolución No 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la autoridad ambiental regional, sin verificar, actualizar y menos acorde con las situaciones actuales de ocupación y legal del inmueble al cual se hace referencia., esto es al solicitado en adjudicación en 2016 y 2017, para establecer entre otras la vigencia y condiciones a cumplir en los términos señalados en el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, y consignado en el artículo Tercero de la resolución de adjudicación.

La ley 768 de 2002, dispone que les corresponde a las Corporaciones autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, evaluar la modificación de proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, tales como la construcción y operación de rellenos sanitarios.

- Se hace referencia a una información catastral y se considera en consecuencia, que ésta información es suficiente, sin verificar otra información complementaria



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

como es la información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sin que en el expediente se verifique consulta o validación de la citada información reportada en la consulta o cruce de información geográfica

- Igualmente se observa que la información catastral de identificación de predios colindantes sin que se identifique con número catastral el predio objeto de la solicitud de adjudicación. Igualmente se observa que el documento denominado "cruce de información geográfica" NO registra información del profesional y datos de identificación del profesional que efectúa las consultas y consigna la información que es tenida en cuenta por la entidad para la decisión de fondo.
- De importancia relevante es la verificación de la situación ambiental y el uso del suelo que haya definido la respectiva autoridad Municipal a través del instrumento elevado a acto administrativo Plan de Ordenamiento Territorial –POT - o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT- (Ley 387 de 1997 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes)

El artículo 80 de la Constitución Política, dispone que para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### CONSIDERACIONES:

La Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria considera que la Resolución No Resolución 1403 de 9 de octubre de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante la cual resolvió Adjudicar a la entidad, **MUNICIPIO DE MITÚ, VAUPÉS** - identificada con NIT No 892.099.233-1, predio denominado "Relleno Sanitario", ubicado en jurisdicción del Municipio de Mitú – departamento de Vaupés, no se encuentra ajustada a los presupuestos normativos que regulan el tema, toda vez que

- 1) Se presentaron dos (2) solicitudes de adjudicación en un lapso de un (1) año aproximadamente, con información diferente en datos de colindantes y área del inmueble; igualmente se evidencia el no diligenciamiento de todos los campos e información dispuesta por la entidad, sin recepción por suscripción de datos y firma de funcionario autorizado de la entidad.
- 2) La entidad Agencia Nacional de Tierras, inició y dio trámite a la solicitud atendiendo la información de la solicitud presentada en 2017, por lo que al referir las colindancias del predio con baldíos, no se vinculó a colindantes del inmueble.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

- 3) La entidad cuenta con información documental complementaria, como es el proceso de sustracción y posterior reglamentación de la citada área, a fin de vincular o no, colindantes o terceros interesados en la actuación administrativa.
- 4) La información remitida por la entidad Ministerio del Interior, a través de certificación expedida con el número 1789 del 27 de diciembre de 2016, no fue aclarada o complementada, con información documental antecedente que desvirtúe la presencia de comunidades indígenas a título de resguardo u otra figura, como lo señala en el texto del certificado allegado al trámite. Igualmente y en la práctica de la diligencia de Inspección no se verificó e incorporó a la respectiva acta de diligencia la citada verificación.
- 5) La participación en la diligencia de Inspección Ocular de representantes de la comunidad indígena (SIN identificar por su capacidad de representación), no se constituye en garantía de claridad e identificación del hecho certificado por la autoridad, Ministerio del Interior, Dirección de consulta previa que refiere la afectación del área a titular por la comunidad indígena de Vaupés, etnia cubea.
- 6) igualmente no se identifica con el número catastral el predio objeto de la adjudicación; no se allega información de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en relación a antecedentes del predio objeto de la solicitud y predios colindantes.
- 7) El artículo SEGUNDO, de la La Resolución No Resolución 1403 de 9 de octubre de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT -. prevé la posibilidad para que la entidad aplique el proceso de reversión, sin señalar plazo o requisitos se remite a consignar como condición el ***“incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación...”*** sin que se identifique el proyecto a desarrollar y sus condiciones específicas.
- 8) La Licencia Ambiental referida como la Resolución No 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la autoridad ambiental regional, no se actualizó o verificó con la destinación u ocupación del inmueble solicitado en adjudicación con dos solicitudes, una presentada en el año 2016 y otra en el año 2017, por el señor Alcalde del Municipio de Mitú- Vaupés, en su calidad de representante legal. Igualmente éste instrumento no se informa que haya sido evaluado con otra información complementaria como la resolución de sustracción; el acuerdo que





## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

reglamento el uso del área sustraída y el uso de suelo del área solicitado en adjudicación en relación con Ordenamiento Territorial del Municipio (POT/EOT)

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 8 de la Constitución política, señala que "(...) es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Por su parte el artículo 29 ibídem., dispone que el debido proceso es un derecho fundamental, que se ha definido como "una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. Este derecho tiene por finalidad fundamental: "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)".

Los artículos 79 y 80 de la Constitución, disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, como deber del Estado de garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Igualmente el artículo 209 C.P., establece que la función administrativa del Estado, debe cumplir a cabalidad los principios de eficacia, economía, contradicción y coordinación, lo que supone que, en ejercicio de ésta función, las autoridades que ejercen competencias administrativas deben actuar de manera coordinada para lograr la protección eficiente, económica y célere de los recursos naturales, derechos de terceros y comunidades étnicas de especial protección.

Ley 160 de 1994 y Decreto 1071 de 2015.



## PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Así las cosas, ésta Procuraduría 25 Judicial Ambiental y Agraria, interpone Recurso de Reposición en los términos señalados en los artículos 76 y Ss del CPACA y formula la siguiente:

### PETICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, -ANT- **REVOCAR**, la Resolución No **1403 de 9 de octubre de 2017**, mediante la cual se adjudica al MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS identificado con NIT No 892.099.233-1, el predio denominado “Relleno Sanitario”, y en consecuencia deberá verificar, aclarar, adecuar, complementar, solicitar y rehacer la actuación administrativa conforme a las competencias y facultades asignadas a través del Decreto 2363 de 2015 y Resoluciones internas, procurando el cumplimiento de los fines y objetivos señalados por el Gobierno Nacional, en relación con los procesos de adjudicación de predios rurales, solicitados por las Entidades de Derecho Público y destinados a la prestación de un servicio público, en éste trámite el servicio público de aseo, al destinar el inmueble para la construcción y operación del relleno sanitario del Municipio de Mitú, Vaupés, sin afectar el cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, entre otros, previstos en los artículos 8º, 29, 79, 80 y 209 de la Carta Política, las Leyes 388 de 1997, 99 de 1993, 160 de 1994, Decreto No 1071 de 2015, “...por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural...”, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### NOTIFICACIONES

Se reciben en la Procuraduría General de la Nación, carrera 5ª No 15-80 piso 27 o al correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

Con toda atención,

  
RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

C.C Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria.



PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Bogotá D.C., noviembre de 2017

**111036000000-RMNN-PJAA25/0842 Cítese al contestar.**

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**Subdirección Administración de Tierras de la Nación**  
**Atencion. Dra NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ**  
**Carrera 43 No 57- 41 P-4 Centro Administrativo Nacional CAN**  
La Ciudad

Referencia: SOLICITUD CON DESTINO A EXPEDIENTE EDP970001000116 / TITULACION A MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS Y EXPEDIENTE PERSONAS NATURALES No B97000100292016, SOLICITANTE: ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886.

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÀN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, atendiendo radicación actuación preventiva, atención al usuario, señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, CC No 12.229.886 de Pitalito, Huila, adjunto me permito anexar copia de la información recibida y documentos anexos en relación con la información o queja por la Titulación de todo su predio rural denominado “campo alegre”, ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupes al señor Alcalde de éste Municipio, con destino a la construcción de un relleno sanitario.

Que igualmente atendiendo la información documental allegada, se verifica que el citado señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, CC No 12.229.886, presentó ante la entidad INCODER en el año 2016, solicitud para la titulación radicada con el No B97000100292016, predio rural denominado “campo alegre”, ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés, sin que a la fecha sea posible conocer el estado actual, ya que la única información recibida son consultas de información.

#### PETICIONES

Con fundamento en la información recibida y documentos allegados, solicito respetuosamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, -ANT:

**PRIMERA:** dar la prioridad que la solicitud amerita y en consecuencia, VERIFICAR, ANEXAR, TRASLADAR y en consecuencia tener en cuenta la información documental allegada por ésta Procuraduría a los citados expedientes o solicitudes de Titulación así:

- adjudicación a nombre del MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, predio denominado “Relleno Sanitario”, y
- solicitud particular presentada por el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, CC No 12.229.886 de Pitalito, Huila, solicitud No B97000100292016, predio rural denominado “campo alegre”, ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés.

**SEGUNDA:** Atendiendo la asignación de competencias en las diferentes Direcciones y Subdirecciones de la ANT., y con fundamento en el artículo 21 del CPACA, trasladar a la dependencia competente copia de ésta comunicación y documentos anexos radicados a fin de resolver de fondo y/o a otras entidades.



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

**TERCERA:** Comunicar a ésta Procuraduría y al solicitante, respecto a avance y/o decisión de fondo en relación con las solicitudes referidas, Municipio de Mitu, Vaupes y al señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886, como persona natural.

**ANEXOS**

- copia de la radicación proceso preventivo PGN 25 JII Ambiental y Agraria.
- Fotocopia de Publicación en página de la Agencia Nacional de Tierras, entrega del predio denominado relleno sanitario con fecha 11 de octubre de 2017.
- Fotocopia de Consulta de información solicitud de adjudicación persona natural, señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886
- Fotocopia del documento promesa de compra venta de fecha 30 de julio de 2001
- Fotocopia información de Ingeominas expediente placa FLU-15ª licencia para explotación de materiales de construcción.

**NOTIFICACIONES**

Se reciben en la Procuraduría General de la Nación, carrera 5ª No 15-80 piso 27 o al correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

Al señor ULPIANO MONTERO GASCA, en la carrera 5ª este No 22-46 RICAUTE – SOACHA. Cel 3103242112 Correo [ulpianomontero@hotmail.com](mailto:ulpianomontero@hotmail.com)

Con toda atención,

  
**RUTH MIREYA NUNEZ NUVAN**

**Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria**

C. C. Dr. Dirección Acceso a Tierras – Agencia Nacional de Tierras  
Anexo. Lo anunciado en Sesenta y un (61) fls

# entrega predio para que Mitú tenga nuevo relleno sanitario



En poco más de un año la autoridad de tierra ha adjudicado ya 158 predios a distintas entidades públicas.

"La tierra no puede ser una convidada de



4G

100%

5:27 AM

2  
48

**Bogotá, 11 de octubre de 2017**

(@AgenciaTierras). La Agencia Nacional de Tierras (ANT) entregó este miércoles al alcalde de Mitú el título de un predio que dará vía libre a la construcción de un nuevo relleno sanitario en esta ciudad del suroriente colombiano.

Durante el acto de entrega del título del predio, que estuvo encabezado por la ingeniera Nubia Pacheco, subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, el alcalde Daniel Bernal Córdoba agradeció a la ANT la celeridad con que actuó para la entrega del título y dijo que el relleno sanitario es un gran avance para su población de unos 35.000 habitantes.



“Ya con este relleno podemos pasar el sitio (del actual relleno sanitario) a uno más apartado de la zona urbana (de Mitú)”, indicó Bernal.



población de unos 35.000 habitantes.

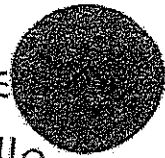
“Ya con este relleno podemos pasar el sitio (del actual relleno sanitario) a uno más apartado de la zona urbana (de Mitú)”, indicó Bernal.

De acuerdo con el funcionario, el actual relleno sanitario “está prácticamente pegado al casco urbano” y a unos 40 metros de la planta de tratamiento de agua de la ciudad. Esta cercanía ha generado según el mandatario altos niveles de contaminación que afectan los barrios vecinos.

“Una de las prioridades de la Agencia de Tierras es la formalización de los predios baldíos donde actualmente funcionan escuelas, puestos de salud o escenarios deportivos rurales pero que no cuentan con inversión pública porque las alcaldías no tienen los títulos de propiedad”, explicó Miguel Samper Strouss, director general de la Agencia.



“En esa medida -siguió- la tierra debe ser la principal protagonista en el desarrollo





del país. La tierra no puede ser ajena ni convidada de piedra. Por eso, nuestro compromiso con todos los alcaldes, con todos los ciudadanos, es seguir permitiendo que estos terrenos sean formalizados para que los mandatarios locales puedan hacer inversiones que favorezcan el desarrollo”, concluyó.

Tras la entrega del título del predio por parte de la ANT, de 17 hectáreas, la Alcaldía de Mitú pasará nuevamente el proyecto del relleno sanitario al Ministerio de Vivienda para el estudio de viabilidad del mismo.

A la fecha, la Agencia de Tierras ha entregado 158 predios a entidades de derecho público para desarrollo de infraestructura vial, e instalación de torres eléctricas y de telecomunicaciones. El próximo 24 de octubre se entregarán a ocho municipios de Meta y Caquetá 21 títulos de predios que beneficiarán a igual número de escuelas rurales en la que la





← RESPONDER



A la fecha, la Agencia de Tierras ha entregado 158 predios a entidades de derecho público para desarrollo de infraestructura vial, e instalación de torres eléctricas y de telecomunicaciones. El próximo 24 de octubre se entregarán a ocho municipios de Meta y Caquetá 21 títulos de predios que beneficiarán a igual numero de escuelas rurales en lo que la Agencia ha denominado la primera Gran Escuelatón de 2017.

Compártelo:

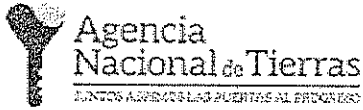


Relacionado

525

www.agenciadetierras.gov.co/201

3



## La Agencia

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.

**Línea de atención en Bogotá**

(+57 1) 5185858, opción 0

**Línea de Atención al Ciudadano  
Nacional**

018000-933881



**Correo electrónico**

atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co



7  
53

# Departamento de Vaupes

## TITULACIÓN DE BALDIOS PERSONAS NATURALES

Tareas Registro Administración Reportes Salir

Solicitud:	B97000100292016	Solicitante:	ULPIANO MONTERO GASCA	Identificación:	12229886
Predio:	CAMPO ALEGRE	Departamento:	Vaupés	Municipio:	Mitu
Inicio Caso:	26/01/2016	Estado:	Solicitud en Estudio	Inicio Estado:	26/01/2016
Actividad:	<b>Estudiar Solicitud</b>	Inicio Actividad:	26/01/2016	Desviación	667

### BITACORA

Fecha Inicial	Estado	Actividad	Fecha Final	Resultado	Usuario	Observaciones
26/01/2016	Solicitud en Estudio	Estudiar Solicitud			EIVIAFARA	

Regresar

Agencia Nacional de Tierras - ANT, Avenida el Dorado C.A.N Calle 43 No. 57 - 41 (Bogotá - Colombia)  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Doctor  
**MIGUEL SAMPER STROUSS**  
Director de la Agencia Nacional de Tierras  
Bogotá D.C.

REFERENCIA Derecho Fundamental de Petición en Interés Particular consagrado en el artículo 23, en consonancia con el artículo 29 de la Carta Política.

ASUNTO **SOLICITUD DE COPIA AUTÉNTICA DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL LA ANT, ENTREGA PREDIO DE 17 HECTAREAS.**

**ULPINO MONTERO GASCA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12'229.886 expedida en Pitalito, atenta y respetuosamente solicitud para que se expida a mi costa copia auténtica del Acto Administrativo por medio del cual le fueron otorgadas al Municipio de Mitú para su relleno sanitario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que me asiste un derecho sobre el mismo terreno desde hace más de 20 años, y no fui involucrado dentro del proceso administrativo por el cual la ANT, le otorgó al Municipio de Mitú las 17 hectáreas.

Recibiré notificación y/o comunicación en la carrera 5 Este N°.22 - 46 Barrio Ricaurte en la ciudad de Soacha. Móvil: 3103242112.

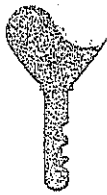
Cordialmente,

  
**ULPINO MONTERO GASCA.**  
C.C. N°. 12'229.886 de Pitalito.

F4740 A + D 04

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-  
Radicado 20176200841222  
Fecha: 2017-10-25 13:30:44  
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

5185858-0 OCION



Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO

Bogotá D.C., jueves, 16 de noviembre de 2017

55  
\*20176200894821\*  
Al responder cite este Nro.  
20176200894821.

Señor  
**ULPINO MONTERO GASCA**  
Carrera 5 Este N° 22-46 Barrio Ricaurte  
Teléfono: 3103242112  
Soacha – Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado N° 20176200841222

Apreciado Señor Montero:

En atención a la solicitud del asunto, se informa que una vez consultadas las bases de datos y la información de los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, se evidenció que a nombre del señor Ulpino Montero Gasta, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.229.886 existe un proceso de titulación de baldíos en estudio, relacionado con el predio denominado Campo Alegre, ubicado en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés, según se relaciona en la certificación anexa, sin embargo no se ubicó información relacionada con resolución de adjudicación a su nombre.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de generar criterios de búsqueda que faciliten la ubicación de la información requerida, se sugiere aportar el nombre y la ubicación del predio, número y fecha exacta de la resolución de adjudicación, nombre y número de identificación del adjudicatario y de ser posible el número de folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente,

  
**GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Agencia Nacional de Tierras

Preparó: Marlio Andrés Quintero Osorio  
Revisó: Alexandra Santamaría  
Búsqueda: Jorge Luis Díaz

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

T. (57-1) 518 5858 N. 01 8000 933881 D. Calle 43 No. 57-41

www.agenciadetierras.gov.co

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 16 de Noviembre de 2017 1:00AM, hoy 16 de Noviembre de 2017, el( los ) número( s ) de identificación, relacionado( s ) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
12229886	Nombre Beneficiario	ULPIANO MONTERO GASCA
	Departamento	VAUPES
	Municipio	MITU
	Nombre Predio	CAMPO ALEGRE
	Hectáreas	18 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	SOLICITUD EN ESTUDIO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma; la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

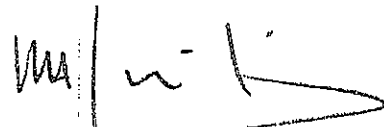
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

**ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.**

Usuario que consulta y Código de Verificación: **jorge.diaz - 383d7cc0-734d-4175-9a41-cd9f85a9b7f8**



Valida Contenido de la Certificación

  
**WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**  
 Subdirector de Sistemas de Información de Tierras





57  
H

5411997

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**5087-236022-14938-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MONTERO \* ULPIANO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12229886 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**97-VAUPES

**MUNICIPIO:**1-MITÚ

**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0001-0111-0-00-00-0000

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0001-0111-000

**DIRECCIÓN:**LA CANTERA

**MATRÍCULA:**

**ÁREA TERRENO:**1 Ha 5039.00m<sup>2</sup>

**ÁREA CONSTRUIDA:**0.0 m<sup>2</sup>

**AVALÚO:**\$ 1,692,000

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000012229886	MONTERO * ULPIANO

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 26 días de octubre de 2017.

Paola Andrea Méndez Hernández  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



**FACTURA DE VENTA**

10-048-31035

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

26-10-2017

09:49:34 AM

58  
+2

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA, COMERCIAL PRINCIPAL 52693

NIT: 899.999.004-9

CLIENTE: ULPIANO MONTERO GASCA

NIT Ó CC: 12229886 0

DIRECCION: K 5 ESTE 22 46

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 7818332

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINAMARCA  
DEPENDENCIA  
SOACHA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

33804

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	10,700	10,700	0	2,033	12,733

**TOTALES:**

10,700 0 2,033 12,733

SON DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:  
OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

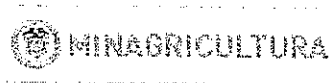
YANET CAROLINA CASTAÑEDA MACANA

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co





### CONSULTA ESTADO DEL TRÁMITE TITULACIÓN DE BALDÍOS

El usuario de la Agencia Nacional de Tierras el 14/11/2017 siendo las 11:07 a.m. realizó consulta en línea del Aplicativo de Baldíos, arrojando la siguiente información:

Identificación	B97000100292016		
Solicitante	ULPIANO MONTERO GASCA		
Predio	CAMPO ALEGRE		
Superficie (Has)	18,0000		
Departamento	Vaupés	Municipio	Mitu
Centro Poblado	Centro Poblado		
Estado de la Solicitud	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud		

La consulta de procesos de titulación de baldíos, es un servicio de carácter permanente que presta la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que los ciudadanos y las entidades públicas puedan validar la existencia de los procedimientos de adjudicación de baldíos. El uso de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras está limitado a fines oficiales, cualquier uso para una finalidad diferente, como la obtención de un beneficio económico o la consulta de información personal de un tercero, será considerado irregular y estará sujeto al inicio de las acciones legales pertinentes. Este sitio WEB cuenta con mecanismos de seguridad para controlar el acceso y la utilización de la información contenida en el mismo, por lo tanto la Agencia Nacional de Tierras podrá bloquear el acceso al sitio WEB por utilización irregular y entablar las acciones legales correspondientes.

Identificación: B97000100292016 Predio: CAMPO ALEGRE

Solicitante: ULPIANO MONTERO GASCA, UZ202016

13  
60

DOCUMENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE ULIPIANO MONTEAO GASCA COMO COMPRADOR Y CARMEN GOMEZ MARTINEZ Y EUGENIA HOLGUIN GOMEZ COMO VENDEDORAS. - PRECIO: \$ 4.500.000.00 M/Cte.

"Entre los suscritos, a saber: EUGENIA HOLGUIN GOMEZ y CARMEN GOMEZ MARTINEZ, ciudadanas colombianas, mayores de edad, naturales, vecinas y domiciliadas en este Municipio, identificadas con las cédulas de ciudadanía números ; 52.662.686 expedida en Bogotá D. E., y 21.246.019 expedida en Mitú (Vaupés), obrando en su propio nombre y representación y quienes para efectos de este documento se denominaran LAS VENDEDORAS, por una parte; y ULIPIANO MONTEAO GASCA igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y residente en el Barrio "El Centro A" comprensión del perímetro urbano de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número ; 12.229.386 expedida en Pitalito (Huila), de estado civil casado, obrando en su propio nombre y representación y quien para efectos de esta negociación se llamará EL COMPRADOR, por la otra parte; ambas partes actuando de común acuerdo, hábiles para contratar y contraer obligaciones, sin existir impedimentos legales entre sí que puedan invalidar este acto civil; hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE que se regirá por estas estipulaciones; -

CLAUSULA PRIMERA ; OBJETO.- "LAS VENDEDORAS EUGENIA HOLGUIN GOMEZ y CARMEN GOMEZ MARTINEZ transfieren a título de VENTA real y efectiva en favor del COMPRADOR ULIPIANO MONTEAO GASCA, quien recibe al mismo título de COMPRAVENTA el derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre un bien inmueble de las siguientes características ; " Una (1) casa con paredes de tabla, piso en tierra, techo en palma de caraná, constante de una (1) habitación con cocina, sin servicios, localizado sobre un (1) lote de terreno localizado en el Kilómetro cuatro a cinco (Kmt. 4.00 a 5.00) dentro de la finca denominada "CAICO ALBOR", en la Carretera que de Mitú conduce a Monforth (Vaupés), circunscrito dentro de los LINDEROS y MEDIDAS que a continuación se especifican : "Por el ORIENTE, con posesiones del señor DOMINGO CASO, en extensión de seiscientos ochocientos ochenta y nueve metros (689.00 Mts.); por el OCCIDENTE, con la Carretera que de Mitú conduce a Monforth, en extensión de doscientos ochenta y nueve metros (289.00 Mts.); por el NORTE, con predios del señor JOSE DE JESUS VASQUEZ FONSECA, en extensión de doscientos noventa y nueve metros (299.00 Mts.) y por el SUR, con terrenos del señor ENRIQUE PEREZ, en extensión de quinientos doce metros (512.00 Mts.) y en cierra".- CLAUSULA SEGUNDA : PROCEDENCIA.- "Declaran LAS VENDEDORAS que el inmueble que enajenan por medio de este documento, lo ...

.....adquirieron por herencia de quien en vida se llamó SAMUEL -  
HOLGUIN CHAGRES (Q.E.P.D.) quien falleció en el año de Mil noveci-  
entos sesenta y dos (1. 962); habiendo ejercido la posesión quieta, -  
pacífica, pública e ininterrumpida sin perturbación de ninguna natura  
leza".- CLAUSULA TERCERA : PRECIO .- "Que el precio o valor de esta  
compraventa, es la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS -  
MONEDA CORRIENTE (\$ 4. 500. 000. 00) M/Cte., suma que las VENDEDORAS de  
claran tener recibida del COMPRADOR en esta fecha, en su totalidad  
y entera satisfacción en materiales de construcción".- CLAUSULA CUAR-  
TA : LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- "Aseguran LAS VENDEDORAS que el in-  
mueble que transfieren por medio de este Instrumento se halla libre  
de censo, embargo, secuestro, demanda civil, pleito pendiente, patri-  
monio de familia inembargable, hipoteca, arrendamiento, anticresis, u-  
sufructo, fideicomiso, servidumbres, prohibiciones y condiciones resolu-  
torias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de to-  
do gravamen pero que en todo caso se comprometen a salir al sanea-  
miento por evicción de los vendido y a responder por los vicios -  
redhibitorios en los casos previstos por la Ley".- CLAUSULA QUINTA :  
ENTREGA .- "Que desde esta misma fecha LAS VENDEDORAS le hacen en-  
trega real y material del inmueble al COMPRADOR, junto con todos -  
sus usos, costumbres, dependencias, anexidades, accesorios, servidumbres  
y acciones que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación  
alguna y en el estado en que se encuentra".- CLAUSULA SEXTA : PAZ  
Y SALVO .- E Advierten LAS VENDEDORAS que entregan al inmueble a Paz  
y Salvo por todo concepto; es decir libre de impuestos, tasas, ser-  
vicios, derechos, valorizaciones y demás cargas que pesen directa o  
indirectamente sobre el mismo bien, los cuales correrán por cuenta y  
riesgo del nuevo adquirente, a partir de la fecha de este documen-  
to".- CLAUSULA SEPTIMA : PERFECCIONAMIENTO .- "El presente documento  
para su perfeccionamiento deberá ser elevado a Escritura Pública tan  
pronto se reúnan los requisitos para esta solemnidad por parte del  
COMPRADOR".- CLAUSULA OCTAVA : VALIDEZ .- "Este documento para su ple-  
na validez requiere de : A.- De las firmas de los contratantes y  
de los testigos.- B.- De la Diligencia de Reconocimiento y Autentica-  
ción ante Notario y C.- Del pago de los derechos a que haya lu-  
gar".- CLAUSULA NOVENA : DOMICILIO .- "Para efectos del cumplimiento  
judicial o extrajudicial de este contrato se fija como domicilio la  
ciudad de Mitú - Vaupés".- CLAUSULA DECIMA : ACEPTACION .- "Por su  
parte EL COMPRADOR ULPIANO MONTEBO GASCA de las anotaciones civiles  
ya anteriormente indicadas, DECLARA : A.- Que acepta este documento  
sus declaraciones y consecuentemente la venta en el contenida a -  
su favor.- B.- Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica -  
del inmueble que adquiere y C.- Que los impuestos, tasas, servicios,

11955287



..... derechos, valorizaciones y demás cargas que pesen directa o indirectamente sobre el mismo bien correrán por su cuenta y riesgo tal como quedó establecido en la cláusula sexta (6a) de este contrato".- Para constancia se firma el presente Instrumento por las partes y ante dos (2) testigos hábiles en Mitú, Capital del Departamento del Vaupés, a los treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2. 001), después de leído y aprobado en todo su contenido".

LA VENDEDORA:

*Carmen Gomez R.*  
CARMEN GOMEZ MARTINEZ  
C.C.# 21.246.019 de Mitú (Vaupés)

LA VENDEDORA:

*Eugenia Holguin Gomez*  
EUGENIA HOLGUIN GOMEZ  
C.C.# 52.062.686 de Bogotá D.E.

EL COMPRADOR:

*Aspiaro Montano Gasca*  
ASPIARO MONTANO GASCA  
C.C.# 12.229.886 de Pitalito (Suila)

EL TESTIGO:

*Ortilso Trujillo Romero*  
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 69-802-009  
EXPEDIDA EN : MITU

EL TESTIGO:

*Juan Manuel Holguin Gomez*  
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 18'204/447.  
EXPEDIDA EN + MITU

Acto No. 1 GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO Notario Unico del  
Circulo de Mito, con el No. 108 CARMEN GOMEZ MARTINEZ, -  
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO : 21:-

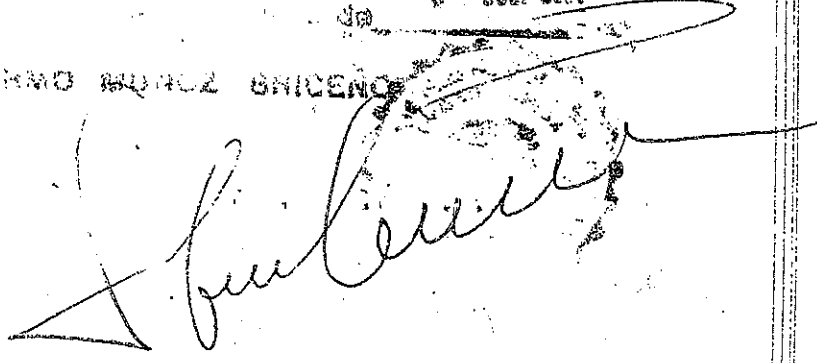
246. 019 EXPEDIDA EN MITU (VAUPES) -----

Yo, el Notario, declaro que la suscrita es una copia verdadera y fiel del documento original que se encuentra en mi poder y que es cierto en todas sus partes; E

X *Carmen Gomez Martinez*

Mitu, Vaupes a los 31 de Julio de 2001

GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO



Acto No. 1 GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO Notario Unico del  
Circulo de Mito, con el No. 108 EUGENIA HOLGUIN GOMEZ -  
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO : 52:-

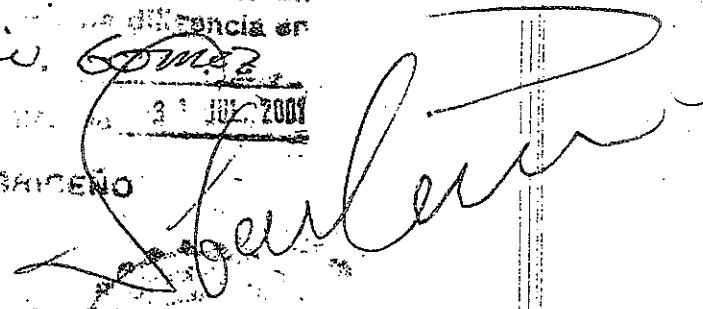
062. 686 EXPEDIDA EN BOGOTA D.E. -----

Yo, el Notario, declaro que la suscrita es una copia verdadera y fiel del documento original que se encuentra en mi poder y que es cierto en todas sus partes; E

X *Eugenia Holguin Gomez*

Mitu, Vaupes a los 31 de Julio de 2001

GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO



Acto No. 1 GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO Notario Unico del  
Circulo de Mito, con el No. 108 ULIPIANO MONTERO GASCA, -  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO : 12:-

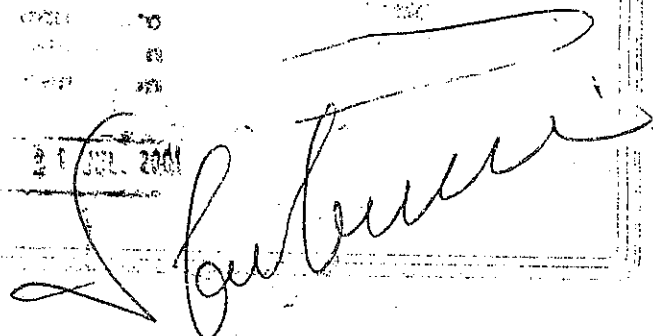
229. 886 EXPEDIDA EN PITARITO (HUILA) -----

Yo, el Notario, declaro que la suscrita es una copia verdadera y fiel del documento original que se encuentra en mi poder y que es cierto en todas sus partes; E

X *Ulpiano Montero Gasca*

Mitu, Vaupes a los 31 de Julio de 2001

GUILLERMO MUNOZ BRICEÑO



62  
7



Libertad y Orden

**INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
INGEOMINAS**  
República de Colombia

Que el solicitante no aportó, con el formulario especial de legalización, su cédula de ciudadanía. Por ende no da cumplimiento a lo establecido en el decreto 2390 del 2002 en su artículo 3º numeral 3º, el cual es del siguiente tenor:

*"Artículo 3º. Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:*

*3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía...."*

*Que el parágrafo 1º, del artículo 3º, del Decreto 2390 de 2002, establece:*

*"En el caso de que la solicitud de legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá en un término no mayor de veinte (20) días a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente".*

Que de este modo, se hace necesario que por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se oficie al interesado, informándole que se ha proferido este auto, el cual será notificado por estado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este pronunciamiento allegue:

- Mínimo dps de las pruebas enumeradas en el artículo 3º del decreto 2390 de 2002 que demuestren que la explotación es anterior al 17 de agosto del 2001 y la expedición de la ley 685 de 2001.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Si dentro del término establecido en el presente proveído el interesado no da cumplimiento a lo antes requerido, se procederá al rechazo de la solicitud de Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho No. FLU-15A y al archivo de expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Julieta Riveros González*  
JULIETA RIVEROS GONZALEZ

SUBDIRECTORA DE CONTRATACION Y TITULACION

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (67) (1) 2221811/ 2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4885 E-mail: cliente@ingecolinas.gov.co  
www.ingecolinas.gov.co

ACTA DE DECLARACIONES JURAMENTADAS CON FINES EXTRAPROCESALES

En Mitú, Capital del Departamento del Vaupés, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Enero del año dos mil cinco (2005), ante mí, MIGDALIA TRUJILLO MATAPI, Notaria Única del Círculo de Mitú(E), COMPARECIERON: FELICIANO ARANDA ARARA y ELIÉCER LUGO VALENCIA, quienes manifestaron su voluntad de declarar bajo los parámetros del Decreto 1557 de 1989, así:

**P R I M E R O.- GENERALES DE LEY:** Mi nombre es FELICIANO ARANDA ARARA, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Mitú, natural de Guachené (Cauca), tengo 54 años de edad, estudié hasta 2° de Primaria, me identifico con la cédula de ciudadanía número 4.654.658 expedida Caloto (Cauca), de estado civil Unión Marital de Hecho y de ocupación comerciante.

Me llamo ELIÉCER LUGO VALENCIA, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Mitú, natural de Guachené (Cauca), tengo 30 años de edad, estudié hasta 1° de bachillerato, me identifico con la cédula de ciudadanía número 18.202.756 de Mitú (Vaupés), de estado civil Soltero y de ocupación Conductor.

**S E G U N D O.-** Bajo la gravedad del juramento declaramos que:

Desde hace doce (12) y Diez (10) años, conocemos de vista, trato y comunicación al señor ULPIANO MONTERO, y nos consta que desde el año 1999 extrae material de la carretera como arena, piedra, y recebo de tierra, pues nos damos cuenta por que el tiene un taller de mecánica en la cual yo Eliécer Lugo trabajo con él en el taller me desempeño como conductor de sus volquetas cargando los materiales antes mencionados y Yo Feliciano Aranda Arara soy vecino del señor Ulpiano y por eso me doy cuenta de lo que trabaja.

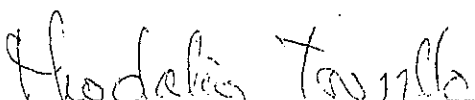
**T E R C E R O.-** Que nos encontramos en plenitud de nuestras facultades mentales sin impedimentos de índole alguno, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a fines pertinentes del interesado.

Finalmente procedimos a leer nuestras declaraciones aceptándola íntegramente, la que firmamos como asentimiento de las mismas.

LOS DECLARANTES;

Feliciano Aranda.  
FELICIANO ARANDA ARARA

  
ELIECER LUGO VALENCIA

  
MIGDALIA TRUJILLO MATAPI  
Notaria Unica Encargada  
2005



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **000550** DE  
( **22 AGO. 2012** )

**“POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FLU-15A”**

EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional, y la Resolución 082 del 10 de Julio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, radicó el día 30 de diciembre de 2004, ante INGEOMINAS hoy Servicio Geológico Colombiano, Solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, la cual le correspondió la placa No. **FLU-15A**.

Que a partir del 02 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería - ANM, asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el Territorio Nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que el día 02 de diciembre de 2007 se efectuó la visita técnica conjunta por parte de INGEOMINAS hoy Servicio Geológico Colombiano y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y oriente Amazónico – CDA-, en la que según el informe de vista, se consideró que la solicitud objeto de legalización, resulta viable técnica y ambientalmente continuar con el trámite de legalización.

Que el día 27 de junio de 2012 se procedió por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a realizar Reevaluación Técnica, en la cual se estableció:

*“Consultado en el Sistema Gráfico Catastro Minero Colombiano CMC de INGEOMINAS la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FLU-15A y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que está presenta superposición total con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 RF\_AMAZONIA y con el Resguardo Indígena Vaupés – Etnia - Cubeo.*

1. *En lo referente a la superposición total con el Resguardo Indígena Vaupés -- Etnia – Cubeo, no se realizó recorte teniendo en cuenta que no está constituido como zona minera.*



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
Para Todos

www.anm.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

2. En lo referente a la superposición con la **Reserva Forestal Ley 2 de 1959 – RF\_AMAZONIA** se procedió a efectuar el respectivo recorte generándose un área con las siguientes características (...)
3. De acuerdo con el reporte anterior no es procedente técnicamente continuar con el trámite de la solicitud”.

Que por lo anterior en la mencionada Reevaluación se concluyó:

“Teniendo en cuenta que a la solicitud de legalización de minería de hecho FLU-15A no le quedó área susceptible de legalizar por presentar superposición total con la **Reserva Forestal Ley 2 de 1959 – RF\_AMAZONIA**. Se considera que técnicamente **NO** es procedente continuar con el proceso de legalización de la solicitud de Minería de Hecho”.

Que la Ley 2 de 1959 en su artículo 1° literal b) dispone:

“Artículo 1°: Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número. 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

(...)

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida”.

Que frente a la superposición con la Reserva Forestal, el artículo 3° de la Ley 1382 de 2010, que modificó el artículo 34 de la Ley 685 de 2010, indica:

“**ARTÍCULO 3°.** El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

www.anm.gov.co



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ULPIANO MONTERO GASCA**  
Crr 5 ESTE No 23-31  
Soacha - CUNDINAMARCA

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas, al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de 22 de junio de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLU-15A**, se ha proferido la Resolución **000550 DEL 22 DE AGOSTO DE 2012**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 - 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero (E)

KORTEGA

16 725  
38  
66



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

22 AGO. 2012

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CESAR ROJO OSPINA**

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM.

Proyectó: NCP - GLM  
Revisó: GPR - GLM  
Vo.Bo. DCF - COORDINADORA GLM



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
Para todos

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ULPIANO MONTERO GASCA**  
Crr 5 ESTE No 23-31  
Soacha - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas, al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de 22 de junio de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLU-15A**, se ha proferido la Resolución **000550-DEL 22 DE AGOSTO DE 2012**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero (E)

KORTEGA



ED-VCT-GIAM-001050

EDICTO No. 001050-2012  
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **FLU-15A** se ha proferido Resolución **000550** de Agosto 22 de 2012, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLU-15A** presentada por parte del el Señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al solicitante, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA-**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procedase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

**JULIO CESAR ROJO OSPINA**

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería

Para notificar la anterior providencia, se le dio lectura en su oportunidad y se dio traslado al Grupo de Información y Atención al Minero, para que dentro de cinco (5) días hábiles, a partir del nueve (09) de Octubre de dos mil doce (2012), y en los días once (11) y día dieciséis (16) de Octubre de dos mil doce (2012) se le notifique.

**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**

Coordinadora (e) del Grupo de Información y Atención al Minero.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

BOGOTÁ DE

**Octubre 16 de 2012**

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SE DESFUA  
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS:

**5:00 P.M**

COORDINADOR

21 30



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

2010-261-024382-2 el día 22 de julio de 2010 reitera no ser posible dar inicio a los trámites correspondientes a la Sustracción de un área en la Zona de Reserva Forestal dentro del proceso de legalización.

Por su parte el Ministerio de Minas y Energía, quien era la Autoridad Minera competente en concepto No. 2010056321 del 28 de octubre de 2010, dispuso frente al trámite a seguir cuando una solicitud de legalización presenta superposición total con Zona de Reserva Forestal: *"Por tanto, si una solicitud de legalización se superpone con una zona de reserva forestal, debe procederse al rechazo de la solicitud y a la suspensión de la explotaciones que se desarrollan en virtud de la misma"*. En esta misma línea, a través de concepto No. 2010035947 del 16 de julio de 2010 dispuso al respecto *"Observando así que no es viable la legalización en áreas que correspondan a reservas forestales, teniendo en cuenta que los estudios de Sustracción de áreas se deben presentar antes de la etapa de exploración, con el fin de verificar si es viable o compatible el proyecto minero (Explotación minera) con el área de reserva forestal, ya que en la legalización por su especialidad, no puede presentarse la figura de la sustracción de área que es la Única forma en que podría realizarse una explotación minera, siempre y cuando la autoridad ambiental lo autorice o de la viabilidad"*.

Que así las cosas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 2390 de 2002 y la Evaluación Técnica de fecha 27 de junio de 2012, es procedente rechazar la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLU-15A**, toda vez que el área se superpone totalmente con una Zona de Reserva Forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLU-15A** presentada por parte del el Señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al solicitante, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO – CDA-**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.





reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales (...). (Subrayado fuera de texto).

Que por su parte, el artículo 4º del Decreto 2390 de 2002, respecto de las Solicitudes que se superponen con Zonas Excluibles de la Minería expresa:

“ARTÍCULO 4º-En el caso de superposición total de áreas y para el mismo mineral, entre solicitudes de legalización con: solicitudes de legalización en trámite, propuestas de contratos de concesión y solicitudes anteriores, solicitudes de autorización temporal anteriores o autorizaciones temporales en ejecución, títulos mineros otorgados inscritos y no inscritos en el registro minero nacional, títulos de propiedad privada del subsuelo, zonas de reserva especial, zonas de seguridad nacional, zonas excluibles de la minería, zonas de minería restringida y demás áreas de protección ecológica y ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, sin la correspondiente autorización o zonas de inversión estatal; y las áreas sobre las que se hubiere resuelto abrir licitaciones y concursos dentro de las zonas anteriormente aportadas, tal y como lo dispone el artículo 351 del Código de Minas, se procederá al rechazo de la solicitud y se ordenará la suspensión de la explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y el capítulo XVII del Código de Minas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con relación a la procedencia del trámite de legalización en Zonas de Reserva Forestal, tanto la Autoridad Ambiental como la Autoridad Minera competente para la fecha, se han pronunciado de la siguiente manera:

En oficio radicado ante INGEOMINAS hoy Servicio Geológico Colombiano bajo No. 2009-261-044883-2 el día 22 de octubre de 2009, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT- manifiesta al Grupo de Legalización de Minería de Hecho que no es posible dar inicio a los trámites de correspondientes a la sustracción de área, dado que no es factible adelantar procesos de legalización sobre áreas superpuestas con Zonas de Reserva Forestal.

A través de escrito de fecha 8 de febrero de 2010, bajo radicado No. 2010-261-003760-2 la Dirección de Licencias, Trámites y Permisos Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en respuesta al requerimiento de INGEOMINAS hoy Servicio Geológico Colombiano manifiesta:

*“(...) no es factible adelantar procesos de legalización de minería de hecho y en tal sentido, no es factible efectuar sustracción de la citada reserva (...)*

En igual sentido, la autoridad Ambiental mediante oficios radicados ante INGEOMINAS hoy Servicio Geológico Colombiano bajo Nos. 2010-261-020199-2 del 17 de junio de 2010,



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



69  
[Handwritten signature]



Libertad y Orden

**INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
INGEOMINAS**  
República de Colombia

Bogotá D.C., 22 Oct. 2005

**SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE  
LEGALIZACION DE EXPLOTACIONES MINERAS No. FLU-15A**

Tenlendo en cuenta:

Que el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, el 30 de diciembre de 2004 (fls 1-5), presentó Solicitud de Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, situado en jurisdicción del Municipio de MITU, Departamento de **VAUPES**, radicada con el Número **FLU-15A**.

Que adelantado el trámite correspondiente, el 12 de mayo de 2005, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS, emitió concepto técnico-jurídico en donde manifestó que el solicitante debe allegar dos de las pruebas que se encuentran consagradas en el artículo 3º del Decreto 2390 de 2002 y aporte su documento de identidad, esto con el fin de determinar la capacidad del contratante.

Dentro del expediente **FLU-15A**, se encuentran aportadas dos (2) actas de declaraciones juramentadas (fl.7), que no evidencian el lugar de explotación por lo que carecen de valor probatorio.

Que el artículo 3º del Decreto 2390 de 2002, establece:

*"ARTICULO 3º. Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de rechazo de la solicitud:*

1. Mínimo dos pruebas de las enumeradas a continuación que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001:
  - a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante Juzgado, Alcaldía o Notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;
  - b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;
  - c) facturas de comercialización y venta del mineral explotado;
  - d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."

(subrayado fuera del texto).

**INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/ 2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4886 E-mail: cliente@ingominas.gov.co  
www.ingominas.gov.co



71  
23  
7

**INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
INGEOMINAS**  
República de Colombia

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2005

**SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE  
LEGALIZACION DE EXPLOTACIONES MINERAS No. FLU-15A**

Teniendo en cuenta:

Que el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, el 30 de diciembre de 2004 (fls 1-5), presentó Solicitud de Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, situado en jurisdicción del Municipio de **MITU**, Departamento de **VAUPES**, radicada con el Número **FLU-15A**.

Que adelantado el trámite correspondiente, el 12 de mayo de 2005, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS, emitió concepto técnico-jurídico en donde manifestó que el solicitante debe allegar dos de las pruebas que se encuentran consagradas en el artículo 3º del Decreto 2390 de 2002 y aporte su documento de identidad, esto con el fin de determinar la capacidad del contratante.

Dentro del expediente **FLU-15A**, se encuentran aportadas dos (2) actas de declaraciones juramentadas (fl.7), que no evidencian el lugar de explotación por lo que carecen de valor probatorio.

Que el artículo 3º del Decreto 2390 de 2002 establece:

*"ARTICULO 3º: Con el formulario especial de legalización, el interesado deberá allegar, so pena de rechazo de la solicitud:*

1. Mínimo dos pruebas de las enumeradas a continuación que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001:

- a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante Juzgado, Alcaldía o Notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;
- b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;
- c) facturas de comercialización y venta del mineral explotado;
- d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."

(subrayado fuera del texto).

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/ 2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 E-mail: cliente@ingeominas.gov.co  
www.ingeominas.gov.co



Libertad y Orden

72  
927  
**INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
INGEOMINAS**  
República de Colombia

Que el solicitante no aportó, con el formulario especial de legalización, su cédula de ciudadanía. Por ende no da cumplimiento a lo establecido en el decreto 2390 del 2002 en su artículo 3º numeral 3º, el cual es del siguiente tenor:

*"Artículo 3º. Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:*

*3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía...."*

Que el parágrafo 1º, del artículo 3º, del Decreto 2390 de 2002, establece:

*"En el caso de que la solicitud de legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá en un término no mayor de veinte (20) días a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente"*

Que de este modo, se hace necesario que por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se oficie al interesado, informándole que se ha proferido este auto, el cual será notificado por estado, para que en le termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este pronunciamiento allegue:

- Mínimo dos de las pruebas enumeradas en el artículo 3º del decreto 2390 de 2002 que demuestren que la explotación es anterior al 17 de agosto del 2001 y la expedición de la ley 685 de 2001.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Si dentro del término establecido en el presente proveído el interesado no da cumplimiento a lo antes requerido, se procederá al rechazo de la solicitud de Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho No. **FLU-15A** y al archivo de expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Julieta Riveros Gonzalez*

**JULIETA RIVEROS GONZALEZ**  
**SUBDIRECTORA DE CONTRATACION Y TITULACION**

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/ 2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 E-mail: cliente@ingeominas.gov.co  
www.ingeominas.gov.co



GIAM 06- 00322

## EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

### CERTIFICA

Que revisado el sistema de información del instituto, se constató que el día treinta (30) de Diciembre de dos mil cuatro (2004), el señor **ULPIANO MONTERO GASCA** presentó una **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN PARA LA EXPLOTACION MINERA de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento de **VAUPES**, la cual fue radicada con el No. **FLU-15A-**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 165 de la ley 685 de 2001, (Código de Minas).

Es del caso aclarar que el artículo antes mencionado señala que una vez formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, para el caso INGEOMINAS, no habrá lugar a proceder respecto a los interesados mediante las medidas previstas en los artículos 161 (DECOMISO) y 306 (SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS ALCALDES), ni a proseguirles las acciones penales previstas en los artículos 159 y 160 del Código de Minas

A la fecha la solicitud se encuentra en el **Grupo de Legalización de Minería de Hecho** del servicio minero de INGEOMINAS **PARA PLAN DE TRABAJOS y OBRAS (PTO) y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**.

Esta certificación tiene una validez por dos meses a partir de su expedición

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).

  
**IVONNE DEL PILLAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Coordinadora

Copia. Expediente

Vo. Bo: Hugo Alfredo Macias Florez -- Coordinador grupo de Legalización de Minería de Hecho  
Elaboró: Yina Paola Villamil - Grupo de Legalización de Minería de Hecho

2674  
10

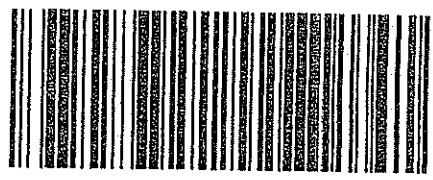


**CATASTRO MINERO COLOMBIANO**  
República de Colombia

Código Expediente  
FLU-15A

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2009 - 10 - 20 Hora 14:17:56  
Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA  
Número Radicado : 2009-14-7740  
Documento Radicado : OFICIOS



Descripción del documento :

1 FOLIO  
ANEXA OFICIO



No 2009-412-044566-2  
Asunto: ENTREGA DE PMA FLU - 15 A  
Fecha Radicado: 20/10/2009 14:14:51 - Usuario Radicador CJIMENEZU  
Destino GRUPO DE CONTRATACION Y TITULA -- Remitente CIU ULPIANOMONTERO

Sistema de Gestión - OficioGol

97  
11  
75

Bogotá, 1 de octubre de 2009.

Ingeniero  
**GERMAN DUARTE PALACIO**  
Director CDA  
Mitú – Vaupés.

Asunto: Entrega PMA

Cordial saludo,

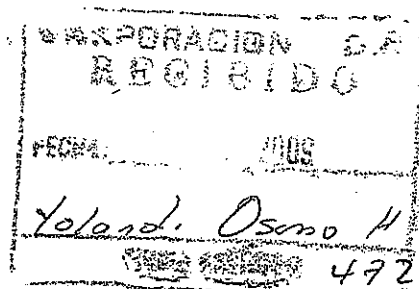
Por medio de la presente hago entrega del Plan de Manejo Ambiental de mi solicitud FLU-15A para que sea evaluada y obtener así la respectiva Resolución de aprobación misma que me es solicitada por el INGEOMINAS.

Agradezco lo oportuna evaluación del documento y quedo en espera del acto administrativo correspondiente.

Atentamente,

  
**ULPIANO MONTERO GASCA**  
Titular FLU-15A

Anexo: (1) Documento (120) folios y (3) planos.



#1  
23  
76

Bogotá Febrero 27 de 2009

Señores:

INGEOMINAS  
Servicio al Cliente  
Ciudad.

Respetados Señores.

Con el debido respeto pido a ustedes el favor de CERTIFICARME el estado en que se encuentra el trámite del expediente , FLU-15A contrato de concesión, de explotación materiales de construcción en el MUNICIPIO DE MITU - VAUPES, perteneciente a Ulpiano Montero Gasca .

Agradeciendo su atención .

De ustedes .

*Ulpiano Montero Gasca*  
**ULPIANO MONTERO GASCA**  
C.C No 12'229.886 de Pitalito Huila

Bogotá Nov. 11 de 2009.

77

Señores.

INGEOMINAS -  
Atención al Minero  
Ciudad.



No 2009-412-047572-2

Asunto: CERTIFICACION EXP FL4-15A

Fecha Radicado: 11/11/2009 14:56:44 - Usuario Radicador CJIMENEZU  
Destino GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION -- Remitente CIU ULPIANOMONTERO

Respetados Señores:

Por medio del presente pido a usted, se me expida certificación del trámite del expediente # FL4-15A legalización de Minería de Hecho en el Municipio de Mitú - Vaupés.

Agradeciendo su atención.

UNO -

Ulpiano Montero Casco  
cc # 12 229 886 de Fidalgo  
Celular # 310 324 2112





30 78  
16

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir por una sola vez, al señor **ULPIANO MONTERO GASCA** para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado jurídico del presente auto, de cumplimiento con lo ordenado **so pena de entender desistida su voluntad de aportar el Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental.** Si dentro del término concedido el interesado no aporta la información solicitada esta entidad procederá de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 2390 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por estado al interesado, para que proceda a radicar los documentos mencionados dentro del término señalado, según lo estipulado anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C., el día 18 de Junio de 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hugo Alfredo Macias Florez**  
**Coordinador Grupo de Legalización de Minería de Hecho.**

Elaboró: Juanita Lorena Jiménez Rodríguez/Abogada  
Revisó: Gladys Pulido /Abogada



**INGEOMINAS**  
 INSTITUTO COLOMBIANO  
 DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
 República de Colombia

**BICENTENARIO**  
 de la Independencia de Colombia  
 1810-2010



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**  
**GRUPO LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO**

**PRIMERA EVALUACION DE PTO, ESTUDIO PRESENTADO POR ULPIANO MONTERO GASCA**

REFERENCIA:	SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. FLU-15A
TITULAR:	ULPIANO MONTERO GASCA
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO:	MITU (VAUPES)
AREA LIBRE:	4 Hectáreas y 3260 metros cuadrados
AREA DEL PTO:	125 Hectáreas y 3250 metros cuadrados
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION
FECHA:	Noviembre 12 de 2009

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Mediante oficio dirigido al Coordinador Grupo de Legalización de Minería de Hecho de INGEOMINAS de fecha 03 de Agosto de 2009, el solicitante Ulpiano Montero Gasa, allega un (1) Programa de Trabajo y Obras PTO impreso en 1 ejemplar, para su correspondiente evaluación y aprobación. Así mismo allega lo siguiente: folio 91

- Un (1) Mapa Localización del Área
- Un (1) Mapa Geológico.
- Un (1) Mapa Secuencia de Explotación

**2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Evaluada y analizada la información del estudio de PTO con sus respectivos anexos, se considera que técnicamente **NO ES ACEPTABLE** y debe ser complementado en los siguientes aspectos:

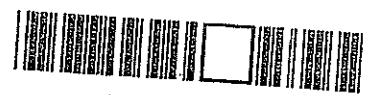
**2.1 DELIMITACION DEL AREA DEFINITIVA DE EXPLOTACION**

**2.1.1 Área Libre**

En el Sistema Gráfico del Instituto: Catastro Minero Colombiano CMC, se presenta la siguiente alinderación correspondiente al área libre para la solicitud FLU-15A.



30  
88  
78



SOLICITUD: FLU-15A  
SOLICITANTES: ULPIANO MONTERO GASCA  
DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CENTRO PISTA AEROPUERTO ALBERTO LEON, MITU  
PLANCHA IGAC DEL P.A.: 443  
MUNICIPIOS: MITU - VAUPES  
AREA TOTAL: 4,326 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 4,326 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	630487.7	1093843.6	S 52° 2' 19.0" E	3899.46 Mts
1 - 2	628089.0	1096918.0	S 0° 0' 0.0" E	191.0 Mts
2 - 3	627898.0	1096918.0	N 89° 45' 3.0" E	230.0 Mts
3 - 4	627899.0	1097148.0	N 0° 18' 29.0" W	186.0 Mts
4 - 1	628085.0	1097147.0	N 88° 59' 57.0" W	229.03 Mts

**2.1.2. Área definitiva de Explotación (PTO)**

Revisado el Informe de PTO FLU-15A se encontró en la página 8 del texto que el valor total del área planteada en el estudio es de 125 hectáreas y 3250 m2, la cual no se ajusta de acuerdo a la otorgada por Ingeominas, También se presenta alinderación en la Tabla 1 pagina 9, la cual si es correcta. Por lo anterior se debe corregir el valor del área.

**2.2 TOPOGRAFIA DEL AREA**

Revisado el Documento no se encontró Plano Topográfico del área; por tanto se debe anexar dicho plano con los datos esenciales de topografía incluyendo labores e infraestructura actual de la mina, frentes activos e inactivos, polígono alinderado y cuadro de coordenadas del área aplicando las normas establecidas en el Decreto 3290 de 2003.

**2.3 ASPECTOS GEOLÓGICOS**

Una vez evaluados los aspectos geológicos se tienen las siguientes observaciones y correcciones:

- Toda la información se encuentra desordenada y no coincide con el índice, a continuación se dan algunas pautas para organizar la información geológica.



**INGEOMINAS**  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- En el numeral 2.1 Geología se debe mencionar el autor del cual se tomo la información que ustedes publican y debe denominarse 2.1 Geología Regional
- La "Figura 6. Columna estratigráfica local del área" debe ser citada en un numeral denominado 2.2 Geología Local incorporando la información del numeral "3.1.2 Apiques realizados" de lo cual se supone proviene esta columna estratigráfica. Estos apiques debe ser georeferenciados en el mapa geológico local.
- El numeral 2.2 Geomorfología pasará a ser el numeral 2.3 Geomorfología y el numeral 2.3 Suelos será el numeral 2.4 Suelos
- La información descrita en el numeral 3. Exploración del Área y sus subnumerales deben organizarse dentro del numeral 2.2 Geología Local.
- Aspectos como la Climatología, Precipitación, Temperatura, Evaporación, Brillo Solar, Hidrografía debe conformar un solo numeral denominado 3. Clima, Flora y Fauna.
- El numeral 4.4 Calculo de Reservas y Calidad del Material debe ser el numeral 2.5 Calculo de Reservas.
- El Cálculo de Reservas no puede tener en cuenta la facilidad del transporte como lo escriben en la Pág. 80. El Cálculo de Reservas solo debe tener en cuenta el volumen de material que está siendo y será explotado.
- Antes de mencionar la vida útil se debe menciona la metodología utilizada para el cálculo de reservas y su consecuente calculo de este modo deben desaparecer las cifras que enuncian en la Pág. 80 y ser mencionadas solamente al final del numeral 2.5 Calculo de Reservas.
- No existe un registro fotográfico de las zanjas que enuncian en la Pág. 83, se deben cartografiar en el Mapa Geológico Local donde se localicen y se ilustren las dimensiones mencionadas.
- Las 5 secciones deben conformar un Plano denominado "Cortes Geológicos" los cuales son el sustento del Cálculo de Reservas, el trazo de estas secciones se debe representar en el mapa Geológico Local.
- La "Tabla 7 Calculo de reservas probadas" no aparece y antes de presentar la tabla se debe citar el plano Cortes Geológicos.

En cuanto a los Planos se tienen las siguientes observaciones y correcciones:

- El plano geológico que presentan se debe denominar mapa Geológico Regional y la leyenda geológica debe ser ordenada en tiempo geológico las rocas terciarias Tc deben ir encima de las

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200  
Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 - E-mail: [cliente@ingemina.gov.co](mailto:cliente@ingemina.gov.co)

[www.ingeminas.gov.co](http://www.ingeminas.gov.co)  
CODIGO F-SGI-CDT-003



3482  
95  
2

rocas paleozoicas Pzmv, se debe corregir la sigla Qla por la sigla Qal.

- Se debe conformar el mapa Geológico Local el cual debe presentarse a una escala la cual el área de mapeo se ajuste lo mayor posible al polígono de la solicitud, debe presentar el trazo de las cinco secciones y la ubicación de los apiques realizados.
- El Plano Cortes Geológicos debe ilustrar claramente la estratigrafía de cada una de las secciones con su respectiva área de explotación descapote y demás características que menciona el texto.

#### 2.4 CONCEPTO TECNICO DEL PLANEAMIENTO DEL PTO FLU-15A

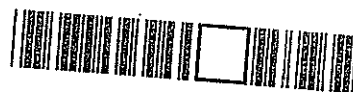
Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras es la herramienta y el lineamiento básico y fundamental, para llevar a cabo en forma optima y eficaz la explotación de los recursos mineros; que se planean a corto, mediano, y largo plazo durante la ejecución de las labores mineras, de esta forma se debe complementar en los siguientes aspectos:

1. Se debe utilizar el mismo concepto en todo el documento respecto al material para el cual se elaboró el PTO (arenas arcillosas de cantera) ya que en el documento se encuentran en algunas páginas (gravas y arenas) y en otras Arcillas, Además habla de explotación en el rio pero en los planos no muestra ningún rio en el área, también se habla de piscinas recarga y succión luego no es banco único (aclarar estos conceptos).
2. Incluir descripción actual de la mina: método de explotación, operación, personal Maquinaria infraestructura producción etc. No generalidades
3. Incluir Análisis de alternativas para seleccionar el método de explotación (mínimo dos métodos comparativos).
4. Las figuras en todo el documento deben ser numeradas.
5. Se debe definir personal y equipo minero necesario para adelantar las operaciones del proyecto (cantidad y características), en sus diferentes etapas, relacionarlo y evidenciarlo en el análisis económico.
6. La explotación se debe proyectar sobre el área otorgada para el proyecto utilizando una escala adecuada (Plano de Diseño Minero)
7. Incluir un Plano de Avance Mostrando la secuencia de la explotación en el transcurso del tiempo durante la vida útil.



**INGEOMINAS**  
 INSTITUTO COLOMBIANO  
 DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
 República de Colombia

**BICENTENARIO**  
 de la Independencia de Colombia  
 1810-2010



8. Incluir Plano de Infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto según lo enunciado en el documento.
9. Incluir ítem estudio de Mercado y organización como empresa (organigrama).
10. Incluir cronograma mostrando las diferentes actividades durante la vida útil del proyecto.
11. Las regalías deben calcularse para el mineral que se desarrolla en el PTO (verificar)

### 2.5 PLAN DE RESTAURACION MORFOLOGICA Y DE CIERRE Y ABANDONO

Se debe presentar descripción de los impactos producidos por el desarrollo del proyecto y a su vez el Plan de Restauración morfológica paisajística plan de cierre y abandono del área, ajustado de acuerdo a un cronograma de actividades y al presupuesto enunciado.

Incluir Plano de recuperación morfológica y paisajística mostrando el área al finalizar el proyecto.

Incluir el Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos Anexos (Mínimo medio magnético, Planos en PDF).

### 3. CONCLUSIONES

Para la aprobación del PTO allegado, el titular debe complementar los aspectos descritos en los numerales 2.1 Delimitación del Área Definitiva de Explotación, 2.2 Topografía del Área, 2.3 Aspectos Geológicos, 2.4 Concepto Técnico del Planeamiento del PTO FLU-15A, 2.5 Plan de Restauración Morfológica y de Cierre y Abandono del presente estudio.

**Nota:** La numeración y desarrollo del documento no concuerda con lo planteado en la Tabla de contenido (Verificar y corregir)

*Jaime Romero Toro*  
**JAIME ROMERO TORO**  
 Ingeniero en Minas

*Cesar Montes Castellanos*  
**CESAR MONTES CASTELLANOS**  
 Geólogo

Profesionales Servicio Minero  
 Grupo de Legalización de Minería de Hecho

Vo.Bo. Hugo Alfredo Macías Flórez- Coordinador GLM

Revisa: Ing. Dora E. Reyes G

Bogotá, D.C., Diagonal 53 No. 34-53 Conmutador: (57) (1) 2221811/2200000/2200100/2200200

Fax: 2220797 Apartado Aéreo: 4865 – E-mail: [cliente@ingecomina.gov.co](mailto:cliente@ingecomina.gov.co)

[www.ingecominas.gov.co](http://www.ingecominas.gov.co)  
 CODIGO F-SGI-CDT-003

758  
 9  
 21



Libertad y Orden

2006 84  
100  
125

Instituto Colombiano  
de Geología y Minería  
**INGEOMINAS**  
República de Colombia

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA**  
**GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO**  
**AUTO GLM-No. 002**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL**  
**EXPEDIENTE FLU-15A"**

El suscrito Coordinador del Grupo de Legalización de Minería de Hecho de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas mediante la Resolución No. D-052 del 24 de Febrero de 2009, proferida por el despacho del señor Director General y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de Diciembre de 2004 el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas-, Solicitud para la Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento del **VAUPES**, la cual fue radicada con el número **FLU-15A**.

Que amparado en lo concluido en el conversatorio realizado en agosto de 2005 por parte del Ministerio de Minas y las Gobernaciones Delegadas mediante oficio del 21 de Agosto de 2009 el señor Ulpiano Montero Gasca allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y mediante oficio del 20 de Octubre del mismo año allego el Plan de Manejo Ambiental -PMA-.

Que mediante **Concepto Técnico de Primera Evaluación de PTO**, del 12 de **Noviembre de 2009**, el Grupo de Legalización de Minería de Hecho concluyo que para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- allegado, el titular debe complementar los aspectos descritos en los numerales 2.1 Delimitación del área definitiva de explotación, 2.2 topografía del área, 2.3 Aspectos Geológicos, 2.4 Concepto Técnico del Planeamiento Minero del PTO, 2.5 Plan de Restauración Morfológica y de Cierre y Abandono.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo al señor **ULPIANO MONTERO GASCA** solicitante de la Legalización No. FLU-15A, con el fin de que dentro del término de dos (2) meses, so pena de desistimiento y contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las correcciones y adiciones necesarias según el concepto de primera evaluación de PTO del 12 de Noviembre de 2009, numerales 2.1 Delimitación del área definitiva de



Libertad y Orden

27 05  
10

3

Instituto Colombiano  
de Geología y Minería  
**INGEOMINAS**  
República de Colombia

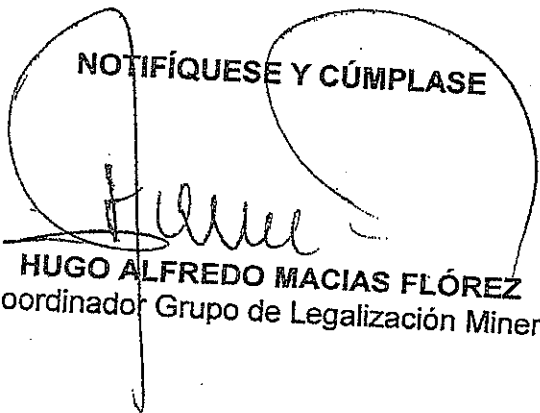
explotación, 2.2 Topografía del área, 2.3 Aspectos Geológicos, 2.4 Concepto Técnico del Planeamiento Minero del PTO, 2.5 Plan de Restauración Morfológica y de Cierre y Abandono.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 243 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico de primera evaluación de PTO de fecha 12 de Noviembre de 2009, con el fin de que el solicitante pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a lo establecido en la Resolución No 546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo de Legalización Minera, para lo de su competencia.

Bogotá, D.C. 7 de Enero de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ALFREDO MACÍAS FLÓREZ**  
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Revisó: Gladys pulido Reyes / Abogada- Grupo de Legalización Minera  
Proyectó: Sara Chaparro Fernández / Abogada- Grupo de Legalización Minera





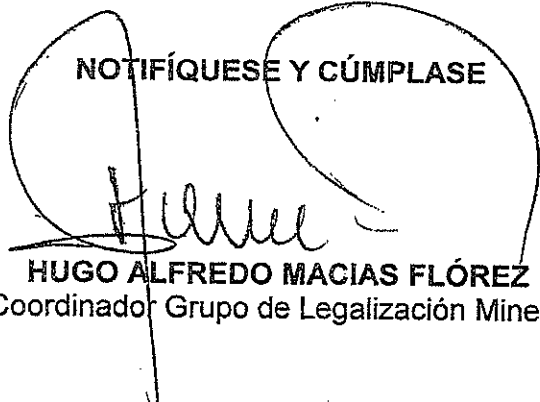
explotación, 2.2 Topografía del área, 2.3 Aspectos Geológicos, 2.4 Concepto Técnico del Planeamiento Minero del PTO, 2.5 Plan de Restauración Morfológica y de Cierre y Abandono.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 243 del C. P. C., córrase traslado del concepto técnico de primera evaluación de PTO de fecha 12 de Noviembre de 2009, con el fin de que el solicitante pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a lo establecido en la Resolución No 546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo de Legalización Minera, para lo de su competencia.

Bogotá, D.C. 7 de Enero de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALFREDO MACIAS FLÓREZ**  
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Revisó: Gladys pulido Reyes /Abogada- Grupo de Legalización Minera  
Proyectó: Sara Chaparro Fernández/Abogada- Grupo de Legalización Minera



Libertad y Orden

987  
3/100

ES

**Instituto Colombiano  
de Geología y Minería  
INGEOMINAS**  
República de Colombia

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO  
AUTO GLM-No. 002  
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE FLU-15A"**

El suscrito Coordinador del Grupo de Legalización de Minería de Hecho de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas mediante la Resolución No. D-052 del 24 de Febrero de 2009, proferida por el despacho del señor Director General y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 30 de Diciembre de 2004 el señor **ULPIANO MONTERO GASCA**, presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas-, Solicitud para la Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **MITU**, departamento del **VAUPES**, la cual fue radicada con el número **FLU-15A**.

Que amparado en lo concluido en el conversatorio realizado en agosto de 2005 por parte del Ministerio de Minas y las Gobernaciones Delegadas mediante oficio del 21 de Agosto de 2009 el señor Ulpiano Montero Gasca allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y mediante oficio del 20 de Octubre del mismo año allego el Plan de Manejo Ambiental -PMA-.

Que mediante **Concepto Técnico de Primera Evaluación de PTO, del 12 de Noviembre de 2009**, el Grupo de Legalización de Minería de Hecho concluyo que para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- allegado, el titular debe complementar los aspectos descritos en los numerales 2.1 Delimitación del área definitiva de explotación, 2.2 topografía del área, 2.3 Aspectos Geológicos, 2.4 Concepto Técnico del Planeamiento Minero del PTO, 2.5 Plan de Restauración Morfológica y de Cierre y Abandono.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir con fundamento en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo al señor **ULPIANO MONTERO GASCA** solicitante de la Legalización No. FLU-15A, con el fin de que dentro del término de dos (2) meses, so pena de desistimiento y contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las correcciones y adiciones necesarias según el concepto de primera evaluación de PTO del 12 de Noviembre de 2009, numerales 2.1 Delimitación del área definitiva de



40 88  
26

**SUBDIRECCION DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO**

**AUTO GLM-No. 0088**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. FLU-15A**

La Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 180074 del 27 de Enero de 2004, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. D-546 del 18 de Diciembre de 2007 y D-052 del 24 de Febrero de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ULPIANO MONTERO GASCA** en calidad de titular de la solicitud de legalización No. **FLU-15A** mediante escrito radicado el día 4 de Junio de 2008 solicitó autorización para presentar el PTO correspondiente.

Que de conformidad con lo concluido en el conversatorio realizado entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades delegadas se dio viabilidad para que el interesado en una solicitud de legalización, una vez realizada la visita técnica conjunta minero ambiental y determinándose la viabilidad técnica, aportara el Programa de Trabajos y Obras cumpliendo con las formalidad señaladas en el artículo 84 del Código de Minas.

Que por remisión expresa del artículo 297 del Código de Minas, con el fin de efectuar el presente requerimiento se hace necesario dar aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto al término.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1º. del Código de Minas, el último considerando del Decreto 2390 de 2002 y el artículo 2º. Del Código Contencioso Administrativo este despacho considera procedente que el interesado de la Solicitud de Legalización FLU-15A aporte el Programa de Trabajos y Obras P.T.O.

Teniendo en cuenta que para obtener el contrato de concesión se requiere tanto la aprobación del Programa de Trabajos y Obras como la resolución de aprobación e imposición del Plan de Manejo ambiental debidamente ejecutoriado, se hace necesario que también allegue copia del mencionado Acto Administrativo así como del Plan de Manejo Ambiental.



CATASTRO MINERO COLOMBIANO  
República de Colombia

H. 89  
C.M.  
27

Código Expediente

FLU-15A

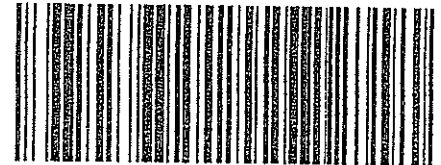
Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2010 - 4 - 7 Hora 15:24:21

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2010-14-4841

Documento Radicado : PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS PTO



Descripción del documento :

Presentan oficios originales de complemento a PTO  
65 folios  
4 planos

**NGCOMINAS**  
Sistema de Gestión - OrfeoSp

No 2010-412-010145-2  
Asunto: PROGRAMA DE TRABAJO Y OBR  
Fecha Radicado: 07/04/2010 15:27:38 - Usuario Radicador: CJIMENEZU  
Destino: GRUPO DE LEGALIZACION DE MINER -- Remitente: CIU ULPIANO MONTERO



CATASTRO MINERO COLOMBIANO  
República de Colombia

Código Expediente

FLU-15A

Catastro Minero Colombiano

Copia Minero

Fecha : 2010 - 4 - 7 Hora 15:24:21

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2010-14-4841

Documento Radicado : PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS PTO



Descripción del documento :

Presentan oficios originales de complemento a PTO  
65 folios  
4 planos



**INGEOMINAS**  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGIA Y MINERIA  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



90  
22  
28

**SUBDIRECCION DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA  
GRUPO DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO**

**AUTO GLM-No. 0088**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. FLU-15A**

La Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 180074 del 27 de Enero de 2004, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. D-546 del 18 de Diciembre de 2007 y D-052 del 24 de Febrero de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ULPIANO MONTERO GASCA** en calidad de titular de la solicitud de legalización No. **FLU-15A** mediante escrito radicado el día 4 de Junio de 2008 solicitó autorización para presentar el PTO correspondiente.

Que de conformidad con lo concluido en el conversatorio realizado entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades delegadas se dio viabilidad para que el interesado en una solicitud de legalización, una vez realizada la visita técnica conjunta minero ambiental y determinándose la viabilidad técnica, aportara el Programa de Trabajos y Obras cumpliendo con las formalidad señaladas en el artículo 84 del Código de Minas.

Que por remisión expresa del artículo 297 del Código de Minas, con el fin de efectuar el presente requerimiento se hace necesario dar aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto al término.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1º del Código de Minas, el último considerando del Decreto 2390 de 2002 y el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo este despacho considera procedente que el interesado de la Solicitud de Legalización FLU-15A aporte el Programa de Trabajos y Obras P.T.O.

Teniendo en cuenta que para obtener el contrato de concesión se requiere tanto la aprobación del Programa de Trabajos y Obras como la resolución de aprobación e imposición del Plan de Manejo ambiental debidamente ejecutoriado, se hace necesario que también allegue copia del mencionado Acto Administrativo así como del Plan de Manejo Ambiental.

97  
23  
29

INGEOMINAS  
P # 014 TITULACION SERVICIO MINERO  
NIT 899999294-8 PGS-01

\*\* ORDEN DE TRABAJO \*\*

FACTURA DE VENTA # 19627  
2011.10.13 - 14:11:36 Vendedor: 0014  
Cliente : ULPIANO MONTERO  
Nit/C.C.: 12229886  
Direcc. : CR 5 ESTE # 23 32  
Telefono: 7818332

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total
SM-30	CERTIFICADO DE ESTADO DE TRAMITE	1	41,419	41,419

Contrato Minero :  
-FLU-15A

Tot. Unid: 1 TOTAL : 41,419

CONSIGNACION 41,419  
Num : 35003392 Fecha: 2011.10.13  
Ofic: AGUSTIN

OBSERVACIONES :

INGEOMINAS  
P # 014 TITULACION SERVICIO MINERO

IVA - REGIMEN COMUN  
GRAN CONTRIBUYENTE  
RES NO.12570 DEL 23 DE DIC. DE 2005  
ESTABLECIMIENTO PUBLICO

FACTURA DE VENTA # 19627  
2011.10.13 - 14:11:36 Vendedor: 0014

Cliente :  
ULPIANO MONTERO  
Nit/C.C.: 12229886  
Direcc. : CR 5 ESTE # 23 32  
Telefono: 7818332  
Ciudad : SACHA

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total
SM-30	CERTIFICADO DE ESTADO DE TRAMITE	1	41,419	41,419
Tot. Unid: 1		TOTAL :		41,419

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----  
Base Gravada(\*): 0  
I.V.A. 16% : 0

CONSIGNACION 41,419  
Num : 35003392 Fecha: 2011.10.13  
Ofic: AGUSTIN  
Cuentas: 2

C A M B I O 0

OBSERVACIONES :

DIAGONAL 53 NO 34-53  
TEL: 2200170  
GRACIAS POR SU COMPRA



LISTA DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS  
VIGENCIA 2012

Código	Producto	Hectareas		SMLV diarios	Valor (Incluido IVA)
SM-30	Certificado de Estado de Trámite				25.325
SM-1	Certificado de Registro Minero			3	65.737
SM-2	Hoja de reporte de consulta de solicitudes			0,5	10.956
SM-3	Hoja de Reporte de consulta RMN			0,5	10.956
SM-27	Formularios F3, F4, F5 y F7			1	21.912
SM-28	Formularios de propuesta de Contrato de Concesión (PINES)			30	65.737
SM-4	Reporte gráfico hasta		100	3	65.737
SM-5	Reporte gráfico de más de	100	hasta 1000	4	87.650
SM-6	Reporte gráfico de más de	1000	hasta 5000	5	109.562
SM-7	Reporte gráfico de más de	5000	hasta 10000	6	131.474
SM-8	Reporte gráfico de más de	10000	hasta 50000	8	173.299
SM-9	Reporte gráfico de más de	50000	hasta 55000	10	219.124
SM-10	Reporte gráfico de más de	55000		12	262.449
SM-11	Certificado de Libertad de área hasta		100	5	109.562
SM-12	Certificado de Libertad de área de más de	100	hasta 1000	10	219.124
SM-13	Certificado de Libertad de área de más de	1000	hasta 5000	20	438.248
SM-14	Certificado de Libertad de área de más de	5000	hasta 6000	30	657.372
SM-15	Certificado de Libertad de área de más de	6000	hasta 7000	40	876.496
SM-16	Certificado de Libertad de área de más de	7000	hasta 8000	50	1.095.620
SM-17	Certificado de Libertad de área de más de	8000	hasta 9000	60	1.314.744
SM-18	Certificado de Libertad de área de más de	9000	hasta 10000	70	1.533.868
SM-19	Certificado de Libertad de área de más de	10000	hasta 11000	80	1.752.992
SM-20	Certificado de Libertad de área de más de	11000	hasta 12000	90	1.972.116
SM-21	Certificado de Libertad de área de más de	12000	hasta 13000	100	2.191.240
SM-22	Certificado de Libertad de área de más de	13000	hasta 14000	110	2.410.364
SM-23	Certificado de Libertad de área de más de	14000	hasta 15000	120	2.629.488
SM-24	Certificado de Libertad de área de más de	15000	hasta 16000	130	2.848.612
SM-25	Certificado de Libertad de área de más de	16000	hasta 17000	140	3.067.736
SM-26	Certificado de Libertad de área de más de	17000	hasta 18000	150	3.286.860

Todas las cuentas relacionadas a continuación están a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** identificada con NIT.900.500.018-2

1. COMPRA PINES (Para propuestas de Contrato de Concesión): Banco de Bogotá 000-75073-7 cuenta corriente
2. REGALÍAS: Banco de Bogotá No. 000-62900-6 cuenta de ahorros
3. CANON SUPERFICARIO Y MULTAS: Banco Davivienda No. 457869995458 cuenta corriente
4. SERVICIOS MINEROS (Formularios, Certificados, Reportes Gráficos): Banco de Bogotá No. 000-02-9850 cuenta de ahorros

\*Salario mínimo legal vigente 2012: \$566.700  
\*Salario mínimo legal vigente diario 2012: \$18.890



**INGEOMINAS**  
INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



93  
#5  
25

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir por una sola vez, al señor **ULPIANO MONTERO GASCA** para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado jurídico del presente auto, de cumplimiento con lo ordenado **so pena de entender desistida su voluntad de aportar el Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental.** Si dentro del término concedido el interesado no aporta la información solicitada esta entidad procederá de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 2390 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por estado al interesado, para que proceda a radicar los documentos mencionados dentro del término señalado, según lo estipulado anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C., el día 18 de Junio de 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hugo Alfredo Macias Florez.**  
Coordinador Grupo de Legalización de Minería de Hecho.

Elaboró: Juanita Lorena Jiménez Rodríguez/Abogada  
Revisó: Gladys Pulido/Abogada





No 2011-412-032477-2

Asunto: FLU-15A CERTIFICACION EST  
Fecha Radicado: 19/10/2011 14:22:56 - Usuario Radicador LRUIZV  
Destino GRUPO DE INFORMACION Y ATENCIO -- Remilante CIU ULPIANO MONTERC

94  
H6  
30

BOGOTA 13 DE OCTUBRE DEL 2011.

SEÑORES:

INGEOMINAS

ATENCION AL MINERO

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO A USTEDES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

✚ TRASMITE DEL EXPEDIENTE No FLU 15ª.

✚ LEGALIZACION DE HECHO EN EL MUNICIPIO DE MITU VAUPES

GRACIAS POR SU TIEMPO TAN VALIOSO

ATENTAMENTE

ULPIANO MONTERO GASCA

C.C. 12.229.886 DE PITALITO ( HUILA).

#7951  
3

Minera – Grupo de Legalización Minera realizó evaluación técnica de Regalías en cumplimiento al auto de requerimiento No. 0544, folio 118.

## 2. EVALUACIÓN TECNICA

Consultado en el Sistema Gráfico Catastro Minero Colombiano CMC de INGEOMINAS la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FLU-15A** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que está presenta superposición total con la **Reserva Forestal Ley 2 de 1959 – RF AMAZONIA** y con el **Resguardo Indígena Vaupés – Etnia – Cubeo**.

1. En lo referente a la superposición total con el **Resguardo Indígena Vaupés – Etnia – Cubeo**, no se realizó recorte teniendo en cuenta que no está constituido como zona minera.

2. En lo referente a la superposición con la **Reserva Forestal Ley 2 de 1959 – RF AMAZONIA** se procedió a efectuar el respectivo recorte generándose un área con las siguientes características:

SOLICITUD: FLU-15A

SOLICITANTES	ULPIANO MONTERO GASCA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CENTRO PISTA AEROPUERTO ALBERTO LEON, MITU
PLANCHA IGAC DEL P.A.	443
MUNICIPIOS	MITU - VAUPES
AREA TOTAL	0 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
-------	-------	------	-------	-----------

3. De acuerdo con el reporte anterior no es procedente técnicamente continuar con el trámite de la solicitud

4. El área susceptible de legalizar para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FLU-15A** se ubica Geográficamente en el Municipio de **MITU** departamento de **VAUPES**.

5. La Autoridad Ambiental de competencia para el área susceptible de legalizar es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – “CDA”.




6. El mineral de interés para el proponente es "MATERIALES DE <sup>PAS 4 DE 4</sup> COSNTRUCCION (GRAVAS y ARENAS DE RIO". Que según el artículo 11 del Código de Minas corresponde a "MATERIALES DE CONSTRUCCION".

**CONCLUSION.**

Teniendo en cuenta que a la solicitud de legalización de minería de hecho FLU-15A no le quedo área susceptible de legalizar por presentar superposición total con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 – RF\_AMAZONIA. Se considera que técnicamente NO es procedente continuar con el proceso de legalización de la solicitud de Minería de Hecho.

Se remite el expediente a la parte jurídica a fin de resolver lo correspondiente.

  
DORA E. REYES GARCIA  
INGENIERA DE MINAS  
Grupo de Legalización Minera

Revisó: Ing. JRT  
Proyecto: ORG/OLM-022







50  
98  
43

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CERTIFICA**

Que revisado el sistema de información del instituto, se constató que el día treinta (30) de diciembre de dos mil cuatro (2004), el señor **ULPIANO MONTERO GASCA** presentó una **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN para LA EXPLOTACION MINERA de MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la **MITU**, en el departamento de **VAUPES**, la cual fue radicada con el No. **FLU-15A**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 165 de de la ley 685 de 2001, (Código de Minas).

Es del caso aclarar que el artículo antes mencionado señala que una vez formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, para el caso **INGEOMINAS**, no habrá lugar a proceder respecto a los interesados mediante las medidas previstas en los artículos 161 (**DECOMISO**) y 306 (**SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS ALCALDES**), ni a proseguirles las acciones penales previstas en los artículos 159 y 160, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental.

La anterior prerrogativa no procede respecto de las decisiones administrativas que se encuentran en firme adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos.

No obstante con la ley 1450 de 2011 del plan Nacional de Desarrollo, artículo 106 prohíbe la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

A la fecha el expediente se encuentra en **INFORMACION Y ATENCION AL MINERO** del servicio Geológico Colombiano para **NOTIFICANDOSE ESTADO 142.**

Esta certificación se expide a petición de **ULPIANO MONTERO GASCA**, en calidad de solicitante con la finalidad de servir de prueba ante las autoridades y tiene una validez por dos meses a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

**SILVIA MARISOL GÓMEZ CUERVO**

**Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero**

Copia. Expediente  
MABEL NARANJO

PARA TODOS LOS EFECTOS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE ES VÁLIDA EN ORIGINAL, PARA CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD COMUNICARSE AL N° 2200200 EXT 2010, 2068, 2077, 2045 ó , 2168

**Grupo de Información y Atención al Minero**

**AGENCIA NACIONAL MINERA**

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE TRÁMITE**

**Nº Placa de Expediente:**

\_\_\_\_\_

**Nombre completo del solicitante:**

\_\_\_\_\_

**Cédula de Ciudadanía Nº:**

**de:**

\_\_\_\_\_

**Ciudad o Dirección de Notificaciones:**

\_\_\_\_\_

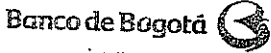
\_\_\_\_\_

**Teléfono Fijo:** \_\_\_\_\_ **Teléfono Móvil:** \_\_\_\_\_

**Correo Electrónico:**

\_\_\_\_\_

**NOTA:** Previamente se deba efectuar la consignación de \$ 43.825 por expediente a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en la cuenta de ahorros numero **000-02198-0 Banco de Bogota** y radicar esta solicitud acompañada del recibo de consignación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero se expedirá la Certificación de Estado de Tramite en los tres (3) días hábiles siguientes.



NIT. 860.002.964-4

### Comprobante de Consignación Efectivo y cheques Bancos Locales

Consignación a:  Cuenta Corriente  Cuenta de Ahorros

Ciudad: Bogotá Año: 2012 Mes: 04 Día: 18

Cuenta Número: 01001021918-0

Nombre de la cuenta: Agencia Nacional Mineria

EFFECTIVO \$ 43,825

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor

Cantidad de cheques:   SUMA CHEQUES \$  

TOTAL CONSIGNACIÓN \$ 43,825

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 075 Galerías  
 BXP07503 Usu4155 Horario Nor  
 18/07/2012 11 30 AM Tran:546  
 CUENTA\*\*\*\*1980 CEO 758 B  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 Valor Efectivo: 43,825.00  
 Valor Cheque: 0.00 Cant. 0  
 Valor Total: 43,825.00  
 Comision: 0.00 0.00 1700CONSI  
 Depositante:

Nombre del depositante: Ulpiana... Teléfono: 3103741

SE SIRVA ANOTAR EL NÚMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE. Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de la máquina registradora o la firma del cajero.

El usuario, al depositar en el banco, se obliga a verificar que el valor que se deposita sea el correcto y que el cheque sea válido. El banco no se responsabiliza por los errores de los usuarios. El usuario debe ser responsable de su información y de la correcta entrega de los documentos. El banco no se responsabiliza por los errores de los usuarios. El usuario debe ser responsable de su información y de la correcta entrega de los documentos.

COPIA PARA EL DEPOSITANTE

92  
100

53  
107

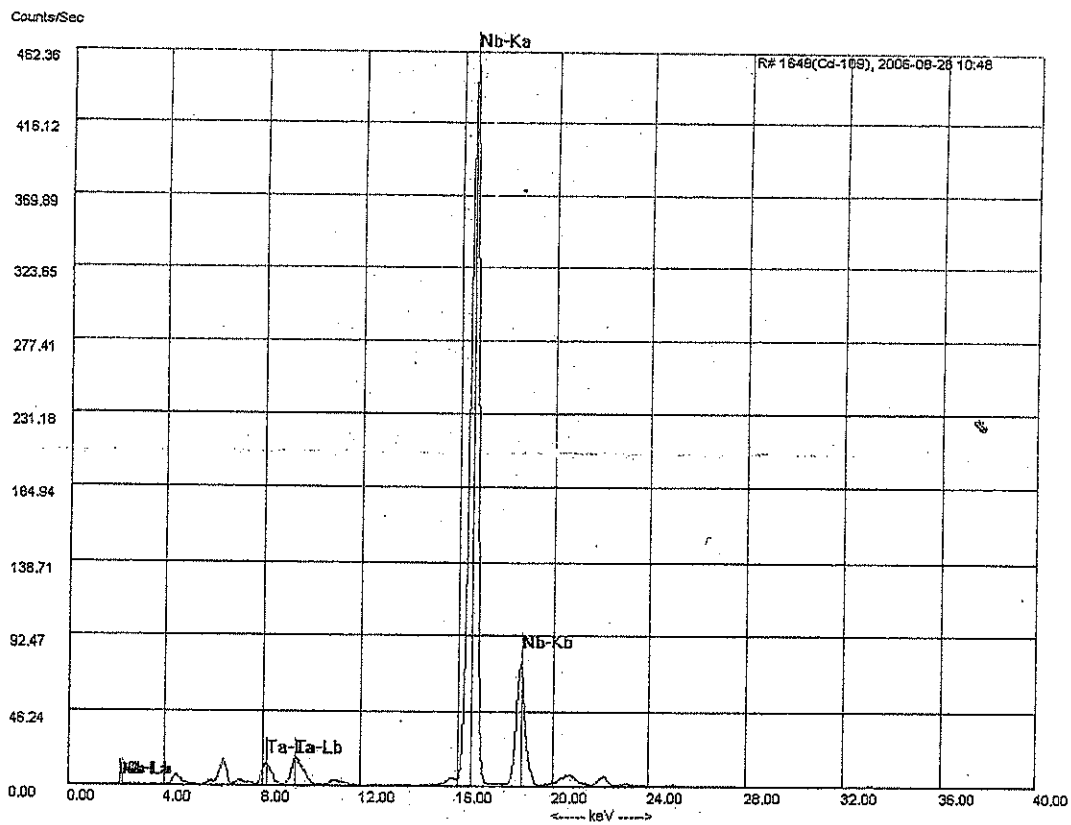


Fig 1. Espectro Fluorescencia de Rayos X Muestra IGM - 09938-E



Bogotá D.C. 28 de noviembre 2017

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-  
Radicado 20176200959262  
Fecha: 2017-11-28 11:11:01  
Asunto: DERECHO DE PETICION  
www.agenciadetierras.gov.co

Doctor

**MIGUEL SAMPER STRAUS**

Director de la Agencia Nacional de Tierras  
La Ciudad.-


**REFERENCIA: Derecho de Petición**

Por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva señalar porque el trámite presentado por el suscrito desde el año 2016 con número de solicitud B97000100292016, no ha surtido el trámite correspondiente y a la fecha no se ha realizado la adjudicación y titulación del predio ubicado del kilómetro 4 al kilómetro 5 que conduce de la vía Mitú – Monfort a mi nombre, pero que según la noticia publicada por la Agencia Nacional de Tierras el 11 de octubre de 2017, este mismo predio le fue titulado a la Alcaldía Municipal, desconociendo la solicitud elevada previamente por el suscrito, y la mala fe de la administración Municipal al inducir en error a la Agencia Nacional de tierras indicándole que el predio no tenía poseedor, ni colindancias indicando que son baldíos, cuando bien es sabidos que todos los campesinos del sector elevamos simultáneamente el alineamiento y el levantamiento topográfico para la titulación, al norte por la Familia Pinzón y Laura Hernandez, al sur por el señor Jesús Vasquez, al oriente por resguardo indígena y al occidente por la carretera Mitú - Monfort y de conformidad a la Resolución de adjudicación de la agencia Nacional de Tierras.

Quedo atento a su pronta y positiva respuesta.

  
**ULPIANO MONTERO GASCA**  
C.C. 12.229.886

Con copia: Procuraduría General de la Nación

	<b>PROCESO PREVENTIVO</b>		Fecha de Revisión	
	N.A.		Fecha de Aprobación	
	<b>FORMATO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO</b>		Versión	1
	REG-PR-00-008		Página	1 de 1

Datos Básicos

1. Dependencia	Delegada en Asuntos Ambientales y Agrarios
2. Funcionario responsable	RUTH MIREYA NUÑEZ

Información General

3. Radicado No.	4. Fecha			5. Hora	
	DD	MM	AAAA	Hora Inicio	Hora fin
23	11	2017	3:30 pm	5:30pm	

6. Tema	AGRARIO				
7. Tipo de Usuario	Persona natural				
8. Tipo de Atención:	Personal <input checked="" type="checkbox"/>	Telefónica <input type="checkbox"/>	Correspondencia <input type="checkbox"/>	Fax <input type="checkbox"/>	Web/Correo <input type="checkbox"/>


9. Detalle de la orientación

El usuario, Sr Ulpiano Montero Gasca, informa que la entidad Agencia Nacional de Tierras, efectuó la Titulación de todo su predio rural denominado "campo alegre", ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupes al señor Alcalde de éste Municipio. Que a través de una publicación que efectuó por la Agencia de Tierras y por vecinos del Municipio, se enteró de la titulación y que la destinación que se va a dar al predio es la de un relleno sanitario., sin que haya dado autorización, se haya efectuado negociación de mejoras u otra situación que pueda entenderse que voluntariamente cedió sus derechos sobre el área total de ocupación en aproximadamente 18 hectáreas.

Informa y anexa documentos relacionados con la solicitud para la Titulación de éste predio, desde enero de 2016, solicitud radicada ante la entidad INCODER, y que hoy la Agencia de Tierras, solamente genera reporte de su solicitud, sin conocer el estado actual de su trámite.

Que mediante documento privado adquirió mejoras sobre el citado predio y desde el año 2001, venía haciendo uso del mismo a través del aprovechamiento de materiales de construcción como lo prueba con información documental expedida por Ingeominas.

Por lo anterior y ante la ausencia de información clara, objetiva y actual de su solicitud de cómo se tituló su predio "campo alegre". ubicado en la jurisdicción del Municipio de Mitú, Vaupés, presenta ante la Procuraduría la información anterior y copia de los documentos personales y expedidos por la ANT en relación a su predio.

10. Datos de los Usuarios			
Nombres y Apellidos	Teléfono/celular	E-mail	Firma
ULPIANO MONTERO GASCA	3103242112/7818332	ulpianomontero@hotmail.com	

11. Diligencie esta información solamente cuando no se asumió un asunto y se da respuesta de la decisión y una orientación en la materia al usuario para proceder al cierre y archivo del mismo.

12. Acciones a Adoptar			
<input type="checkbox"/> Remisión	<input type="checkbox"/> Resuelta	<input type="checkbox"/> Acumulado	<input checked="" type="checkbox"/> Asunto abreviado

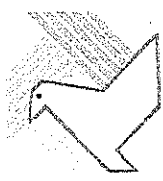
13. Nombre y firma operador preventivo Cargo <i>Procurador General de la Nación</i>	14. Nombre Jefe de Dependencia Cargo
--	---

Lugar de Archivo: Archivo de gestión de la dependencia	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Eliminación
--	-----------------------------	--------------------------------

104



**Agencia Nacional de Tierras**  
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO



PR  
**ALTA GERENCIA**  
**2017**

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz



Bogotá D.C., miércoles, 17 de enero de 2018



Al responder cite este Nro.  
20184300008431

Doctor:  
**ANDRÉ VIANA GARCÉS.**  
PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.  
Carrera 5 No. 15-80, Piso 9.  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comunicación Auto de Apertura de Pruebas.

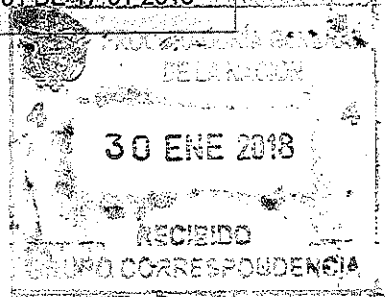
Por medio del presente, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, le comunica, que se emitió el siguiente Auto de Apertura de pruebas, para resolver los recursos de reposición respecto de la resolución de Adjudicación que a continuación se señalan.

No. EDP	NOMBRE DEL PREDIO	AUTO A DECRETAR PRUEBAS
EDP970001000116	RELLENO SANITARIO	00001 DE 17-01-2018

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**ALEXANDER RIVERA ALVAREZ**


Subdirector de Administración de Tierras de la Nación  
Agencia Nacional de Tierras  
Anexo: Lo anunciado.



Proyectó: John Garzón  
Revisó: Mónica Zapata  
Aprobó: Alexander Rivera.

*Recibido  
19-02-2018  
Por P. L. M.*



 <p>Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>	FORMA	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO	ACCTI-F-068
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCEDIMIENTO	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	FECHA	18-04-2017

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN**

**AUTO No. 00001**

Solicitud No. EDP970001000116

Fecha: 09/11/2016

Solicitante: **MUNICIPIO DE MITÚ**

Nit. 892.099.233-1

Predio: **RELLENO SANITARIO**

Área: 13 Has. 331 M2

Ubicación: Municipio Mitú

Departamento: Vaupés

**CONSIDERACIONES:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título XII de la Ley 160 de 1994 y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, mediante Resolución No. 1403 del 09 de octubre de 2017, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, adjudicó el predio denominado **RELLENO SANITARIO**, ubicado en el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés a nombre de la Alcaldía del Municipio de Mitú.


La mencionada Resolución fue notificada en debida forma al Agente del Ministerio Público el día 27 de octubre de 2017 y al solicitante de la adjudicación el 11 de octubre del mismo año.

Dentro del término previsto, el agente del Ministerio Público interpuso recurso de reposición argumentado, entre otros puntos, que:

- *"(...) No se efectuó verificación o información legal y topográfica, respecto a la ubicación del inmueble objeto de la adjudicación en relación al área de exclusión como se cita posteriormente en el texto de la Resolución de adjudicación No. 1403 del 9 de octubre de 2017, página 3."*

(...)

- *De importancia relevante es la verificación de la situación ambiental y el uso del suelo que haya definido la respectiva autoridad Municipal a través del instrumento elevado a acto administrativo Plan de Ordenamiento Territorial - POT- o Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- (Ley 387 de 1997 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes)*

 <p>Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>	FORMA	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO	ACCTI-F-068
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCEDIMIENTO	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	FECHA	18-04-2017

**CONSIDERACIONES**

(...)


8) La Licencia Ambiental referida como la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la autoridad ambiental regional, no se actualizó o verificó con la destinación u ocupación del inmueble solicitado en adjudicación con dos solicitudes, una presentada en el año 2016 y otra en el año 2017, por el señor Alcalde del Municipio de Mitú- Vaupés, en su calidad de representante legal. (...)

Adicional a lo anterior, con radicado 20176200947662 del 24 de noviembre de 2017, el agente del Ministerio Público, radicó con destino al expediente EDP970001000116, copia de la información recibida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como documentos anexos en relación con la queja por la Titulación del predio rural de presunta propiedad del señor ULPIANO MONTERO GASCA, denominado "Campo Alegre" a favor de la Alcaldía del Municipio de Mitú, para la construcción del relleno sanitario. Al respecto, y dentro de la documentación adjunta, se evidencia entre otros, certificado del 16 de noviembre de 2017, expedido por la Agencia Nacional de Tierras, el cual evidencia una solicitud realizada por la persona natural que alega propiedad, cuyo estado del procedimiento es "Solicitud en Estudio".

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, previo a decidir de fondo el recurso interpuesto, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, dispone:

**Téngase como pruebas del solicitante de la adjudicación**

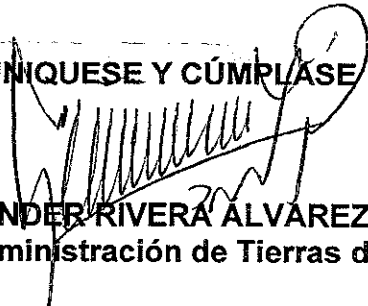
1. Validación topográfica sobre la ubicación del predio objeto de adjudicación en relación con el área de exclusión del resguardo indígena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 086 del 27 de julio de 1982 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
2. Certificación expedida por la autoridad municipal competente de Mitú sobre el uso del suelo, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, en relación con la actividad a desarrollar sobre el predio adjudicado.
3. Convalidación de la verificación realizada en terreno por la Autoridad Ambiental con respecto al Concepto Favorable amparado por la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico.

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b> <small>JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</small>	<b>FORMA</b>	<b>AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	ACCTI-F-068
	<b>ACTIVIDAD</b>	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	<b>FECHA</b>	18-04-2017

4. Certificación emitida por la Subdirección de Demanda y Descongestión, que evidencie si, la solicitud realizada por el señor ULPIANO MONTERO GASCA recae sobre el predio adjudicado a favor de la Alcaldía de Mitú para la construcción del Relleno Sanitario y el estado actual de la misma.
5. Comunicar el presente Auto al Agente del Ministerio Público, y al(los) peticionario(s).

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 7 ENE 2018

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER RIVERA ALVAREZ**  
 Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

 Proyectó: Mónica Zapata Rodríguez  
 Aprobó: Alexander Rivera Álvarez

Bogotá D.C., martes, 06 de marzo de 2018



Al responder cite este Nro.  
20184300120051

Señor

**MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS**

Director Seccional Vaupés

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)

Barrio Avenida del Río 15 No. 8 – 144

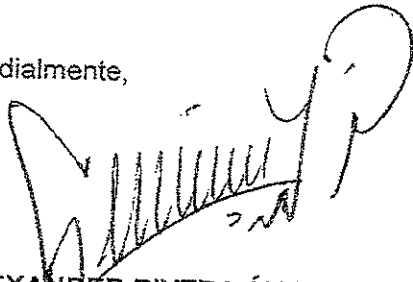
Mitú, Vaupés

Asunto: Requerimiento Auto que Decreta Pruebas No. 00001 de 2018

En virtud del auto de la referencia, por medio del cual se decretan pruebas dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1403 del 09 de octubre de 2017 que adjudica el predio denominado "Relleno Sanitario" al municipio de Mitú, de manera atenta, solicito se dé cumplimiento al referido auto y en consecuencia se remita pronunciamiento que convalide, de acuerdo con la verificación realizada en campo el día 14 de agosto de 2017 (fecha de inspección ocular cuya diligencia contó con su participación), el concepto favorable amparado por la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la CDA cuya parte resolutive otorga licencia ambiental para el desarrollo de la actividad.

Lo anterior, se requiere en el menor tiempo posible con el fin de continuar con el trámite de recurso.

Cordialmente,



**ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ**

Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Preparó: Mónica Zapate Rodríguez

Revisó y Aprobó: Liliana Riascos Roriero

Bogotá D.C., lunes, 05 de marzo de 2018



Al responder cite este Nro.  
20184300115301

Doctor  
**DANIEL BERNAL CÓRDOBA**  
Alcalde del Municipio de Mitú  
Calle 14 No. 14 - 29 frente al parque Santander  
Mitú-Vaupés

**Asunto:** Requerimiento de Certificación sobre el uso del suelo. Auto que Decreta Pruebas No. 00001 de 2018.

En atención al auto relacionado en el asunto, por medio del cual se decretan pruebas dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1403 del 09 de octubre de 2017 que adjudica el predio denominado "Relleno Sanitario" a favor del municipio de Mitú, de manera atenta, solicito se dé cumplimiento al referido auto y en consecuencia se remita certificación sobre la situación ambiental y el uso del suelo del predio adjudicado, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) definido por el municipio para el efecto.

Lo anterior, se requiere en el menor tiempo posible con el fin de continuar con el trámite de recurso.

Cordialmente,

  
**ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ**  
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Preparó: Mónica Zapata Rodríguez  
Revisó y Aprobó: Liliana Riascos Rorisco



110

**Ruth Mireya Nunez Nuvan**

---

**De:** Ruth Mireya Nunez Nuvan  
**Enviado el:** miércoles, 18 de abril de 2018 11:52 a.m.  
**Para:** monica.zapata@agenciadetierras.gov.co  
**CC:** Ruth Mireya Nunez Nuvan  
**Asunto:** SOL INF Y COPIA COMUNICACIONES EDP LA JULIA Y RELLENO SANITARIO  
**Datos adjuntos:** ANT - ADM TIERRAS DE LA NACIÓN20180418\_11410390\_0846.pdf

Dra MONICA ZAPATA  
SUBDIRECCIÓN ADMON TIERRAS DE LA NACIÓN – ANT

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar copia comunicaciones recibidas en los procesos del asunto, adjudicación EDP predio La Julia, Mpio La Uribe, Meta y Relleno sanitario, municipio de Mitú, Vaupés, por lo que me permito solicitarle se sirva remitir un informe actuaciones surtidas con posterioridad.

Igualmente, me permito solicitarle se sirva anexar copia de oficios remitidos por ANT, a entidades a las cuales se ha requerido información y aún se encuentra pendiente de respuesta o trámite.

Fundamento mi solicitud en las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la CN, artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, Ley 160 de 1994 capítulo XVI, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

*Cordialmente,*



**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria Bogotá.  
Tel.5878750 Ext. 14822  
Correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

## **Ruth Mireya Nunez Nuvan**

---

**De:** Monica Vanessa Zapata Rodriguez <monica.zapata@agenciadetierras.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 24 de abril de 2018 08:38 p.m.  
**Para:** Ruth Mireya Nunez Nuvan  
**Asunto:** Re: SOL INF Y COPIA COMUNICACIONES EDP LA JULIA Y RELLENO SANITARIO  
**Datos adjuntos:** 20180424203523165.pdf; 20180424201640832\_0001.pdf; 20180424201624455\_0001.pdf

Respetada Doctora,

De conformidad con su solicitud, de manera atenta, me permito informarle:

### **Del predio la Julia**

Con ocasión al auto N° 600 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, decretó pruebas a fin de determinar lo siguiente:

1. *Las personas señaladas en el derecho de petición invocado por el señor DARÍO BOTERO VERA numeral 9 (adjunto), se encuentran inscritas en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente".*
2. *Las personas señaladas en el derecho de petición invocado por el señor DARÍO BOTERO VERA numeral 9 (adjunto), han iniciado un proceso de restitución de tierras sobre el predio "Base Militar la Julia", y en caso de ser afirmativo, informar el estado actual del mismo conforme al artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.*

Conforme a lo anterior, mediante oficio 20186200139792, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, manifestó que de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2001, la información requerida "goza de confidencialidad", sin embargo, una vez efectuada la búsqueda en los aplicativos de la Oficina de Tecnología de la Información, se encontró que en relación con los opositores del trámite de adjudicación iniciada por el señor Darío Botero, se reporta que la señora María Diva Parra Marín elevó solicitud de adjudicación respecto del predio denominado "La Ceiba", ubicado en la vereda Lucianita del municipio de Lejanías (Meta).

Así mismo, se relacionó la información respecto de los predios que están en proceso de restitución de tierras, dentro de la cual, no se evidencia el denominado *La Julia*.

### **Del predio Relleno Sanitario de Mitú**

Con ocasión al Auto No. 0001 de 2018, por medio del cual, se decretan pruebas en trámite de recurso de reposición, de manera atenta informo acerca de las actuaciones realizadas ante las autoridades competentes:

3. Radicado 20184300115301, por medio del cual se solicita a la Alcaldía Municipal de Mitú:

*“solicito se dé cumplimiento al referido auto y en consecuencia se remita certificación sobre la situación ambiental y el uso del suelo del predio adjudicado, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) definido por el municipio para el efecto.”*

Al respecto resulta necesario informarle que dicha certificación se envió por correo electrónico el pasado 23 de marzo de 2018, la cual se enviara a la gestión de correspondencia de la ANT, para que ingrese de manera oficial a esta entidad.

4. Radicado 20184300120051, por medio del cual se solicita a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-Seccional Vaupés:

*“solicito se dé cumplimiento al referido auto y en consecuencia se remita pronunciamiento que convalide, de acuerdo con la verificación realizada en campo el día 14 de agosto de 2017 (fecha de inspección ocular cuya diligencia contó con su participación), el concepto favorable amparado por la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la CDA cuya parte resolutive otorga licencia ambiental para el desarrollo de la actividad.”*

En relación con esta solicitud, con radicado 20186200346112 del 16 de abril de 2018, dicha corporación emitió respuesta, la cual se encuentra en proceso de análisis jurídico.

Finalmente, y de acuerdo con lo solicitado, envió copia de las actuaciones realizadas por la ANT.

---

**De:** Ruth Mireya Nunez Nuva <rmnunez@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de abril de 2018 11:52:13

**Para:** Monica Vanessa Zapata Rodriguez

**Cc:** Ruth Mireya Nunez Nuva

**Asunto:** SOL INF Y COPIA COMUNICACIONES EDP LA JULIA Y RELLENO SANITARIO

Dra MONICA ZAPATA

SUBDIRECCIÓN ADMON TIERRAS DE LA NACIÓN – ANT

Cordial saludo,

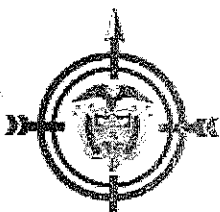
713

Adjunto me permito enviar copia comunicaciones recibidas en los procesos del asunto, adjudicación EDP predio La Julia, Mpio La Uribe, Meta y Relleno sanitario, municipio de Mitú, Vaupés, por lo que me permito solicitarle se sirva remitir un informe actuaciones surtidas con posterioridad.

Igualmente, me permito solicitarle se sirva anexar copia de oficios remitidos por ANT, a entidades a las cuales se ha requerido información y aún se encuentra pendiente de respuesta o trámite.

Fundamento mi solicitud en las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la CN, artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, Ley 160 de 1994 capítulo XVI, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

Cordialmente,



**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria Bogotá.

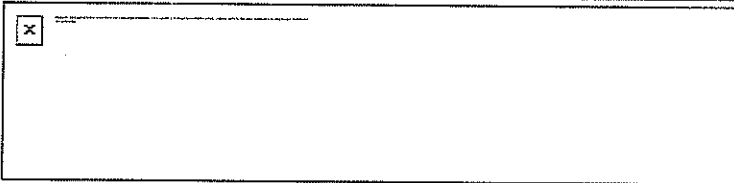
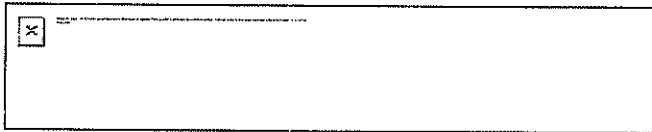
Tel.5878750 Ext. 14822

Correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**Monica Vanessa Zapata Rodriguez**  
**Subdirección de Administración de Tierras de la Nación**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**  
E-mail: [monica.zapata@agenciadetierras.gov.co](mailto:monica.zapata@agenciadetierras.gov.co)



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



774

Bogotá, Mayo de 2018

1110360002500–Correo Electrónico-RMNN –PJAA 25 Al contestar cite el No 223

Señor

**DANIEL BERNAL CÓRDOBA**

Alcalde del Municipio de Mitú

Calle 14 N° 14 – 29

**MITÚ – VAUPÉS**

52947

**REFERENCIA:** Requerimiento Información o respuesta a comunicación de la ANT, oficio No. 20184300115301 de 05-03-2018.  
Proceso EDP. Solicitud de Adjudicación predio “Relleno Sanitario” solicitado por la Alcaldía del Municipio de Mitú- Vaupés

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adscrita a la procuraduría delegada para asuntos Ambientales, atentamente me permito solicitar se sirva informar la respuesta o información dada a la entidad Agencia Nacional de Tierras, en relación al proceso del asunto.

La anterior solicitud atendiendo que se encuentra pendiente la resolución del recurso de reposición interpuesto a la Resolución No 1403 del 09 de octubre de 2017 y que como última actuación en el referido proceso, aparece el citado oficio sin respuesta el cual hace relación a requerimiento de información sobre “certificación ambiental y uso del suelo...”, en relación con el predio ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés, entre otra información complementaria.

Fundamento mi solicitud en las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la CN, artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, Ley 160 de 1994, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

Agradezco la atención y prioridad en la atención de la información requerida.

Reciba un cordial saludo,

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**

**Procurador 25 Judicial II Ambiental y Agraria**

Correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

Recibido en el Grupo 2  
de la Procuraduría

18 MAY -3 10:06

Anexo. Lo anunciado

C.C. Subdirección Administración de Tierras de la Nación ANT Calle 43 No 57-41



775

Bogotá, Mayo de 2018  
1110360002500–Correo Electrónico-RMNN –PJAA 25 Al contestar cite el No 222

Señor  
**MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS**  
Director Seccional Vaupés  
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Norte y El Oriente Amazónico (CDA)  
Barrió Avenida del rio 15 N° 8 - 144  
**MITÚ - VAUPÉS**

52961

**REFERENCIA:** Requerimiento información o respuesta a comunicación de la ANT, oficio No. 20184300120051 de 06-03-2018.  
Proceso EDP. Solicitud de Adjudicación predio "Relleno Sanitario" solicitado por la Alcaldía del Municipio de Mitú- Vaupés

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adscrita a la procuraduría delegada para asuntos Ambientales, atentamente me permito solicitar se sirva informar la respuesta o información dada a la entidad Agencia Nacional de Tierras, en relación al proceso del asunto.

La anterior solicitud atendiendo que se encuentra pendiente la resolución del recurso de reposición interpuesto a la Resolución No 1403 del 09 de octubre de 2017 y que como última actuación en el referido proceso, aparece el citado oficio sin respuesta el cual hace relación a requerimiento de información sobre "**certificación ambiental y uso del suelo...**", en relación con el predio ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés, entre otra información complementaria.

Fundamento mi solicitud en las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la CN, artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000, Ley 160 de 1994, entre otras disposiciones legales y reglamentarias.

Agradezco la atención y prioridad en la atención de la información requerida.

Reciba un cordial saludo,

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**  
Procurador 25 Judicial II Ambiental y Agraria  
Correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)  
Anexo. Lo anunciado  
C.C. Subdirección Administración de Tierras de la Nación ANT Calle 43 No 57-41

Recibido en el grupo 2  
06/05/2018

18 MAY -3 10:05

716  
Noviembre  
Chavez

Bogotá D.C., martes, 06 de marzo de 2018



Al responder cite este Nro.  
20184300120051

Señor

**MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS**

Director Seccional Vaupés

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)

Barrio Avenida del Rio 15 No. 8 – 144

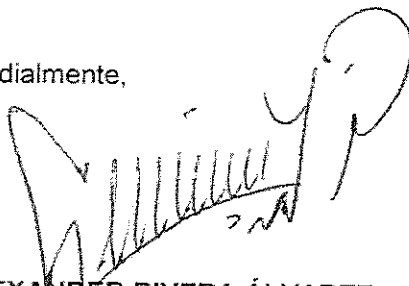
Mitú, Vaupés

Asunto: Requerimiento Auto que Decreta Pruebas No. 00001 de 2018

En virtud del auto de la referencia, por medio del cual se decretan pruebas dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1403 del 09 de octubre de 2017 que adjudica el predio denominado "Relleno Sanitario" al municipio de Mitú, de manera atenta, solicito se dé cumplimiento al referido auto y en consecuencia se remita pronunciamiento que convalide, de acuerdo con la verificación realizada en campo el día 14 de agosto de 2017 (fecha de inspección ocular cuya diligencia contó con su participación), el concepto favorable amparado por la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la CDA cuya parte resolutive otorga licencia ambiental para el desarrollo de la actividad.

Lo anterior, se requiere en el menor tiempo posible con el fin de continuar con el trámite de recurso.

Cordialmente,



**ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ**

Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Preparó: Mónica Zapata Rodríguez

Revisó y Aprobó: Liliana Riascos Romero

<b>CDA VAUPES</b>	
Al contestar cite este #: 146 22/03/2018 10:41:00 a. m.	
Enviar a: 7	DIRECTOR SECCIONAL VAUPES
Asunto: REQUERIMIENTO	
Actividad: Recibo	Anexos: 0 Folios: 1

177



Sede: Guadalupe Vaupes

DSV-195-2018

Mitú, 26 de Marzo 2018

Señor  
**ALEXANDER RIVERA ALVAREZ**  
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación  
Calle 43 # 57-41  
Bogotá.

**CDA VAUPES**  
Al contestar cite este # : 200  
Fecha: 26/03/2018 11:55:38 a. m.  
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO  
Actividad: Envío Anexos: 3 Folios: 1  
Remite: 7 DIRECTOR SECCIONAL VAUPES

**ASUNTO:** Respuesta a requerimiento  
**REFERENCIA:** Nro 20184300120051

Cordial saludo,

Mediante oficio Nro. 20184300120051 del 06 de marzo de 2018 solicita la convalidación de un concepto técnico realizado por esta corporación, de acuerdo a la nueva visita hecha durante el mes de agosto de 2017.

Para su conocimiento y fines pertinentes enviamos copia del Concepto Técnico No. 2015-17, en el cual se concluye que: *"El relleno sanitario se encuentra por fuera de operación, está deteriorado y abandonado, la geomembrana ha sido retirada lo cual ha influido en el arrastre de material que se ha sedimentado al interior del relleno. Por lo tanto este relleno no puede no puede entrar en operación hasta que cumpla con las condiciones técnicas y operativas"*.

Si bien esta corporación ambiental otorgo licencia ambiental a la alcaldía de mitu para la construcción del relleno sanitario a través de la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, en el Concepto técnico ibidem se corrobora el incumplimiento de unas actividades que en ella se impusieron al titular de la licencia, a saber:

- Anexar un plano debidamente elaborado donde se indique la ubicación exacta del relleno.
- Anexar un plan de contingencia, orientado a la prevención de riesgos o hechos que se generen durante la fase de construcción del relleno.
- Anexar el ajuste y desarrollo del cronograma de actividades con los respectivos costos debidamente actualizados al año en curso.
- Presentar informes trimestrales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto en la fase constructiva
- El titular de la presente resolución deberá solicitar licencia para la operación del relleno.

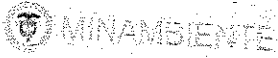
*"Un Buen Ambiente para el Presente y el Futuro"*



C010/3291



718



Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS**  
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas  
Proyecto y digito: Luis Enrique Chaves Parra - Abogado Contratista

*"No Buena Ambiente para el Proceso"*

Sección de Planeación - Bogotá, Calle 26 No 33 - 107, Teléfono 591 5551 - 2100 ext 27  
Sección de Gestión - Bogotá, Calle 26 No 33 - 107, Teléfono 591 5551 - 2100 ext 27  
Sección de Gestión - Bogotá, Calle 26 No 33 - 107, Teléfono 591 5551 - 2100 ext 27  
Sección de Gestión - Bogotá, Calle 26 No 33 - 107, Teléfono 591 5551 - 2100 ext 27



CO10/3291

DSV-297-2018

Mitú, 15 de mayo 2018

Dra.  
**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN**  
Procurador 25 Judicial II Ambiental y Agraria  
Email: [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)  
Bogotá D.C.

CDA SECCIONAL VAUPÉS  
Al contestar caso No. 310  
Fecha: 15-05-18.  
Envíase: Ruth MIREYA NUÑEZ.  
Asunto: Respuesta a requerimiento  
Actividad: F.A.T.O. - Asesoría D. - Política I.  
Remite: F. Dirección Seccional Vaupés


**ASUNTO:** Respuesta a requerimiento.

Cordial saludo,

Mediante el escrito No. 222 de mayo de 2018, requiere se le informe sobre la respuesta otorgada por este despacho a la comunicación de la ANT número 201843001120051 del 06 de marzo de la misma anualidad.

Al respecto tenemos que se dio la respuesta a la ANT por medio del oficio DSV-195, con el que se anexo el Concepto Técnico número 215-17. Para su conocimiento y fines pertinentes, anexamos copia del oficio de la ANT con sello de nuestro recibido, copia del oficio con que dimos respuesta y del Concepto Técnico íbidem.

Atentamente,

  
**MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS**  
Director Seccional Vaupés



Anexo: 8 folios  
Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas  
Proyecto y dígitó: Luis Enrique Chaves Parra - Abogado Contratista

C.C. Bogotá, Calle 43 No. 57-41, Subdirección Administración de Tierras de la Nación

"No Escojamos Ambiente para el Posconflicto"

779

720

	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09</b> <b>VERSION: 1</b>

**CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**CONCEPTO No. DSV 2015 – 2017**  
(Agosto 09 de 2017)

**1. Datos Generales**

Expediente: SLAM-00002-14  
 Resolución: Resolución 499 de 2009  
 Propietario o responsable del predio o establecimiento:  
 Nombre: Alcaldía del municipio de Mitú Cédula de ciudadanía: NIT: 892.099.233-1  
 Correo electrónico: contactenos@mitu-vaupes.gov.co  
 Si es una persona jurídica: Razón social: Alcaldía del municipio de Mitú  
 NIT: 892.099.233-1  
 Nombre e identificación del representante legal: Daniel Bernal Córdoba  
 Dirección: Calle 14 No. 14 – 29 Teléfono: 564 2010  
 Correo electrónico: contactenos@mitu-vaupes.gov.co

**2. Localización**

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
<b>Vaupés</b>	<b>Mitú</b>				<b>Km 4,5 vía Mitú - Monforth</b>	<b>2</b>

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	1	13	44,9	194
Longitud	70	12	9,1	

**3. Tipo de Control y Seguimiento**



C y S autorización o permiso:  X

C y S Sanciones: \_\_\_\_\_

**4. Número de visita:**  3

Fecha de Visita:  09/08/2017

221

	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	 <b>CO10/3291</b>
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09</b> <b>VERSION: 1</b>

Duración visita:   1   hrs

**5. Obligaciones**

Por medio de la Resolución 499 de 2009, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, aprueba una licencia a favor de la Alcaldía del Municipio de Mitú Vaupés para la construcción del relleno sanitario, localizado al sur de la cabecera municipal, sobre la margen izquierda de la vía que conduce a Monforth.

En consideración de lo anterior el usuario queda obligado a:

<i>No. Obligación</i>	<i>Descripción</i>
1. Anexar un plano debidamente elaborado donde se indique la ubicación exacta del relleno.	Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 499 de 2009
2. Anexar un plan de contingencia, orientado a la prevención de riesgos o hechos que se generen durante la fase de construcción del relleno.	Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 499 de 2009
3. Anexar el ajuste y desarrollo del cronograma de actividades con los respectivos costos debidamente actualizados al año en curso.	Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución 499 de 2009
4. Presentar informes trimestrales de la ejecución de ejecución del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto en la fase constructiva.	Artículo tercero de la Resolución 499 de 2009
5. El titular de la presente resolución deberá solicitar licencia para la operación del relleno.	Artículo quinto de la Resolución 499 de 2009
6. La alcaldía municipal de Mitú deberá cancelar a favor de la CDA el valor de \$318750 por concepto de evaluación del EIA y el valor de \$425.00 por concepto de seguimiento a la licencia ambiental y \$ 18.000 por concepto de los derechos de publicación	Artículo sexto de la Resolución 499 de 2009

722

	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09</b> <b>VERSION: 1</b>

### 6. Observaciones

Durante la visita realizada al predio donde se encuentra ubicado el relleno sanitario se evidencia que este no ha entrado en operación, de otra parte, este se encuentra abandonado y deteriorado, la geomembrana ha sido rasgada y retirada por los transeúntes. La parte inferior del relleno permanece cubierta por una laminada de agua y lodos que han sido arrastrados por escorrentía de las aguas lluvias.

A consecuencia de lo anterior, los residuos se están disponiendo en un botadero a cielo abierto ubicado en el kilómetro uno (1), a la margen derecha en la vía que conduce Mitú – Monforth, generando problemas de contaminación sobre el agua, aire, suelo y el paisaje.

En este apartado es de resaltar que este botadero a cielo abierto se encuentra ubicado al frente de la planta de tratamiento de agua potable que abastece a los habitantes del municipio de Mitú. En la parte baja de este botadero, se encuentra el caño Chajoco, a donde pueden escurrir los lixiviados producidos por la descomposición de los residuos orgánicos, contaminando las aguas de este caño de donde se sirven los habitantes del barrio San Francisco.

Una vez revisado el expediente SLAM-00002-14, no se evidencia el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Anexar un plano debidamente elaborado donde se indique la ubicación exacta del relleno.
- Anexar un plan de contingencia, orientado a la prevención de riesgos o hechos que se generen durante la fase de construcción del relleno.
- Anexar el ajuste y desarrollo del cronograma de actividades con los respectivos costos debidamente actualizados al año en curso.
- Presentar informes trimestrales de la ejecución de ejecución del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto en la fase constructiva.
- El titular de la presente resolución deberá solicitar licencia para la operación del relleno.

Sin embargo, en este apartado es necesario aclarar que el municipio de Mitú mediante oficio con radicado interno a la Corporación CDA (304 – Repuesta expediente SLAM-00002-14), manifestó que no ha empezado la construcción del relleno sanitario debido a que los diseños no han sido aprobados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

723

	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 21 de Julio de 2015</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09</b> <b>VERSION: 1</b>

De otra parte en el oficio se anexa plano con la ubicación donde se llevara a cabo la construcción del Relleno Sanitario y se pone en manifiesto que el Plan de Contingencia, Cronograma de actividades con sus respectivos costos y los informes del Plan de Manejo Ambiental no pueden ser allegados a la Corporación CDA, considerando que no ha iniciado la construcción del relleno.

**7. Conclusiones**



El relleno sanitario se encuentra por fuera de operación, está deteriorado y abandonado, la geomembrana ha sido retirada lo cual ha influido en el arrastre de material que se ha sedimentado al interior del relleno. Por lo tanto este relleno un puede entrar en operación hasta que cumpla con las condiciones técnicas y operativas.

**8. Recomendaciones**

- Archivar el expediente SLAM-00002-14, que contiene la Licencia Ambiental otorgada al municipio de Mitú, para la construcción del relleno sanitario ubicado en el predio denominado como Cantera Ulpiano Montero. Se establece esta recomendación ya que mediante Resolución 496 de 2009, solo se contempla la construcción del relleno sanitario, el cual nunca entro a operar y se encuentra abandonado ya que este relleno nunca cumplió con las elementales normas de manejo de la técnica de relleno sanitario que permitieran una disposición final adecuada de los residuos. Así de esta manera el municipio de Mitú, deberá construir un nuevo relleno sanitario destinado a la disposición final de residuos sólidos, diseñado para minimizar los impactos ambientales y reducir los riesgos sanitarios potencialmente generables por dichos residuos, amén de controlar las reacciones y procesos propios de su descomposición dentro del mismo relleno, mediante procedimientos previstos y concebidos.
- En consideración a lo expuesto en el apartado anterior el municipio de Mitú, debe presentar nuevos estudios Ambientales que permitan obtener el conocimiento de las condiciones ambientales del medio para prevenir las consecuencias ambientales de la instauración de un proyecto en dicho medio.

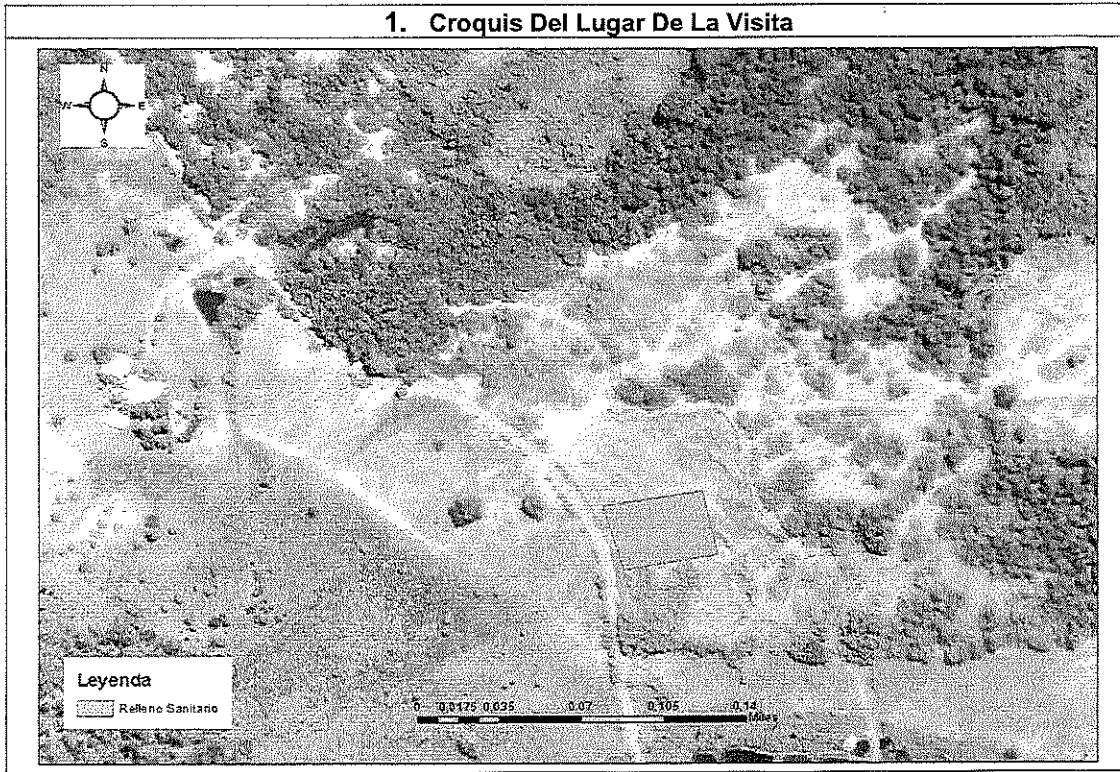
Nombre del funcionario: Jorge Luis Amezcuita Duarte  
 Cargo: Profesional Universitario de apoyo a la oficina de Normalización  
 Profesión: Ing. Ambiental  
 Firma: \_\_\_\_\_

729

 CDA Comisión para el Desarrollo Sostenible del Valle y el Oriente Antioqueño	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	 CO10/3291
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	FECHA: 21 de Julio de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09 VERSION: 1

### ANEXOS

#### 1. Croquis Del Lugar De La Visita



#### 10. Registro Fotográfico



Foto 1. Estado actual del relleno

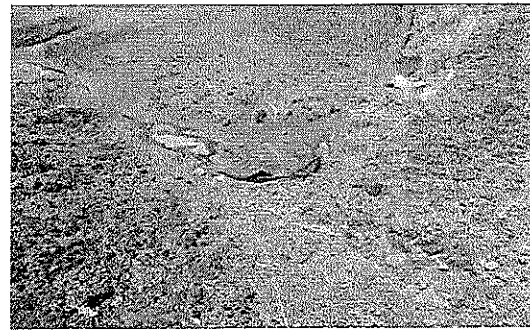
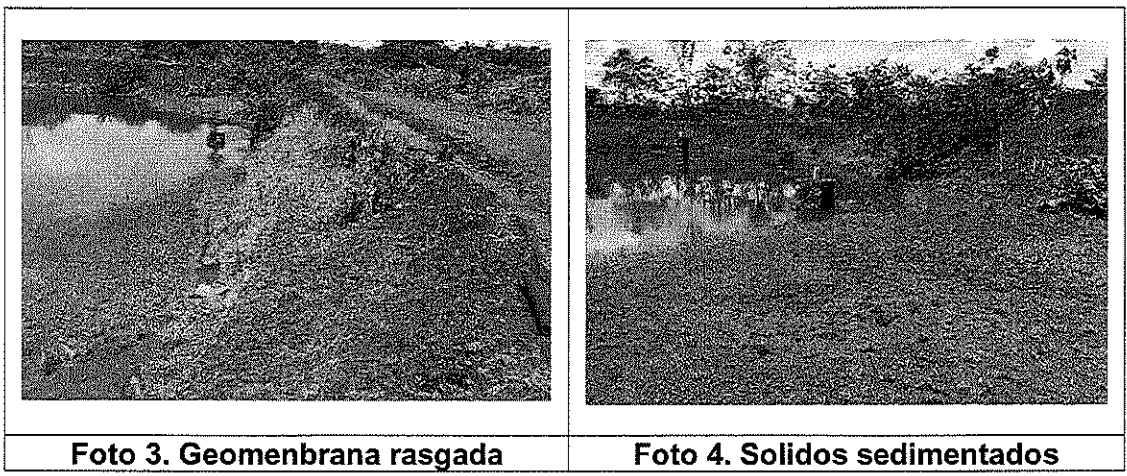


Foto 2. Taludes sin geomenbrana.

725

	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>			
		CO10/3291		
	<b>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</b>	FECHA: 21 de Julio de 2015		
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-04-FR-09		
			VERSION: 1	



**Foto 3. Geomenbrana rasgada**

**Foto 4. Solidos sedimentados**



Mitú 125

RESOLUCIÓN No. 499

"Por medio del cual se aprueba una licencia ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en ejercicio de sus funciones, en especial las que le asignan el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 artículo 9 del Decreto 1220 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 1220 del 2005 establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, otorgar o negar la licencia ambiental en caso de proyectos como el de construcción y operación de rellenos sanitarios en su respectiva jurisdicción;

Que la Resolución 1096 del 2000 (documento RAS) en su título F, se indican los principios fundamentales y criterios operacionales que debe seguirse para realizar una adecuada gestión de residuos sólidos y peligrosos en todos sus componentes, con miras a la minimización de riesgos a la salud y al medio ambiente.

Que el Decreto Nacional 1713 del 2002 hace relación a los deberes y obligaciones de los municipios prestadoras de servicios públicos en la implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que mediante resolución 285 de septiembre 28 de 2005 proferida por la Alcaldía de Mitú, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Mitú que tiene por objeto establecer acciones sociales, técnicas y económicas que generen capacidad institucional y municipal para la recolección de los residuos y la calidad en la prestación de todos los componentes del servicio (generación, separación, almacenamiento, prestación, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final) como acción para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del municipio.

Que mediante oficio de fecha 9 de noviembre del 2009 el Alcalde de Mitú solicita reactivación del trámite del expediente de la solicitud de Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de Mitú.

*Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...*

Guainía - Guaviare - Vaupés

Ofic. Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No. 11 - 131 Barrio Cinco de Diciembre Tel: (098) 5 65 63 51 - 5 65 63 52

Seccionales: Guaviare Tel: (098) 5 84 10 43, Vaupés Tel: (098) 5 64 23 18

WebSite: [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) e-mail: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co)

Que mediante auto de trámite interno de fecha 9 de noviembre del 2009 la Dirección Seccional Vaupés solicita al profesional de Normatización y calidad ambiental hacer revisión del caso y emitir concepto sobre la viabilidad de la solicitud realizada.

Que mediante comunicación interna de fecha 11 de noviembre del 2009 el profesional de Normatización y calidad ambiental procede a emitir el concepto, en el cual se señalan los siguientes puntos:

- Que la alcaldía de Mitú por intermedio de su Secretario de Obras Públicas Municipal Ing. EDWIN ALBERTO MESTRE H. el 11 de septiembre del 2007 presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción del Relleno Sanitario del municipio de Mitú, el cual se elaboró con base en los requerimientos ambientales para éste tipo de proyectos.
- Que mediante auto de fecha 14 de septiembre del 2007 se ordenó la evaluación del estudio ambiental (EIA) y se rindió el concepto técnico No. DSV-158-07, en donde se considera la viabilidad del Estudio de Impacto Ambiental conforme a las conclusiones y recomendaciones allí plasmadas.
- Que de acuerdo a la viabilidad de reactivación del expediente se considera que por estar pendiente la continuación administrativa del trámite se considera viable reactivar el expediente.
- Que con relación a la viabilidad del otorgamiento de la Licencia Ambiental se observa que ya existe un Auto de Inicio de trámite en donde se omitió hacer el respectivo cobro de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y una vez revisado el expediente y el respectivo concepto técnico No. DSV-158-07 se encuentra viable el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Que de acuerdo a la revisión adicional del expediente y otros documentos soportes del proyecto en referencia se constata que la ubicación del relleno para el municipio de Mitú será en el punto conocido como cantera de Ulpiano Montero en las coordenadas N 627753 m – E 1431901 m, a 201 m.s.n.m. sobre la margen izquierda de la vía Mitú que conduce a Monforth. Allí se realizara el relleno en forma de terrazas, una piscina para el manejo y tratamiento de lixiviados recolectados por el sistema de filtros y los gases se manejaran mediante un sistema de ventilación en piedra.

Que mediante Resolución No. 123 del 18 de mayo del 2006, se fijan las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento ambiental en el área de jurisdicción de la CDA. Motivo por el cual la Unidad de Normatización y Calidad Ambiental de la Dirección Seccional Vaupés, anota que no se ha realizado el cobro ni pago por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto se adiciona al presente Acto Administrativo el cobro del mismo, en aras de dar cumplimiento a las acciones de mejoramiento que se derivan de las obligaciones establecidas en los procedimientos institucionales.

Por tanto,

RESUELVE

*Ambiente visible, para la sostenibilidad de una sociedad posible...*

Guainía - Guaviare - Vaupés

120

499

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia Ambiental a la Alcaldía Municipal de Mitú representada actualmente por su alcalde JÁVIER MIGUEL VARGAS CASTRO, para la construcción del relleno sanitario, localizado al Sur Este de la Cabecera Municipal a 15 minutos en transporte vehicular, en el predio conocido como cantera de Ulpiano Montero en las coordenadas N 627753 m – E 1431901 m, a 201 m.s.n.m. sobre la margen izquierda de la vía Mitú que conduce a Monforth.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADOPTAR el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Alcaldía de Mitú, como parte integral del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción del Relleno Sanitario de Mitú y para el cual se debe destinar los recursos económicos necesarios para tal fin.

**PARAGRAFO:** Se debe dar cumplimiento a la complementación de la información a continuación indicada:

- Anexar un plano debidamente elaborado donde se indique la ubicación exacta del relleno.
- Anexar un plan de contingencia, orientado a la prevención de aquellos riesgos o hechos que se generen durante la fase de construcción del relleno.
- Anexar el ajuste y desarrollo del cronograma de actividades con los respectivos costos debidamente actualizado al año en curso.

**ARTICULO TERCERO.** Presentar informes trimestrales de ejecución del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto en la fase constructiva.

**ARTICULO CUARTO:** El titular de la presente resolución podrá ceder a cualquier persona los derechos y obligaciones que se deriven de la misma, previa autorización de la C.D.A.

**ARTICULO QUINTO:** El titular de la presente resolución deberá solicitar Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de Mitú para la fase de operación, cumpliendo con todas las exigencias ambientales para tal fin.

**ARTICULO SEXTO:** La Alcaldía Municipal de Mitú deberá cancelar a favor de la CDA, el valor \$318.750.00 por concepto de servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y el valor de \$425.000.00 por concepto de servicio de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental; dichos recursos deben ser consignados en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 08420003827-3, FONDOS COMUNES CDA.

**PARÁGRAFO UNICO:** El cumplimiento de esta obligación se acredita allegando copia del recibo de consignación con destino al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.** El beneficiario de la presente resolución deberá cancelar a favor de la CDA, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario, N° 08420003827-3 CDA FONDOS COMUNES, la suma de \$18.000.00 por concepto de los derechos de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Entidad.

**PARÁGRAFO UNICO:** El cumplimiento de esta obligación se acredita allegando copia del recibo de consignación con destino al expediente.

*¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...*

Guainía - Guaviare - Vaupés

Ofic. Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No.11 -131 Barrio Cinco de Diciembre Tel: (098) 5 65 63 51 - 5 65 63

Seccionales: Guaviare Tel: (098) 5 84 10 43, Vaupés Tel: (098) 5 64 23 13

Website: [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) e-mail: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co)

729

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la autorización no faculta a su titular para realizar aprovechamientos comerciales de recursos naturales renovables alguno presente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o fauna silvestre.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente resolución, faculta a la corporación CDA para suspender o revocar la Licencia Ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione al medio ambiente o a la salud humana.

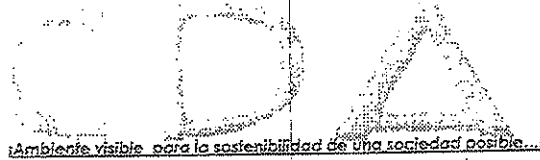
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Inírida, a los

**CESAR HÚMBERTO MELENDEZ SAENZ**  
Director General

Proyecto y diseño: j.m.b.  
Ordeneo: c.h.m.s.  
Revisó: r.p.v.



*¡Ambiente visible para la sostenibilidad de una sociedad posible...!*

**Guainía - Guaviare - Vaupés**

Ofic. Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No.11 -131 Barrio Cinco de Diciembre Tel: (098) 5 65 63 51 - 5 65 63 52  
Seccionales: Guaviare Tel: (098) 5 84 10 43, Vaupés Tel: (098) 5 64 23 18  
Website: [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) e-mail: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co)



República de Colombia

499



730

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la autorización no faculta a su titular para realizar aprovechamientos comerciales de recursos naturales renovables alguno presente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente resolución, faculta a la corporación CDA para suspender o revocar la Licencia Ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasiona al medio ambiente o a la salud humana.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

12 NOVIEMBRE

CESAR HÚMBERTO MELENDEZ SAENZ  
Director General

Procedimiento de  
Comunicación  
Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y  
EL ORIENTE AMAZÓNICO - C. D. A.  
NOTIFICACION PERSONAL

El día 14 de Diciembre de 2009 se notificó personalmente al señor Miguel Ángel Rodríguez Castro esta providencia y fue informado que sobre esta procede el recurso de reposición ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C D A dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

Notificado: Miguel Rodríguez Castro  
C.C.: 2701384  
Funcionario: [Signature]

137



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

130-1470-1/18

MITÚ. 14 MAR 2018

Doctor  
ALEXANDER RIVERA ALVAREZ  
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación  
Email: [adjudicacionbaldiosedp@agenciadetierras.gov.co](mailto:adjudicacionbaldiosedp@agenciadetierras.gov.co)  
[monica.zapata@agenciadetierras.gov.co](mailto:monica.zapata@agenciadetierras.gov.co)

Referencia: 20184300115301  
Asunto: Respuesta a oficio de radicado interno No. 1388 de fecha 13 de Marzo de 2018.


Cordial saludo.

Dando alcance al oficio de la referencia, de manera atenta me permito enviar la información solicitada referente al bien inmueble destinado para el Relleno Sanitario del Municipio de Mitú, objeto de adjudicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Para tal fin procedo a remitir copia de la resolución No. 499 de fecha 2009 expedida por la autoridad ambiental CDA, por medio de la cual se aprueba la licencia ambiental para la implementación del equipamiento antes mencionado, en un total de Seis (6) folios.

Por otra parte se remite copia certificación del suelo donde está localizado el bien inmueble adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, destinado para el Relleno Sanitario Municipal, en un total de Dos (2) folios.

Atentamente,

  
MIGUEL ARMANDO POVEDA CASTAÑEDA  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

1 Original - Destinatario  
2 Se ha conservado en el correspondiente expediente  
3 Dependencia de origen

"EQUIDAD Y TRANSPARENCIA"

CALLE 14 No. 14 – 29. FRENTE AL PARQUE SANTANDER TEL. (098) 564 20 10-5642020  
E-MAIL: [ALCALDIA@MITU.VAUPES.GOV.CO](mailto:ALCALDIA@MITU.VAUPES.GOV.CO) PAGINA WEB: [WWW.MITU.VAUPES.GOV.CO](http://WWW.MITU.VAUPES.GOV.CO)  
FAX 5642072 COD. POSTAL: 970001  
MITÚ – VAUPÉS

732



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

ALCALDÍA DE MITÚ

NIT. 892.099.233-1



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio adjudicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante resolución No. 1403 de fecha 09 de Octubre de 2017, "por medio del cual se adjudica el terreno baldío denominado Relleno sanitario del Municipio de Mitú, ubicado en el Municipio de Mitú, departamento del Vaupés, a la entidad de Derecho Público Alcaldía de Mitú, identificada con Nit No. 892.099.2333-1"; de conformidad con el acuerdo municipal 008 de fecha 30 de Mayo de 2005 "por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés". En especial el Capítulo IX, Clasificación del Suelo; establece:

Artículo 58°. Clasificación del suelo Municipal:

El municipio de Mitú inicialmente tiene una gran división del suelo. La zona de resguardo y una zona por fuera de él. Dado que los territorios indígenas gozan de autonomía para ordenar su territorio. se han establecido las siguientes categorías de suelo:

- 1.- Zona fuera de resguardo indígena.
- 2.- Resguardo Indígena

Se reconoce que la zona excluida del resguardo por la Resolución 086 de 1982 y el área de resguardo indígena conforman una estructura urbano-rural por tanto, se deben garantizar adecuadas relaciones funcionales entre los diferentes tipos de asentamientos urbanos, rurales e indígenas.

SUBCAPITULO II Zona FUERA DE RESGUARDO INDIGENA

Artículo 59°. Zona fuera de resguardo indígena. Para la zona fuera de resguardo proponemos la siguiente clasificación:

- Zona urbana.
- Zona de expansión urbana.

"EQUIDAD Y TRANSPARENCIA"

733



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

ALCALDÍA DE MITÚ

NIT. 892.099.233-1



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Zona rural.

**Artículo 62°. Zona rural.**

La zona rural la conforma la siguiente categoría:


1. Zona de reserva forestal.

Que al respecto y frente a la situación de traslape con la zona de reserva forestal, es menester precisar que el predio objeto de la presente se encuentra en zona de sustracción de la reserva forestal de la amazonia (ley 2da. Del 1959), sustraída de conformidad con lo establecido en la resolución 1353 de 2013.

Que en lo que se refiere al resguardo indígena, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo segundo de la resolución 086 del 27 de Julio de 1982, "por medio de la cual se constituyó el Gran Resguardo Indígena del Vaupés", se desvirtúa la situación de posible traslape con la zona de resguardo indígena.

Que en suma, el bien inmueble adjudicado por la Agencia Nacional Tierras – ANT, para el equipamiento denominado relleno sanitario, según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, se encuentra ubicado en suelo rural, fuera de reserva forestal y de la figura de resguardo indígena del Vaupés.

La presente se expide a los Trece (13) días del mes de Marzo del año 2018, en el Municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés.

  
**MIGUEL ARMANDO POVEDA CASTAÑEDA**  
 Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
 ALCALDÍA DE MITÚ  
 NIT. 892.099.233-1



734

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

130- 2718.444

Mitú - Vaupés, 21 MAY 2018

Doctora  
 RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN  
 Procurador 25 Judicial II Ambiental y Agraria  
 Email: [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)  
 Bogotá D.C.

Referencia: 1110360002500-correo-RMNN- PJAA 25 No. 223 – 52947.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, de manera atentamente me permito informarle que mediante comunicación 130-1470 de fecha 14 de marzo de 2018, este despacho dio contestación al requerimiento 20184300115301, suscrito por el doctor ALEXANDER RIVERA ALVAREZ, en su calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación. Adjunto a la comunicación en comento, se anexó un total de Ocho (8) folios, contentivos de la información solicitada.

Considerando que el Municipio no cuenta con servicio de mensajería certificada, la contestación más la documentación se envió a los correos electrónicos:

[adjudicacionbaldiosedp@agenciadetierras.gov.co](mailto:adjudicacionbaldiosedp@agenciadetierras.gov.co)  
[monica.zapata@agenciadetierras.gov.co](mailto:monica.zapata@agenciadetierras.gov.co)

ahora bien, considerando que aún no se cuenta con contrato de servicio de mensajería certificada, se procede a enviar la información solicitada al correo electrónico [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co). En un total de Once (11) folios.

Sin otro en particular.

  
 MIGUEL ARMANDO POVEDA CASTAÑEDA  
 Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal

Original Destinatario  
 Copia consecutiva de correspondencia.  
 Dependencia productora.

"EQUIDAD Y TRANSPARENCIA"

CALLE 14 No. 14 – 29. FRENTE AL PARQUE SANTANDER TEL. (098) 564 20 10-5642020  
 E-MAIL: [ALCALDIA@MITU-VAUPES.GOV.CO](mailto:ALCALDIA@MITU-VAUPES.GOV.CO) PAGINA WEB: [WWW.MITU-VAUPES.GOV.CO](http://WWW.MITU-VAUPES.GOV.CO)  
 FAX 5642072 COD. POSTAL: 970001  
 MITÚ – VAUPÉS

Responder  
 Responder a todos  
 Resumir  
 Eliminar  
 Spamin  
 Acciones ▼

57 conversaciones

Seguir leyendo

Ver ▼

Para:

Tamaño Enviados ▼

**memicazapata@agenciadefiti** **Requesta a requerimiento Agencia Nacional de Tierras - ANTI - Relleno Sanitario - Mnto. 24 de Marzo de 2016** Doctor ALEXANDER RIVERA 7 MB 17:36

**quina romeroconcedor** **Documentos predio rural - Cere. Cere. Misionaria el presente se envia la documentación acordada sobre el tema predio rural para proyecto 19 MB 13 de Marz**

**locatlo** **Relacion de beneficiarios mejoramiento 29 familias - Ingeniero Ivan De contreras a la acordada, remito e listado de los 29 beneficiarios 17 KB 13 de Marz**

**planacion** **EOT ACUERDO 008 30/05/2005 - Jefe este archivo esta completa. 1019 B 12 de Marz**

**castroyurbanismo@mitu-v** **Requerimiento jurídico Adicional para el proyecto CDI Mnto - De planacion <planacion@quinu-valdespino> Para catastrourbanos si(2) 12 de Marz**

**planacion** **castro y urbanismo - jefe estos fueron los certificados que le entregue para el proyecto urbanizar con quina quina. Atentamente Lorenz 2 MB 08 de Marz**

**planacion** **escritura OSU y certificado de tradicion perimetro urbano - jefe bien dia adjunto al presente estan enviando 2 escrituras OSU de 2016 por 4 MB 08 de Marz**

**planacion** **escritura rubrica urbanización quina quina + certificado tradicion - jefe bien dia adjunto le estoy enviando 2 escrituras OSU de 2008 por 4 MB 08 de Marz**



Agencia  
Nacional de  
Tierras  
JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



PREMIO NACIONAL DE  
ALTA GERENCIA  
2017  
Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

736

Bogotá D.C., martes, 12 de junio de 2018

**\*20184200452991\***

Al responder cite este Nro.  
20184200452991

Doctora  
**Ruth Mireya Nuñez Nuvan**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria  
Correo electrónico: [rmmunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmmunez@procuraduria.gov.co)  
Bogotá (D.C.)

Asunto: informe de respuesta a radicado 20176200947662 en lo referente a la solicitud No. B97000100292016 realizada por el señor Ulpiano Montero Gasca.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo expuesto en el radicado del asunto:

*"...PRIMERA: dar la prioridad que la solicitud amerita y, en consecuencia, VERIFICAR, ANEXAR, TRASLADAR y en consecuencia tener en cuenta la información documental allegada por esta Procuraduría a los citados expedientes o solicitudes de Titulación así:*

- *Adjudicación a nombre del MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, predio denominado "Relleno Sanitario", y*
- *Solicitud particular presentada por el señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886 de Pitalito, Huila, Solicitud No B97000100292016, predio rural denominado "campo alegre", ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés.*

*SEGUNDA: Atendiendo la asignación de competencias en las diferentes Direcciones y Subdirecciones de la ANT., y con fundamento en el artículo 21 del CPACA, trasladar a la dependencia competente copia de ésta comunicación y documentos anexos radicados a fin de resolver de fondo y/o a otras entidades.*

*TERCERA: Comunicar a ésta Procuraduría y al solicitante, respecto a avance y/o decisión de fondo en relación con las solicitudes referidas, Municipio de Mitú, Vaupés y al señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886, como persona natural..."*

Se informa que lo referente a la solicitud de adjudicación a nombre del MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, predio denominado "Relleno Sanitario, es competencia de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Frente a la solicitud No. B97000100292016 presentada por el señor Ulpiano Moreno Gasca, la cual es competencia de esta Subdirección, se responde a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

Primero: la documentación allegada mediante el radicado 20176200947662 fue anexada al expediente No. B97000100292016, que corresponde a la solicitud presentada por el señor Ulpiano Moreno Gasca.

 GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMBS-F-025	Versión 1	30-04-2018
-------------	-----------	------------



Segundo: para resolver de fondo la solicitud de adjudicación a persona natural No. B97000100292016 es necesario que se resuelva el Recurso de reposición interpuesto por la Procuraduría, frente a la Resolución de Adjudicación No. 1403 de fecha 09-10-2017 expedida por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, es así, que cuando se resuelva el recurso aludido, se informara a usted respetada doctora y al solicitante, la decisión tomada por esta Subdirección, frente a los tiempos de gestión de esta solicitud, se debe tener en cuenta:

Que la Agencia Nacional de Tierras recibió por parte del INCODER un sistema de información denominado "Titulación de Baldíos Personas Naturales", que tenía un rezago de aproximadamente 175.000 procesos de adjudicación pendientes en sus diferentes etapas procesales, los cuales se venían tramitando desde el año 2009 e incluso se evidenciaron solicitudes de años anteriores.

Ante la imposibilidad de darle trámite simultáneamente a este gran volumen de solicitudes y atendiendo al principio de planeación que rige a todas las entidades públicas fue necesario priorizar los procesos susceptibles de impulso bajo unos criterios estratégicos que incluyen los municipios con mayor cantidad de solicitudes, municipios con presencia de zonas de reserva campesina, municipios en posconflicto, etapa procesal en la que se encuentra, entre otros.

Es relevante manifestar que el Departamento de Vaupés no fue priorizado en el marco de la selección de procesos en la vigencia de 2017, sin embargo, en observancia de los recursos disponibles de la Agencia Nacional de Tierras, se ejecutará una selección progresiva de procesos con el fin de impulsarlos.

Tercero: se comunica a usted respetada doctora mediante la presente, y al señor Ulpiano Moreno Gasca a la dirección Carrera 5ª este No. 22-46 Ricaute - Soacha (Cundinamarca) mediante radicado 20184200453071, se anexa copia.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida, por parte de esta Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras para lo cual puede comunicarse al teléfono 018000 933881 en la ciudad de Bogotá DC y/o en la dirección Calle 43 No. 57-41 de la misma ciudad o consultando el estado de su solicitud a través de la página web de la entidad [www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co).

Cordialmente,

YOANNA QUIROGA NATALE

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Anexo: Copia radicado 20184200453071  
Preparó: Juan Camilo Medina Mendoza  
Revisó: Andrey Dayan Araque Silva



Agencia  
Nacional de  
Tierras  
JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



PREMIO NACIONAL DE  
ALTA GERENCIA  
2017  
Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

737

Bogotá D.C., martes, 12 de junio de 2018

**\*20184200453071\***

Al responder cite este Nro.  
20184200453071

Señor  
**Ulpiano Montero Gasca**  
Carrera 5ª este No. 22-46 Ricaute  
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicado 20176200947662 en lo referente a la solicitud No.  
B97000100292016 realizada por el señor Ulpiano Montero Gasca.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo expuesto en el radicado del asunto por parte de la Procuraduría:

*"...PRIMERA: dar la prioridad que la solicitud amerita y, en consecuencia, VERIFICAR, ANEXAR, TRASLADAR y en consecuencia tener en cuenta la información documental allegada por esta Procuraduría a los citados expedientes o solicitudes de Titulación así:*

- *Adjudicación a nombre del MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, predio denominado "Relleno Sanitario", y*
- *Solicitud particular presentada por el señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886 de Pitalito, Huila, Solicitud No B97000100292016, predio rural denominado "campo alegre", ubicado en el Municipio de Mitú, Vaupés.*

*SEGUNDA: Atendiendo la asignación de competencias en las diferentes Direcciones y Subdirecciones de la ANT., y con fundamento en el artículo 21 del CPACA, trasladar a la dependencia competente copia de ésta comunicación y documentos anexos radicados a fin de resolver de fondo y/o a otras entidades.*

*TERCERA: Comunicar a ésta Procuraduría y al solicitante, respecto a avance y/o decisión de fondo en relación con las solicitudes referidas, Municipio de Mitú, Vaupés y al señor ULPIANO MONTERO GASCA, CC No 12.229.886, como persona natural..."*

Se informa que lo referente a la solicitud de adjudicación a nombre del MUNICIPIO DE MITÚ – DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, predio denominado "Relleno Sanitario, es competencia de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Frente a la solicitud No. B97000100292016 presentada por el señor Ulpiano Moreno Gasca, la cual es competencia de esta Subdirección, dando respuesta a lo solicitado:

Primero: la documentación allegada mediante el radicado 20176200947662 fue anexada al expediente No. B97000100292016, que corresponde a la solicitud presentada por el señor Ulpiano Moreno Gasca.

 GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMBS-F-025	Versión 1	30-04-2018
-------------	-----------	------------



Segundo: para resolver de fondo la solicitud de adjudicación a persona natural No. B97000100292016 es necesario que se resolviera el Recurso de reposición interpuesto por la Procuraduría, frente a la Resolución de Adjudicación No. 1403 de fecha 09-10-2017 expedida por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, es así, que cuando se resolviera el recurso aludido, se informara a usted respetado señor y a la Procuraduría, la decisión tomada por esta Subdirección, frente a los tiempos de gestión de esta solicitud, se debe tener en cuenta:

Que la Agencia Nacional de Tierras recibió por parte del INCODER un sistema de información denominado "Titulación de Baldíos Personas Naturales", que tenía un rezago de aproximadamente 175.000 procesos de adjudicación pendientes en sus diferentes etapas procesales, los cuales se venían tramitando desde el año 2009 e incluso se evidenciaron solicitudes de años anteriores.

Ante la imposibilidad de darle trámite simultáneamente a este gran volumen de solicitudes y atendiendo al principio de planeación que rige a todas las entidades públicas fue necesario priorizar los procesos susceptibles de impulso bajo unos criterios estratégicos que incluyen los municipios con mayor cantidad de solicitudes, municipios con presencia de zonas de reserva campesina, municipios en posconflicto, etapa procesal en la que se encuentra, entre otros.

Es relevante manifestar que el Departamento de Vaupés no fue priorizado en el marco de la selección de procesos en la vigencia de 2017, sin embargo, en observancia de los recursos disponibles de la Agencia Nacional de Tierras, se ejecutará una selección progresiva de procesos con el fin de impulsarlos.

Tercero: se envió respuesta a la Procuraduría con radicado 20184200452991 y a usted respetado señor, le comunicamos la respuesta al radicado del asunto, mediante la presente. Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida, por parte de esta Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras para lo cual puede comunicarse al teléfono 018000 933881 en la ciudad de Bogotá DC y/o en la dirección Calle 43 No. 57-41 de la misma ciudad o consultando el estado de su solicitud a través de la página web de la entidad [www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co).

Cordialmente,

**YOANNA QUIROGA NATALE**

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Preparó: Juan Camillo Medina Mendoza  
Revisó: Andrey Dayan Araque Silva

GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMES-F-025  
Versión 1  
30-04-2018



138

Bogotá D. C., Octubre de 2018

111036002500-RMNN PJAA 25- Cítese al contestar No 0472

Doctor

**ALEXANDER RIVERA ALVÁREZ**

Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

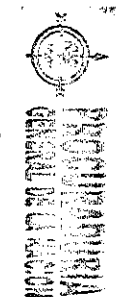
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Calle 43 N° 57- 41 Email [alexander.rivera@agenciadetierras.gov.co](mailto:alexander.rivera@agenciadetierras.gov.co)

**CIUDAD**

Recibido Grupo  
Correspondencia 29

18 OCT-18 9:34



**REFERENCIA:** requerimiento información / **PROCESO ADJUDICACIÓN A ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO.**

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÁN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, asignada y con competencia para conocer e intervenir como Ministerio Público ante la Agencia Nacional de Tierras, le solicito informar el estado actual, tramite dado y/o priorización en la gestión administrativa de su competencia, en relación al siguiente trámite:

No. Expediente	Predio	Municipio
EDP70001000116	RELLENO SANITARIO	MITÚ- VAUPÉS

La anterior solicitud atendiendo que desde el pasado 17 de enero de 2018, se recibió el oficio No 20184300008431, sin comunicación de nuevas actuaciones.

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Lo anterior solicitud de conformidad con las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y artículos 37 y 38 del Decreto 262 del 2000.

La Agencia Nacional de Tierras, atendiendo la competencia dada por el Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015; Ley 160 de 1994, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015, entre otras disposiciones.

Igualmente me permito invocar como fundamento normativo lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“.....  
*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*”




139

En consecuencia y en cumplimiento de estos principios, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### **NOTIFICACIONES y COMUNICACIONES**

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Procuraduría General de la Nación, carrera 5ª No. 15-80 Piso 27 Bogotá D.C. correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

Con toda atención,

  
**RUTH MIREYA NUNEZ NUVAN**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

C.C. ARCHIVO PGN 25 JII Ambiental y Agraria Exp ANT adjudicación de Baldíos EDP



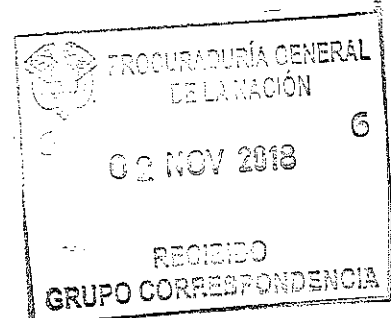


30 de Octubre de 2018

\*20184301008781\*  
 Al responder cite este Nro.  
 20184301008781

740

Doctora  
**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN.**  
 Procuradora 25 Judicial II Agraria y Ambiental de Bogotá, D.C.  
 Carrera 5 No. 15-80, Piso 27.  
 rmnunez@procuraduria.gov.co  
 Bogotá, D.C.



**Asunto.** Respuesta al radicado No. 20186201189592 del 11 de octubre de 2018.

En atención a su solicitud identificada en el asunto, de manera atenta y con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de la manera más atenta, solicito su colaboración con el fin de comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras, para surtir la notificación del acto administrativo que enlisto a continuación:

EXPEDIENTE	PREDIO	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN No.	FECHA
EDP970001000116	RELLENO SANITARIO	MITÚ	7131	22-10-2018

En los eventos en que no sea posible notificar personalmente, se adelantará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ**  
 Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
 Radicado: E-2018-544087 06/11/2018 9:30:06  
 E-2018-544087.txt



Anexo lo anunciado en tres (03) folios.  
 Projectó: John Garzón,  
 Revisó: Mónica Vanessa Zapata  
 Aprobó: Liliana Riascos Romero

16 NOV, 2018

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS



Bogotá D. C., diciembre de 2018  
**1110360002500-RMNN PJAA 25-** Cítese al contestar **No 0581**

Doctor  
**MIGUEL OCAMPO GÓMEZ**  
 Director Administración de Tierras de la Nación  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
 Calle 43 N° 57- 41 Email [miguel.ocampo@agenciadetierras.gov.co](mailto:miguel.ocampo@agenciadetierras.gov.co)  
**CIUDAD**

**Referencia:** Solicitud ACLARACIÓN / ADICIÓN / COMPLEMENTACIÓN Acto Administrativo  
 Resolución No 7131 de 22 de octubre de 2018. Expediente EDP970001000116 Relleno Sanitario  
 MITU.

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÀN**, actuando en calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, comedidamente me permito solicitarle en cumplimiento de nuestra función y misión Institucional y en relación con el expediente del asunto, se sirva disponer y/o trasladar a la Subdirección Administración de Tierras de la Nación, a fin de que se proceda a ACLARAR, ADICIONAR o COMPLEMENTAR la decisión adoptada a través de la Resolución No 7131 de 22 de octubre de 2018, teniendo como fundamento los siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

1. A través de la Resolución No 7131 de 22 de octubre de 2018, la Subdirección Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, resolvió el recurso de reposición interpuesto por ésta agencia del Ministerio Público contra la Resolución No 1403 del 9 de octubre de 2017, mediante la cual se disponía la Adjudicación del terreno baldío denominado "RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MITU" a la entidad de Derecho Público Alcaldía de Mitú, departamento de Vaupés.
2. Con fecha 07 de diciembre de 2018, recibí notificación personal de la citada Resolución No 7131 de 22 de octubre de 2018 y no obstante la NO procedencia de recurso de reposición, debo advertir la **irregularidad/falencia/ausencia**, que se consigna en el citado acto administrativo al **NO** citar con claridad el sentido de la decisión. El artículo primero consignó: "...resuelve **REPONER** en su totalidad la Resolución No 1403 del 9 de octubre de 2017..." pero **NO** se dispone claramente, reitero su sentido como lo prevé el artículo 74°, de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"....  
**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:  
 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión **para que la aclare, modifique, adicione o revoque...**" lo subrayado es nuestro

Por lo anterior y a fin de prever que éste acto administrativo cobre ejecutoria, sin duda y con total precisión del sentido de la decisión, la Agencia Nacional de Tierras, lo deberá ACLARAR / ADICIONAR o COMPLEMENTAR y en adelante tener en cuenta en todos los actos administrativos la inconsistencia expuesta dando aplicación a los principios señalados en el artículo 3° de la CPACA, que señala:

"...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. **Las actuaciones administrativas se desarrollarán,***



especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..." (lo subrayado es nuestro)

En consecuencia y en cumplimiento de estos principios, la entidad deberá revisar la información antecedente, pruebas, peticiones, recursos y en consecuencia los actos administrativos expedidos deben cumplir a cabalidad con las reglas y disposiciones legales y procesales, dentro de los términos legales y sin justificaciones inexistentes.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

Lo anterior solicitud de conformidad con las facultades de intervención dispuestas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y artículos 37 y 38 del Decreto 262 del 2000.

La Agencia Nacional de Tierras, atendiendo la competencia dada por el Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015; Ley 160 de 1994, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario No 1071 de 2015, entre otras disposiciones.

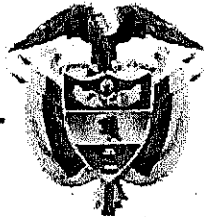
#### **NOTIFICACIONES y COMUNICACIONES**

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Procuraduría General de la Nación, carrera 5ª No. 15-80 Piso 27 Bogotá D.C. correo [rmnunez@procuraduria.gov.co](mailto:rmnunez@procuraduria.gov.co)

Con toda atención,

**RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN**  
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

C.C. ARCHIVO PGN 25 JII Ambiental y Agraria  
Exp ANT adjudicación de Baldíos EDP EDP970001000116 Relleno Sanitario MITU – VAUPES



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. ( 7 1 3 1 - ) DE 2018**

**22 OCT 2018**

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 1403 del 9 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación".*

**La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras,**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, el Capítulo 6° del Título 10 del Decreto No. 1071 de 2015 y especialmente el numeral 3° del Artículo 25 del Decreto No. 2363 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA:**

Mediante la Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las Tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, asumió los procesos agrarios, de titulación de baldíos, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo, que venía adelantando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

Como competencia específica para darle impulso procesal y adelantar los trámites en curso y las nuevas solicitudes hasta su culminación, el artículo 25, numeral 3° del mencionado Decreto Ley, le otorgó funciones a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público.

**II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

La Alcaldía Municipal de Mitú, Vaupés, presentó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el 18 de julio de 2016, solicitud de adjudicación de baldíos correspondiente al predio "RELLENO SANITARIO". A ésta se le asignó el número de expediente: EDP970001000116.

Una vez estudiados los requisitos formales de la solicitud y al estar éstos de conformidad a la normatividad vigente, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Auto de Aceptación de solicitud No. 20173300001 de fecha 6 de julio de 2017, visible a folio 183 del expediente.

En el mencionado Auto se ordenó el inicio del procedimiento de adjudicación, se realizaron las comunicaciones y avisos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y, se dispuso la práctica de la diligencia de inspección ocular. Dichas comunicaciones y avisos fueron surtidos en debida forma, en igual sentido, la inspección ocular se llevó a cabo el día 14 de agosto de 2017, como consta en el Acta elevada para la diligencia en comento (Folios 196 al 199).

Practicada la diligencia de inspección ocular, se emitió el aviso de aclaración y se fijó el negocio en lista, no se presentaron oposiciones a la solicitud de adjudicación (Folios 204 y 211).

Mediante Resolución No. 1403 del 9 de octubre de 2017, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, dispuso la adjudicación del predio denominado *Relleno Sanitario del Municipio de Mitú*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mitú, departamento de Vaupés, a la Alcaldía de Mitú, identificada con Nit No. 892.099.233-1. La decisión en comento fue notificada personalmente el 27 de octubre de 2017 a la Agente del Ministerio Público.

Con radicado N° 20176200865032 del 1 de noviembre de 2017, la Doctora Ruth Mireya Nuñez Nuván, en su condición de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1403 del 9 de octubre de 2017; con ocasión del recurso interpuesto, se expidió el Auto de Pruebas No. 00001 del 17 de enero de 2018.

### III. CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto; sin embargo, de las probanzas allegadas en trámite de la inconformidad se deviene la necesidad de revocar la decisión adoptada. Veamos:

El Decreto 1071 de 2015, respecto de la adjudicación de baldíos cuando el adjudicatario es una entidad de derecho público, prevé:

*"ARTÍCULO 2.14.10.2.2. Entidades de derecho público. También podrán adjudicarse terrenos baldíos en favor de entidades de derecho público, para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que, si dentro del término que el INCODER señale no se diere cumplimiento al fin previsto, los terrenos adjudicados revertirán, por ese sólo hecho, al dominio de la Nación.*

(...)

887  
742

*ARTÍCULO 2.14.10.6.1. Campo de aplicación. Las entidades de derecho público que deban construir obras de infraestructura para la instalación o dotación de servicios públicos, o aquellas cuyas actividades u objeto social hayan sido declarados por la ley como de utilidad pública e interés social, podrán solicitar y obtener la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos bajo la condición resolutoria de cumplir con el fin previsto, dentro del término que para tal efecto señale el Instituto colombiano de Desarrollo Rural en la respectiva resolución de adjudicación.*

*ARTÍCULO 2.14.10.6.2. Requisitos. Cuando las entidades a que se refiere el artículo anterior pretendan la titulación de un terreno baldío para los fines antes señalados, su representante legal deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Gerente General del INCODER, la cual deberá contener los siguientes datos:*

*(...)*

*Parágrafo. A la solicitud de que trata el presente artículo deberán acompañarse los siguientes documentos:*

- 1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente (...)"*

De conformidad con los apartes normativos citados, se tiene que es condición *indispensable* para aplicar el procedimiento de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho Público, el cumplimiento de los requisitos y el aporte de la documentación para el efecto.

Por otro lado, el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece:

*"Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*(...)*

- 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 (...)"*

En tal virtud, la Alcaldía Municipal de Mitú, como Entidad de Derecho Público solicitante, aportó junto con la solicitud de adjudicación, la Resolución No. 499 del 12 de noviembre de 2009, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) por la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción del *Relleno Sanitario*.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de pruebas No. 00001 del 17 de enero de 2018, mediante radicado 20186200346112 se allegó al expediente pronunciamiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) Regional Vaupés, respecto de la Licencia Ambiental referida, cuyo contenido remite al concepto técnico No. 2017-15 del 9 de agosto de 2017, emitido por la misma autoridad ambiental, el cual concluye lo siguiente:

*"El relleno sanitario se encuentra por fuera de operación, está deteriorado y abandonado, la geomembrana ha sido retirada lo cual ha influido en el arrastre de material que se ha sedimentado al interior del relleno. Por lo tanto este relleno no puede entrar en operación hasta que cumpla con las condiciones técnicas y operativas.*

**Recomendaciones**

- *Archivar el expediente SLAM-00002-14, que contiene la Licencia Ambiental otorgada al municipio de Mitú, para la construcción del relleno sanitario ubicado en el predio denominado como Cantera Ulpiano Montero. Se establece esta recomendación ya que mediante Resolución 496 de 2009, solo se contempla la construcción del relleno sanitario, el cual nunca entro a operar y se encuentra abandonado ya que este relleno nunca cumplió con las elementales normas de manejo de la técnica del relleno sanitario que permitiera una disposición final adecuada de los residuos (...)"*

Así mismo, la CDA Regional Vaupés en virtud de la respuesta a la petición de información realizada por la Señora Nidia Valentina Rincón Williams, mediante radicado # 2 del 11 de enero de 2018, señaló que:

*"1. No existe LICENCIA AMBIENTAL vigente para la realización del relleno sanitario del Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés. (...)"*

De lo anterior se evidencia que la Licencia Ambiental aportada por la Alcaldía del Municipio de Mitú, amparada por la Resolución 496 de 2009 expedida por la CDA Regional Vaupés, no está vigente, razón por la cual no resulta viable continuar con el procedimiento hasta ahora adelantado.

En consecuencia, se dispone a reponer la adjudicación realizada a través de la Resolución No. 1403 del 9 de octubre de 2017, en atención a los argumentos expuestos y acto seguido, archivar las correspondientes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en su totalidad la Resolución No. 1403 del 9 de octubre de 2017, por la cual se adjudicó el terreno denominado *Relleno Sanitario del Municipio de Mitú*, ubicado en el Municipio de Mitú, departamento de Vaupés a la Entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Mitú identificada con el Nit. 892.099.233-1, expedida por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

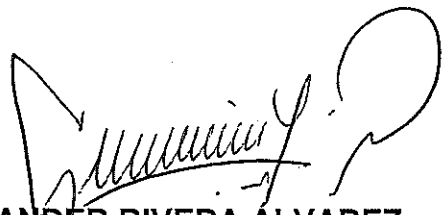
143

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión en forma personal, al Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Entidad de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Dado en la ciudad de Bogotá DC., a los 2 2 OCT 2018

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ALEXANDER RIVERA ALVAREZ**  
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

Proyectó: Mónica Zapata Rodríguez.   
Revisó y Aprobó: Liliana Riascos Romero. 



CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 07-12-2018 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

  
Ruth Mirya Niñas N.

Agente del Ministerio Público

El Notificador:

Firma 

Nombre Notificador Mónica Zapata Rodríguez

Cargo: Abogada SATN.

En la fecha \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente la presente providencia al interesado.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre:

Cc:

El Notificador:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre Notificador

Cargo:

INFORMES DE SOLICITUDES, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ALTERNATIVA

ENCUENTRO AL CIUDADANO

Solicitud Web



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CARTA DE TRATO DIGNO

CARACTERIZACIÓN DE CIUDADANOS

No. Radicado: **20186201499762** Fecha Radicado: 2018-12-12 12:37:21

Remitente: Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria Bogotá Procuradora 25 y Agraria Bog Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria Bog Proc II Ambiental y Agraria Bog Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agr.

Asunto: Solicitud ACLARACIÓN / ADICIÓN / COMPLEMENTACIÓN Acto Adminis No 7131 de 22 de octubre de 2018. Expediente EDP970001000116 R6 MITU.

Dpto / Mpio: D. C. / Bogotá E-mail: rmunuez@procuradi

Dirección: NR

Tipo de Solicitud: Comunicación oficial Estado actual: En Trámite

Dependencia Actual: DEPENDENCIA SALIDA

### Respuestas a la solicitud Web

No. Respuesta      Fecha Respuesta

Agencia Nacional de Tierras  
 Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia  
 Contacto: 01 (57) 310 2000